



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

- 4368 Ley 6/2016, de 18 de mayo, por la que se modifica la Ley 1/2009, de 11 de marzo, de Transporte Marítimo de Pasajeros de la Región de Murcia. 16205
- 4369 Ley 7/2016, de 18 de mayo, de Reforma de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 16211

2. Autoridades y Personal

Consejería de Hacienda y Administración Pública

- 4370 Corrección de errores y omisiones de la Orden de 21 de marzo de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por las que se configuran, modifican y suprimen opciones de los Cuerpos y Escalas de la Administración Regional. 16228

Consejería de Educación y Universidades

- 4371 Resolución de 12 de mayo de 2016, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento abreviado n.º 0233/2015, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Murcia, a instancia de don Juan Manuel González Abril, contra la Orden de 7 de mayo de 2015, por la que se resuelve, con carácter definitivo, el concurso de traslados para la provisión de plazas correspondientes a los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria y otros. 16229

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

- 4372 Decreto n.º 39/2016, de 18 de mayo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Asociaciones de Familias de Personas Sordas de la Región de Murcia (FASEN). 16230
- 4373 Decreto n.º 40/2016, de 18 de mayo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia y Politécnica de Cartagena, para apoyar medidas compensatorias de fomento de igualdad de oportunidades para estudiantes en riesgo de exclusión económica del curso 2015/2016. 16237

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

- 4374 Orden de 2 de mayo de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2016 de las ayudas a la apicultura en el marco de los Programas Nacionales Anuales. 16242

BORM

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

- 4375 Resolución de 13 de mayo de 2016, relativo al documento de adhesión de la entidad financiera Caja Rural de Albacete, Ciudad Real y Cuenca, Sociedad Cooperativa de Crédito "Globalcaja" al convenio de colaboración entre la administración general de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente y Diversas Entidades Financieras para la formalización de préstamos preferenciales para el anticipo de ayudas directas PAC. 16251
- 4376 Resolución de 13 de mayo de 2016, por la que se publica el acuerdo entre la Consejería de Agua, Agricultura y Medio ambiente de la Región de Murcia y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) para la extinción de mutuo acuerdo del convenio de colaboración suscrito el 5 de septiembre de 2008 que conlleva la compra-venta de una instalación de refrigeración solar ubicada en el edificio del Centro Integrado de Formación y Experiencias Agrarias (CIFEA) en Molina de Segura, Murcia. 16254
- 4377 Resolución de 13 de mayo de 2016, por la que se publica el convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, y la Asociación de Empresas del Valle de Escombreras para el desarrollo de actividades de asesoramiento, investigación, formación, e intercambio de información ambiental. 16258
- 4378 Resolución de 13 de mayo de 2016, por la que se publica la adenda segunda al convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, y Ecoembalajes España, S.A. (BORM n.º 90, de 21 de abril de 2014). 16265

Consejería de Educación y Universidades Universidad de Murcia

- 4379 Resolución (R-322/2016) de 27 de abril de 2016, del Rector de la Universidad de Murcia, por la que se publica el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster Universitario en Asesoría Jurídico Laboral. 16273
- 4380 Resolución (R-323/2016) de 27 de abril de 2016, del Rector de la Universidad de Murcia, por la que se publica el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster Universitario en Dirección y Gestión de Recursos Humanos (Plan II). 16275

Consejería de Educación y Universidades Universidad Politécnica de Cartagena

- 4381 Resolución R-357/16 de 29 de abril, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se designan los miembros de la Mesa de Contratación para la celebración de los contratos administrativos en esta Universidad tramitados según Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. 16277

Consejería de Sanidad

- 4382 Orden de 25 de abril de 2016 de la Consejería de Sanidad, por la que se convocan los Premios Salutis Gratia al voluntariado sanitario y Sanitati Libenter a la empresa responsable de la Región de Murcia en el año 2015. 16279

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

- 4383 Convenio marco entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Región de Murcia e Iberdrola Clientes, S.A.U. e Iberdrola Comercialización de Último Recurso, S.A.U. (Iberdrola) para la protección de los clientes de esta empresa que se encuentren en situación de vulnerabilidad y/o exclusión social en la Región de Murcia. 16280

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

- 4384 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Vereda del Puntarrón", clasificada entre las del término municipal de Mazarrón, con destino a instalación de canalización para cable de fibra óptica, de la que es beneficiaria Vodafone España, S.A. 16284

**Consejería de Sanidad
Servicio Murciano de Salud**

- 4385 Anuncio de licitación del contrato de servicio de lavado e higienización de ropa hospitalaria del Hospital General Universitario Reina Sofía-Área VII-Murcia Este. 16285
- 4386 Anuncio de licitación del contrato de suministro de determinados artículos de fontanería para la reducción del consumo de agua en centros dependientes del Servicio Murciano de Salud. 16288

**Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades
I.M.A.S.**

- 4387 Anuncio de formalización del contrato administrativo de reserva y ocupación de 21 plazas de atención residencial para personas con discapacidad psíquica en la comarca del Altiplano. Expte. 2016.86 SE-CO. 16290

II. Administración General del Estado**2. Direcciones Provinciales de Ministerios****Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura**

- 4388 Información pública de expediente de extinción de un derecho de aguas subterráneas, para riego agrícola de 8 ha y uso ganadero en el T.M. de Moratalla (Murcia). Expte. CAD-1/2016. 16292
- 4389 Solicitud de modificación de las características esenciales de un aprovechamiento de aguas subterráneas. Expte. APM-46 2015. 16293

III. Administración de Justicia**De lo Social número Dos de Cartagena**

- 4390 Procedimiento ordinario 175/2016. 16294
- 4391 Ejecución de títulos judiciales 170/2015. 16295
- 4392 Despido/ceses en general 185/2016. 16297

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Lorca

- 4393 Expediente de dominio. Inmatriculación 908/2015. 16298

De lo Social número Uno de Murcia

- 4394 Despido objetivo individual 83/2016. 16299

De lo Social número Dos de Murcia

- 4395 Despido/ceses en general 148/2015. 16303
- 4396 Ejecución de títulos judiciales 239/2015. 16305

De lo Social número Tres de Murcia

- 4397 Despido/ceses en general 729/2015. 16306
- 4398 Seguridad Social 682/2013. 16308

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

- 4399 Despido/ceses en general 226/2016. 16310
- 4400 Procedimiento ordinario 733/2013. 16313
- 4401 Despido/ceses en general 255/2016. 16315
- 4402 Despido/ceses en general 136/2016. 16318

BORM**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

4403	Despido/ceses en general 225/2016.	16321
4404	Procedimiento ordinario 838/2015.	16323
4405	Despido/ceses en general 235/2016.	16325
4406	Despido/ceses en general 129/2016.	16327

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

4407	Procedimiento ordinario 622/2015.	16330
4408	Procedimiento ordinario 543/2015.	16332
4409	Despido/ceses en general 131/2016.	16334

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

4410	Procedimiento ordinario 124/2016.	16336
4411	Procedimiento ordinario 123/2016.	16338
4412	Procedimiento ordinario 120/2016.	16340
4413	Procedimiento ordinario 117/2016.	16342
4414	Despido objetivo individual 171/2016.	16344
4415	Procedimiento ordinario 25/2016.	16346

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

4416	Seguridad Social 225/2015.	16348
------	----------------------------	-------

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

4417	Procedimiento ordinario 93/2016.	16350
4418	Seguridad Social 101/2016.	16352
4419	Procedimiento ordinario 96/2016.	16354

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

4420	Despido/ceses en general 259/2016.	16356
4421	Despido/ceses en general 158/2016.	16358
4422	Seguridad Social 663/2014.	16360

De lo Social número Uno de Alicante

4423	Ejecución 10/2016.	16362
------	--------------------	-------

De lo Social número Uno de Tarragona

4424	Expediente 370/2014-F.	16363
------	------------------------	-------

IV. Administración Local

Abarán

4425	Anuncio de licitación de adecuación de la Ctra. RM-513 desde intersección con la Ctra. RM-512 hasta PK 1+000, término municipal Abarán.	16365
------	---	-------

Albudeite

4426	Aprobación del padrón conjunto de suministro de agua potable, alcantarillado, canon de saneamiento, tasa de recogida de basura y cuota de servicio correspondiente al segundo bimestre de 2016.	16367
4427	Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua potable a domicilio.	16368

BORM

	Aledo	
4428	Aprobación del padrón de vehículos de 2016.	16369
	Blanca	
4429	Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del Plan Parcial Runes (UBRS-2).	16370
4430	Aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial Runes (UBRS-2).	16371
4431	Convocatoria de licitación del contrato de pólizas de seguros que cubren determinados riesgos en Blanca.	16372
	Bullas	
4432	Formalización del contrato de servicio de docencia en cursos de formación profesional ocupacional subvencionados por el Servicio Regional de Empleo y Formación de la C.A.R.M. y cofinanciados por el Fondo Social Europeo.	16374
	Caravaca de la Cruz	
4433	Adjudicación del contrato de obra de conservación, consolidación y restauración del recinto amurallado del Castillo Santuario de la Vera Cruz en Caravaca de la Cruz.	16375
4434	Edicto de exposición pública y cobranza de los padrones del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica correspondiente al ejercicio 2016.	16376
	Ceutí	
4435	Anuncio de licitación del contrato administrativo especial para la prestación del servicio de restaurante-cafetería en el parque Juan Carlos I de Ceutí.	16377
4436	Anuncio de licitación del contrato de servicio de recogida de animales abandonados, vagabundos o extraviados y control de colonias felinas en el término municipal de Ceutí.	16379
	Mula	
4437	Exposición pública de solicitud de autorización para la construcción de una vivienda unifamiliar. S.N.U. 810/16.	16381
	San Javier	
4438	Decreto de creación y regulación de un nuevo fichero de datos personales denominado realización de actividades turísticas.	16382
	Totana	
4439	Aprobación inicial de la modificación de la RPT 2015, sobre personal laboral de mantenimiento a la ciudad.	16384
4440	Aprobación definitiva del expediente de eliminación de certificados estadísticos y volantes de empadronamiento.	16385

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

4368 Ley 6/2016, de 18 de mayo, por la que se modifica la Ley 1/2009, de 11 de marzo, de Transporte Marítimo de Pasajeros de la Región de Murcia.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley por la que se modifica la Ley 1/2009, de 11 de marzo, de transporte marítimo de pasajeros de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Preámbulo

I

Por Ley 1/2009, de 11 de marzo, de transporte marítimo de pasajeros de la Región de Murcia, se regula este tipo de transporte, cuya ordenación administrativa prevista se basa en un régimen de autorización previa.

El artículo 10.Uno.4 del Estatuto de Autonomía de la Región de la Murcia atribuye a esta Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de transporte marítimo entre puertos o puntos de la Comunidad Autónoma, sin conexión con puertos o puntos de otros ámbitos territoriales.

La adecuada regulación del transporte marítimo de pasajeros es un instrumento de política legislativa de suma importancia para el fomento del desarrollo económico y la cohesión social en la Región de la Murcia.

El ejercicio de esta competencia ha de enlazarse en el más amplio marco de las competencias del Estado y de la Unión Europea. La norma estatal básica, actualmente vigente, es el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En cuanto al derecho comunitario, el Reglamento 3577/1992 del Consejo, de 7 de diciembre de 1992, por el que se aplica el principio de libre prestación de servicios a los transportes marítimos dentro de los estados miembros, establece el principio de libertad de las empresas comunitarias para prestar servicios de transporte marítimo, libertad que solo puede ser eventualmente limitada por razones de orden público, seguridad, salud pública o por otras causas imperiosas de interés general.

II

Con motivo de la trasposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de fecha 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, se introdujeron dos nuevas figuras en el procedimiento administrativo: la comunicación previa y la declaración responsable.

Con la presente ley se sustituye el actual régimen de autorización previa para el transporte marítimo de pasajeros, por el de comunicación previa, al objeto de dar cumplimiento a la mencionada Directiva de servicios y a sus normas de trasposición, prescindiendo del régimen de autorización previa, excesivamente oneroso, que obstaculiza la libertad de establecimiento y la creación de nuevas empresas de servicios.

Artículo único. Modificación de la Ley 1/2009, de 11 de marzo, de Transporte marítimo de pasajeros de la Región de Murcia.

Se modifican los siguientes preceptos de la Ley 1/2009, de 11 de marzo, de Transporte marítimo de pasajeros de la Región de Murcia, quedando redactados de la siguiente manera:

Uno. El capítulo III pasa a denominarse "Régimen jurídico de prestación del transporte marítimo de pasajeros".

Dos. Se modifica el artículo 6, que queda redactado así:

"Artículo 6. Comunicación previa.

1. La actividad de transporte a que se refiere el artículo 1 de la presente ley queda sujeta en general al régimen de comunicación previa. A tales efectos, las personas físicas o jurídicas interesadas deben comunicar su voluntad de realizarla a la consejería competente en materia de transportes, con una antelación mínima de quince días al inicio de la actividad, acreditando el cumplimiento de los requisitos legales preceptivos para ejercerla.

2. En la comunicación previa debe determinarse el tipo servicio que se pretende prestar. Si se trata de un transporte no regular u ocasional, se indicará la zona o las zonas donde esté previsto llevarlo a cabo, los puntos de partida y de llegada y la previsión de escalas.

3. La comunicación de inicio de la actividad no exime de la obtención de las autorizaciones, las licencias, los permisos o las concesiones que sean precisos, de acuerdo con la legislación vigente.

4. Los navieros deberán comunicar a la consejería competente en materia de transportes cada tres años, contados desde la comunicación previa inicial, su intención de continuar ejerciendo la actividad, acompañando una declaración responsable del mantenimiento de los requisitos legales preceptivos.

5. El cese en la prestación del servicio regular debe ser comunicada a la consejería competente en materia de transportes con una antelación mínima de quince días".

Tres. El artículo 7 se suprime.

Cuatro. El capítulo IV pasa a denominarse "Requisitos y documentos exigibles".

Cinco. Se modifica el artículo 9, que queda redactado así:

"Artículo 9. Requisitos para ejercer la actividad.

1. Los requisitos para llevar a cabo servicios de transporte marítimo de pasajeros, objeto de esta ley, que deben cumplirse son los siguientes:

a) Estar de alta en el epígrafe que corresponda del Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Acreditar la disponibilidad de la embarcación mediante justo título: propiedad, usufructo, mandato, fletamento o cualquier otro admitido en derecho.

c) Presentar memoria descriptiva del transporte a realizar, que en caso de ser de clase regular contendrá los puntos de partida y llegada, itinerarios, escalas y horarios. En caso de ser no regular, se hará constar la zona del litoral de la Región de Murcia donde se pretenda realizar el transporte, así como los puntos de partida y llegada y las escalas previstas.

d) Justificar que la embarcación o embarcaciones que se destinen a este transporte cumplen los requisitos exigidos por la normativa vigente para poder navegar y los requerimientos técnicos y de seguridad, carga máxima y número de pasajeros autorizados, mediante documentación acreditativa del órgano con competencia en materia de seguridad marítima y en inspección de embarcaciones.

e) Adjuntar la relación de precios que se pretenden aplicar.

f) Disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que puedan ocasionarse a los pasajeros, a los equipajes de los mismos y a terceras personas, con motivo de la prestación de los servicios de transporte. La cuantía del riesgo asegurado se fijará reglamentariamente. La suscripción de este seguro se entiende sin perjuicio de otros que deban ser formalizados en función de la clase de transporte a realizar”.

Seis. Se modifica el artículo 10, que queda redactado así:

“Artículo 10. Incumplimiento de los requisitos.

Si la consejería competente en materia de transportes constata el incumplimiento de los requisitos establecidos en el anterior artículo, se otorgará un plazo de diez días para proceder a su subsanación. Transcurrido dicho plazo sin que se produzca aquella, se dictará resolución motivada ordenando la prohibición del inicio del servicio, o su inmediata paralización, hasta que sea corregida la omisión, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar”.

Siete. Se modifica el artículo 11 que queda redactado así:

“Artículo 11. Modificación de las condiciones de prestación de los servicios.

1. Con carácter general, la modificación de cualquiera de las condiciones de prestación de los servicios regulares en materia de horario o ruta será comunicada a la consejería competente en la materia con quince días de antelación.

2. El régimen establecido en el anterior párrafo puede ser exceptuado en los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor a fin de garantizar la prestación del servicio en las mejores condiciones posibles hasta la normalización del mismo. De cualquier forma, estas incidencias serán comunicadas en el plazo de veinticuatro horas a la consejería competente en la materia”.

Ocho. Se modifica el artículo 12, que queda redactado así:

“Artículo 12. Cese de la actividad.

1. Las siguientes causas determinarán la imposibilidad legal de continuar realizando la actividad de transporte marítimo:

a) El cese de la actividad del transportista tras su notificación a la Administración competente.

b) La extinción de la personalidad del transportista.

c) Por sanción administrativa firme.

d) Por falta de notificación preceptiva de la intención de seguir realizando la actividad y mantenimiento de las condiciones.

2. Cuando el cese de la actividad se produzca a instancia de la Administración Pública competente, se acordará mediante resolución, tras la tramitación del procedimiento en el que se dé audiencia al transportista afectado”.

Nueve. Se suprime el artículo 13. Características de la autorización.

Diez. El capítulo V pasa a denominarse “Registro de Comunicaciones Previas”.

Once. El artículo 14 pasa a denominarse “Registro de comunicaciones previas”.

Doce. El apartado 1 del artículo 14 queda redactado así:

“1. Por la presente ley se crea el Registro de comunicaciones previas para el transporte marítimo de pasajeros en la Región de Murcia”.

Trece. El artículo 15 queda redactado así:

“Artículo 15. Clases y contenidos de los asientos.

1. Los asientos del Registro serán de dos clases: de alta y de cancelación.

2. De cada uno de estos asientos se anotarán, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Respecto a los asientos de alta:

1) Número de orden asignado en el Registro.

2) Fecha de la comunicación previa.

3) Titular del prestador de servicio de transporte marítimo.

4) Domicilio.

5) Fecha de la anotación en el Registro.

b) Respecto a los asientos de cancelación:

1) Motivo determinante de la cancelación.

2) Fecha de la cancelación.

3) Fecha de la anotación de la cancelación”.

Catorce. El apartado 2 del artículo 16 queda redactado así:

“2. La inscripción y cancelación de datos será gratuita”.

Quince. El apartado 1 del artículo 17 queda redactado así:

“1. La consejería competente en materia de transportes facilitará a la Administración del Estado la información relativa al registro de comunicaciones previas de transporte marítimo de viajeros y otros datos estadísticos que puedan resultar de interés para ambas administraciones”.

Dieciséis. En el apartado 2 del artículo 19 se sustituye el término “entidad titular de la autorización” por “entidad prestadora del servicio”.

Diecisiete. Se modifica el artículo 21, que queda redactado así:

“Artículo 21. Responsabilidad por infracciones.

1. Solo podrán ser sancionados por las acciones u omisiones tipificadas en esta ley, las personas físicas o jurídicas que resulten ser responsables de las mismas. Se entenderán por sujetos responsables los prestadores y usuarios del servicio de transporte marítimo.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

3. Cuando una infracción se impute a una persona jurídica, las personas físicas integrantes de sus órganos rectores o de dirección que hubiesen autorizado o consentido la realización de la conducta infractora serán responsables solidarios con aquélla”.

Dieciocho. El apartado e) del artículo 24 queda redactado del siguiente modo:

“e) Incumplimiento de los requisitos para ejercer la actividad”.

Diecinueve. Los apartados a), b) y d) del artículo 25 quedan redactados del siguiente modo:

“a) La prestación de servicios de transporte marítimo de pasajeros que excedan del ámbito marítimo específicamente comunicado.

b) La organización, establecimiento o realización de servicios de transporte marítimo de pasajeros sin haber presentado la preceptiva comunicación previa.

d) Prestar el servicio de transporte en número superior al comunicado”.

Veinte. Los apartados 2 y 3 del artículo 26 quedan redactados del siguiente modo:

“2. El incumplimiento por causas imputables al interesado de las condiciones de prestación del servicio de transporte marítimo de viajeros establecidas en la comunicación previa determinará, la suspensión temporal de la actividad hasta el cumplimiento de los requisitos exigidos, previa audiencia. En cualquier caso, la comisión de las infracciones tipificadas en el artículo 25 supone la inmovilización de la embarcación y la suspensión del servicio; en su caso, la Administración puede adoptar las medidas necesarias a fin y efecto de que los usuarios sufran las mínimas perturbaciones posibles.

3. La resolución a que se hace referencia en el apartado 1 del presente artículo debe fijar un plazo para que la persona interesada presente comunicación previa o, en su caso, ajuste las condiciones de prestación del servicio en los términos establecidos en la comunicación previa presentada, de forma que no afecte a la seguridad de las personas, sin perjuicio, en todo caso, de las competencias de la Administración del Estado en la materia”.

Veintiuno. El apartado 2 del artículo 27 queda redactado del siguiente modo:

“2. La comisión de las infracciones tipificadas en el artículo 25 llevará aparejada, además de la multa que corresponda, la suspensión de la actividad por plazo máximo de un año, o el cese de la misma”.

Veintidós. Se modifica el artículo 28, que queda redactado así:

“Artículo 28. Procedimiento sancionador y competencia para resolver.

1. Los expedientes sancionadores por infracciones en materia de transporte marítimo de pasajeros serán tramitados, en lo no previsto en la presente ley, de conformidad con lo establecido en la normativa estatal básica. El órgano competente para ordenar la iniciación de expedientes será la dirección general competente en materia de transportes y su resolución definitiva e imposición de la sanción pertinente corresponderá a los siguientes:

a) Al director general competente en materia de transportes, para las infracciones leves y graves.

b) Al consejero competente en materia de transportes, para las infracciones muy graves.



2. El plazo para notificar la resolución de los procedimientos sancionadores será de doce meses, transcurrido el cual sin que se produzca aquella, se dictará resolución declarando la caducidad del procedimiento y ordenando el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en la legislación vigente”.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio de los procedimientos.

Los interesados que, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, hubieran presentado una solicitud de transporte marítimo de pasajeros, podrán optar en el plazo de un mes, a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, entre la continuación del procedimiento de autorización, o acogerse al nuevo régimen de comunicación previa.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, a 18 de mayo de 2016.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

4369 Ley 7/2016, de 18 de mayo, de Reforma de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley de Reforma de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Preámbulo

I

En nuestra Comunidad Autónoma no existía, hasta el momento de la aprobación de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, una normativa específica que desarrollara esta materia. Lo que sí había era normas sectoriales que contenían obligaciones concretas por parte de determinados sujetos. Cabe citar la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; el Estatuto Regional de la Actividad Política, aprobado por Ley 5/1994, de 8 de enero; el Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; el Decreto 236/2010, de 3 de septiembre, de atención al ciudadano en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; o el Decreto 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La ley se incardinaba, por otra parte, en un entramado normativo complejo, formado por múltiples niveles, aparte del autonómico ya citado. En primer lugar, el nivel constitucional, con el artículo 9.2, que establece la obligación de los poderes públicos de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social; el 23.1, que reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos; y el 105.1.b) que ordena al legislador regular el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecta a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas. En segundo término, el nivel europeo, en donde cabe citar el Convenio sobre el acceso a documentos públicos, del Consejo de Europa; el Reglamento (CE) n.º 1049/2001, del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento; la Directiva 2003/4/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, sobre el acceso del público a la información ambiental; o la Directiva 2003/35/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por la que se establecen medidas para la participación del público en determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente. En tercer lugar, el nivel estatal, con normas tan relevantes como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente; la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos; y la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

Asimismo, la ley se incardinaba plenamente en el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El artículo 10.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia declara la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma sobre la organización, régimen jurídico y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno (punto 1), así como sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la Administración propia (punto 29). Más adelante, en el artículo 51, punto 1, atribuye a la Comunidad Autónoma la facultad de creación y estructuración de su propia Administración pública, dentro, como no puede ser de otra forma, de los principios generales y normas básicas del Estado, a fin de garantizar el tratamiento igual de los administrados antes las distintas administraciones.

II

Uno de los retos fundamentales del momento actual del discurrir colectivo, tanto en España como en la Región de Murcia, es recuperar la confianza de la ciudadanía en las instituciones representativas y de gobierno, y para conseguirlo es imprescindible mejorar la calidad de la democracia. Los ciudadanos, que son cada vez más críticos y exigentes con los poderes públicos, demandan, en consonancia con ello, gobiernos y administraciones más transparentes, más participativas y más responsables socialmente, que rindan cuentas de lo que hacen y de lo que gastan, y que escuchen y tengan presentes sus opiniones y deseos mayoritarios.

En una sociedad democrática los ciudadanos, además de ejercer su sufragio y tener reconocidos los derechos más elementales dentro de los procedimientos en que son parte directamente interesada, quieren saber, participar y colaborar activamente en las decisiones del poder. Ello exige la construcción de un sistema público de servicio, de excelencia en su funcionamiento, que genere confianza en la ciudadanía y le anime a participar, y que disponga de un sistema de control y vigilancia permanente sobre toda su actividad. De esta forma la Administración da cuenta a la ciudadanía de su actividad y con ello se refuerza la legitimidad de la propia Administración y de los propios servidores públicos.

La presente ley de modificación de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es una pieza fundamental de este objetivo, en la medida en que se ocupa de incidir en la nueva forma de interrelación entre la Administración pública y la ciudadanía, basada en la transparencia

y orientada al establecimiento del llamado "Gobierno Abierto". Con esta expresión se define aquel sistema institucional que es capaz de entablar una permanente conversación con los ciudadanos, con el fin de escuchar lo que dicen y solicitan, que toma sus decisiones centrándose en sus necesidades y preferencias, que facilita la participación y la colaboración de la ciudadanía en la definición de sus políticas y en el ejercicio de sus funciones, que proporciona información y comunica de forma transparente aquello que decide y hace, que se somete a criterios de calidad y de mejora continua, y que está preparado para rendir cuentas y asumir su responsabilidad ante los ciudadanos a los que ha de servir.

De acuerdo con ello, la modificación de la ley tiene por objeto garantizar de forma mas efectiva: la transparencia en la actividad de la Comunidad Autónoma de Murcia y la obligación de informar a la ciudadanía sobre la planificación del gobierno y sus compromisos estratégicos; el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública, consolidando el principio de publicidad activa; el derecho, asimismo, de todos los ciudadanos a participar en la toma de decisiones, favoreciendo la generación de una cultura y hábitos de participación corresponsables en los asuntos públicos; y la evaluación de las políticas públicas, determinando la obligación de evaluar y la de comunicar los resultados de la misma. Como complemento necesario para el establecimiento del "Gobierno Abierto", regula también mecanismos para que la Administración pública se dote de estructuras y procedimientos simplificados e innovadores que la hagan más cercana y accesible.

Con la presente modificación de la ley se profundiza en la configuración de un diseño nuevo de la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de sus entes públicos, y que adoptó un modelo que apuesta por la transparencia en la información de la que dispone, por fomentar su reutilización y por la participación y colaboración de los ciudadanos a los que debe servir, ahondando en una nueva forma de administrar, más abierta y participativa. Asimismo, en la modificación se han respetado escrupulosamente los límites de la legislación básica del Estado en materia de procedimiento administrativo común, dado que los derechos de acceso y el procedimiento y régimen de su ejercicio, amén de circunscribirse a su ámbito organizativo, no suponen quiebra alguna de tales límites, sino que, antes bien, van más allá del mínimo impuesto por dicha legislación. Resulta evidente que, en materia de transparencia, configurar un derecho de acceso a la información de que dispone la Administración con carácter menos restrictivo y, por tanto, más amplio que el regulado por el Estado, supone una mejora para todas las personas que se relacionan con ella. En este punto, tiene interés recordar que el artículo 9 del Estatuto de Autonomía señala que la Comunidad Autónoma, en el ámbito de su competencia y a través de sus órganos, velará por garantizar el adecuado ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas de cuantos residen en la Región, así como la observancia de sus deberes, promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud; y facilitará la participación de todos los murcianos en la vida política, económica, cultural y social de la Región.

III

El título I regula su objeto, las definiciones de los conceptos más relevantes de esta ley, así como sus principios inspiradores. La modificación introduce, dentro del objeto, referencias al "buen gobierno" y al "gobierno abierto", así como nuevas definiciones y principios.

El título II, relativo a la transparencia de la actividad pública, se divide en tres capítulos. El primero configura el catálogo de derechos de los ciudadanos en materia de transparencia y de acceso a la información, así como las obligaciones derivadas del ejercicio de tales derechos. Este capítulo determina las entidades públicas sujetas a las obligaciones en materia de transparencia y de derecho de acceso, de manera análoga a la normativa básica estatal. Igualmente, obliga a otros sujetos privados a dar publicidad de determinados aspectos de su actividad como consecuencia de que la misma se encuentra financiada con fondos públicos. Finalmente, regula la obligación de suministro de información por parte de determinadas personas que, no estando incluidas en su ámbito de aplicación, prestan servicios públicos o ejercen potestades administrativas.

El capítulo II se estructura, a su vez, en dos secciones. La primera sección detalla las obligaciones de publicidad activa que corresponden a las entidades e instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de la ley, introduciendo la modificación la figura del "responsable de publicidad activa" y la obligación de actualizar mensualmente la información pública de recursos humanos; regula el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como dirección electrónica donde se pondrá a disposición de los ciudadanos toda la información susceptible de publicidad activa que se detalla en su sección segunda, así como el régimen de datos abiertos y las condiciones de reutilización de la información pública al amparo de lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. Por su parte, la modificación incorpora el deber de la consejería responsable del Portal de la Transparencia de promover la homogeneización de los diferentes tipos de informaciones que hay que publicar, entre todas las administraciones que están sujetas a ello. Finalmente, en el capítulo se encomienda al Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia el control del cumplimiento de las obligaciones anteriores.

El capítulo III desarrolla el régimen que, sobre el derecho de acceso a la información pública, se contiene en los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, contemplando el régimen de las obligaciones y límites a tal derecho, así como los aspectos relativos al procedimiento de acceso y a su formalización en la Administración regional. Reduciendo la modificación el plazo para la resolución del procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso.

El título III desarrolla el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, estableciendo medidas de fomento e instrumentos para articular tal participación, entre los que destacan las iniciativas ciudadanas, como medio para solicitar a la Administración regional el inicio de procedimientos de regulación o de actuación sobre cualquier tema que resulte de interés para los mismos. Reduciendo la modificación, de 6.000 a 2.000, el número de firmas necesarias para solicitar el inicio de estos procedimientos. La Ley crea, asimismo, la Ley un Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia en el que se podrán inscribir todos los ciudadanos y entidades que deseen participar en los asuntos públicos de la Administración regional.

El título IV, relativo a la organización y el fomento de la transparencia y la participación ciudadana en la Administración regional, regula, en su capítulo I, las funciones de la consejería competente en la materia, creando una comisión interdepartamental encargada de la planificación, coordinación e impulso en la Administración regional de las medidas que en materia de transparencia se derivan de la ley, y una Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana como órgano de gestión y ejecución de tales medidas.

El capítulo II crea el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia como órgano independiente de control, que velará por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y por la garantía del derecho de acceso a la información pública.

La modificación configura al Consejo como un ente de los previstos en la disposición adicional quinta de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e introduce cambios en su composición, en la designación del titular de la presidencia, en la propuesta de sus miembros y en las obligaciones de los mismos.

El capítulo III regula la integración de la transparencia en la gestión administrativa y las medidas de fomento de la misma.

La modificación incorpora un nuevo capítulo IV que regula el Consejo Regional de Participación Ciudadana.

El título V, relativo al régimen sancionador, establece el régimen disciplinario de las autoridades y empleados públicos al servicio de la Administración regional, y el régimen sancionador aplicable a los incumplimientos de las obligaciones de publicidad activa contempladas en la presente ley por otros sujetos.

Finalmente, la modificación incorpora un nuevo título VI a la Ley, relativo a la "Transparencia en el Buen Gobierno" y que regula la ética del buen gobierno de los altos cargos.

Artículo único. Se modifica la redacción de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los siguientes términos:

Uno.- Se modifica el artículo 1, que queda con la siguiente redacción:

"Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Objeto

a) Regular y garantizar la transparencia de la actividad pública.

b) Regular y garantizar el derecho de acceso de las personas a la información y documentación públicas, de forma accesible y comprensible, y a la veracidad y objetividad de dicha información y documentación.

c) Establecer los principios y obligaciones de buen gobierno de acuerdo con los que deben actuar los altos cargos, el personal al servicio de la Administración y las demás personas a las que es de aplicación esta ley.

d) Aplicar el gobierno abierto y fomentar la participación como un derecho de los ciudadanos murcianos en la planificación, elaboración y evaluación de las políticas públicas, a través de un diálogo abierto, transparente y continuo.

e) Regular el régimen de garantías y responsabilidades por el incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos por esta ley.

2. Finalidad.

La finalidad de la presente ley es establecer un sistema de relación entre las personas y la Administración pública y demás sujetos obligados, fundamentado en el conocimiento de la actividad pública, la incentivación de la participación ciudadana, la mejora de la calidad de la información pública y de la gestión administrativa, la garantía de la rendición de cuentas y la responsabilidad en la gestión pública, con el objetivo final del desarrollo de una conciencia ciudadana y democrática plena y la mejora de la calidad de gobierno.”

Dos.- Se añaden al artículo 2 los apartados f), g), h), i), y j), con la siguiente redacción:

“f) Transparencia: la acción proactiva de la Administración de dar a conocer la información relativa a sus ámbitos de actuación y sus obligaciones, con carácter permanente y actualizado, de la forma que resulte más comprensible para las personas y mediante los instrumentos de difusión que les permitan un amplio y fácil acceso a los datos y faciliten su participación en los asuntos públicos.

g) Gobierno abierto: aquel que promueve una comunicación y un diálogo de calidad con los ciudadanos con el fin de facilitar su participación y colaboración en las políticas públicas, que garantiza la información y la transparencia de su actuación para fomentar la rendición de cuentas, y que diseña sus estrategias en un marco de gobernanza multinivel.

h) Buen gobierno: los principios, obligaciones y reglas sobre la calidad de los servicios y el funcionamiento de la Administración, y los principios éticos y buenas prácticas de acuerdo con los que deben actuar los altos cargos de la Administración, los cargos directivos y demás personal al servicio de la Administración, con el objetivo de que esta funcione con la máxima transparencia, calidad y equidad, y con garantía de rendición de cuentas.

i) Reutilización: el uso por los ciudadanos de información y datos que obran en poder de las entidades públicas para propiciar que se generen nuevas utilidades, productos o servicios.

j) Sujetos obligados: todas las personas físicas o jurídicas respecto a las que la presente ley impone deberes y obligaciones.”

Tres.- Se modifica el artículo 3, reformando la redacción de alguno de los apartados existentes, y añadiendo los apartados j) a r), que queda con la siguiente redacción:

“Artículo 3. Principios generales.

Son principios generales que inspiran esta ley los siguientes:

a) Principio de transparencia pública, por el que deberá proporcionarse y difundirse a la ciudadanía toda la información pública que obre en poder de los sujetos obligados por esta ley, así como la relativa a su organización y actuación, de forma que le permita conocer sus decisiones y su procedimiento de adopción, la organización de los servicios públicos y sus responsables. En aplicación de este principio, la interpretación prioritaria siempre será favorable al acceso a la información, debiendo aplicarse de modo restrictivo las causas de denegación del acceso.

b) Principio de libre acceso a la información pública, de acuerdo con el cual cualquier persona puede solicitar el acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar interés alguno.

c) Principio de veracidad, de manera que la información pública debe ser cierta y exacta, y proceder de documentos respecto de los que se haya verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y trazabilidad.

d) Principio de accesibilidad, de forma que, en la medida de lo posible, las dependencias, el diseño de las políticas públicas y el conjunto de actuaciones administrativas derivadas de esta ley garanticen el principio de accesibilidad universal referida en el artículo 2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

e) Principio de gratuidad, de acuerdo con el cual tanto las solicitudes de acceso como su materialización serán gratuitas, sin perjuicio de las exacciones que legalmente se encuentren establecidas por la expedición de copias o soportes, o por la prestación de la información en un formato diferente al original, exacciones que nunca podrán ser superiores a un precio que se pueda considerar razonable.

f) Principio de utilidad, según el cual la información pública que se suministre deberá ser, siempre que resulte posible, adecuada al cumplimiento de los fines para los que hubiera sido solicitada.

g) Principio de interoperabilidad, en cuya virtud la información será pública conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad regulada por el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración electrónica.

h) Principio de reutilización, que fomente la publicación de la información y datos en formatos que propicien que se generen nuevas utilidades, productos o servicios, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público.

i) Principio de participación y colaboración ciudadanas, que promueva la intervención e implicación de la ciudadanía, de manera individual o colectiva, en los asuntos públicos y en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas, incluido el procedimiento de toma de decisiones; para que esa participación sea real y efectiva, se dará en el momento más temprano posible del proceso de toma de decisión, cuando todas las opciones aún estén abiertas, y con unos plazos razonables para el público.

j) Principio de gobernanza, enfocado a garantizar la interacción de las distintas instancias públicas, los entornos cívicos y económicos, y la ciudadanía, en el proceso de toma de decisiones.

k) Principio de eficacia y eficiencia, para la consecución de los objetivos perseguidos con la máxima calidad posible, mediante la orientación a objetivos y resultados y la utilización óptima de los medios disponibles para conseguir la eficacia.

l) Principio de anticipación, de modo que el diseño y la gestión de las políticas y servicios responda a estrategias que permitan anticiparse a las preocupaciones y demandas de la ciudadanía, en pro de la efectividad de las políticas públicas.

m) Principio de calidad y mejora continua, creando procesos de evaluación de los servicios públicos de cara a detectar deficiencias y corregirlas, para garantizar su calidad.

n) Principio de simplicidad, enfocado a la disminución progresiva de trámites mediante el rediseño de procedimientos y la optimización de recursos, sin que ello afecte a la debida seguridad jurídica, y utilización de un lenguaje accesible y comprensible para la ciudadanía.

ñ) Principio de modernización, tendente a aplicar técnicas informáticas y electrónicas avanzadas para el desarrollo de la actividad pública.

o) Principio de responsabilidad y rendición de cuentas, asumiendo ante la ciudadanía sus obligaciones de forma expresa, así como las responsabilidades derivadas de sus decisiones y actuaciones, y generando mecanismos de evaluación y rendición de cuentas.

p) Principio de responsabilidad social, que incorpora las preocupaciones sociales y ambientales como principio rector de las políticas públicas y de las relaciones con la ciudadanía.

q) Principio de neutralidad tecnológica, que impone la utilización y promoción de software de código abierto en su funcionamiento y el uso de estándares abiertos y neutrales en materia tecnológica e informática.

r) Principio de no discriminación tecnológica, como garantía de que cualquier persona podrá acceder a la información, sin que el medio o soporte en que la misma se encuentre limite o imposibilite el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.”

Cuatro.- Se añade una nueva letra c) al apartado 1, del artículo 8, con la siguiente redacción:

“c) Disponer de un responsable de publicidad activa. Esta persona, que tendrá que ser empleado de la entidad o institución, será el responsable de la información que, en virtud de la publicidad activa, se publique. Esta persona será la responsable de publicar dicha información siguiendo los principios y disposiciones indicados en esta ley, con especial atención a los artículos 3 y 9. Esta persona también será a quien acudir cuando la ciudadanía u otras entidades e instituciones tengan dudas, quejas, sugerencias con respecto a la publicidad activa realizada.

La entidad o institución garantizará la independencia e indemnidad del responsable de publicidad activa así como el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en aquella”.

Cinco.- Se añade un nuevo apartado 6, al artículo 9, con la siguiente redacción:

“La información pública de recursos humanos, y en especial las relaciones de puestos de trabajo, plantillas, catálogos de puestos o documento equivalente, de todo tipo de personal, deberán ser actualizadas mensualmente y, en todo caso, de forma inmediata, cuando se produzca una modificación, supresión o creación de la que se tenga constancia por su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

Seis.- Se suprime el apartado 1 y se crea un apartado 4, en el artículo 11, que queda con la siguiente redacción:

“1. El Portal de Transparencia se configura como la dirección electrónica, disponible a través de redes de telecomunicaciones, que tiene por objeto poner a disposición de los ciudadanos toda clase de servicios e informaciones relacionadas con la Comunidad Autónoma de manera totalmente gratuita.

2. La titularidad, gestión y administración del Portal de Transparencia corresponde a la Administración regional, a través de la consejería competente en materia de transparencia y participación ciudadana.

3. Las consejerías y organismos afectados por las obligaciones de publicidad activa referidas en los artículos siguientes deberán poner a disposición del órgano directivo competente en materia de transparencia y participación ciudadana la información correspondiente para su publicación en el Portal de Transparencia en la forma que se señale al respecto por el citado órgano, pudiendo, asimismo, articularse la interconexión directa de los datos correspondientes con el portal a fin de optimizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas.

4. Con el objetivo de facilitar la comparación y el contraste entre administraciones públicas, la consejería responsable del Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberá promover la homogeneización de los diferentes tipos de informaciones que hay que publicar entre todas las administraciones que están sujetas a ello.”

Siete.- Se modifica la letra a) del apartado 2, del artículo 13, que queda con la siguiente redacción:

“a) Las relaciones de puestos de trabajo, plantillas, catálogos de puestos o documento equivalente, referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus ocupantes y toda la información relativa a su relación jurídica y en especial:

- Si la plaza está ocupada de forma definitiva o provisional.
- En el caso de ocupación provisional de la plaza, detalle de la fecha de adscripción provisional y sus sucesivas renovaciones.
- En el caso de desempeño de funciones sobre una plaza, detalle de la fecha de inicio y fin.
- En caso de reserva de plaza se incluirán los datos del empleado público al que se le reserva la plaza.
- Retribuciones anuales, tanto fijas, periódicas como variables previstas para el ejercicio, así como las devengadas en el ejercicio anterior. Estas retribuciones recogerán, con desglose de conceptos, todas las devengadas en cada ejercicio, por guardias, servicios extraordinarios, prolongación de jornada e indemnizaciones y dietas por razón de servicio, así como por cualquier otro concepto retributivo variable y se publicarán, para cada puesto, junto a las fijas y periódicas.”

Ocho.- Se modifica la letra a) del apartado 3, del artículo 13, que queda con la siguiente redacción:

“a) Relación de los órganos colegiados adscritos, las normas por las que se rigen los mismos; las convocatorias de sus sesiones, así como las actas de sus acuerdos y la documentación que ha servido de base para la adopción de los mismos.”

Nueve.- Se añade un apartado 4, al artículo 13, con la siguiente redacción:

“4. En relación con la publicación de los datos identificativos de los empleados públicos a que se refiere este artículo, los órganos responsables de la gestión de los recursos humanos en cada uno de los sujetos del ámbito de aplicación de la ley establecerán un periodo de quince días durante los cuales aquellos empleados que, por sentencia judicial firme o por medidas administrativas cautelares, gocen de algún tipo de protección o reserva de sus datos, puedan acreditarlo para ser excluidos en la publicación de la información.

Ese periodo se acordará por primera vez dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta ley y se mantendrá abierto permanentemente para supuestos futuros.”

Diez.- Se modifica la letra e) del apartado 1, del artículo 17, que queda con la siguiente redacción:

“e) Número de licitadores participantes en el procedimiento y, además, en el caso de los contratos o concursos negociados sin publicidad, la identidad de las licitadores que, además del finalmente adjudicatario, hayan concurrido en el proceso.”

Once.- Se modifica el primer párrafo y la letra a), del apartado 7, del artículo 17, que quedan con la siguiente redacción:

“7. En materia de concesión de servicios públicos, y con el fin de ayudar a garantizar una prestación de calidad, la Administración pública recogerá en los pliegos de cláusulas administrativas las previsiones necesarias para garantizar, como mínimo, a las personas usuarias -físicas o jurídicas-, los siguientes derechos:

a) A obtener información sobre las condiciones de prestación del servicio público. Dicha información puede ser específica para saber solo el consumo del servicio que ha realizado la persona que ejerce el derecho de información, siempre que esta personalización pueda realizarse técnicamente.”

Doce.- Se modifica la letra a), del apartado 5, del artículo 18, que queda con la siguiente redacción:

“a) Información acerca del Plan estratégico de subvenciones al que se refiere el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de los informes de evaluación a los que se refiere el artículo 7 de la citada norma, así como de sus posibles modificaciones. La información sobre las subvenciones otorgadas se mostrará desglosada por:

- Tipos de subvenciones.
- Municipio de domicilio del destinatario.
- Administración pública que otorga la subvención o todas las administraciones cuando sea cofinanciada.”

Trece.- Se modifica la letra a), del apartado 1, del artículo 19, que queda con la siguiente redacción:

“a) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sensibilidad financiera de las administraciones públicas y la información de las actuaciones de control en los términos que se establezcan reglamentariamente, con una frecuencia de actualización del estado de ejecución trimestral.”

Catorce.- Se modifica el apartado 1, del artículo 21, que queda con la siguiente redacción:

“1. De acuerdo con los principios de interoperabilidad y de reutilización establecidos en el artículo 3 y con lo señalado en el artículo 9.2, las entidades e instituciones públicas afectadas por esta ley deberán realizar las acciones necesarias para publicar de forma electrónica, homogeneizada y reutilizable, los datos públicos de libre disposición que obrasen en su poder, de forma que se permita a los ciudadanos, empresas e instituciones un mayor conocimiento de su actividad y se facilite la creación de productos o servicios de información basados en estos datos que aporten valor añadido a la información.”

Quince.- Se modifica el apartado 1, del artículo 26, que queda con la siguiente redacción:

“1. El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se regirá por lo establecido en la legislación básica estatal, excepto el plazo previsto para su resolución, que será de veinte días, ampliable a otros veinte días en los casos previstos en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013. Además, será de aplicación lo dispuesto en los siguientes apartados.”

Dieciséis.- Se modifica la letra c), del apartado 2, del artículo 33, que queda con la siguiente redacción

“c) Iniciativas ciudadanas: mediante estas iniciativas los ciudadanos podrán solicitar de la Administración regional que inicie un procedimiento de regulación o actuación en relación a una temática concreta, siempre que reúna un mínimo de 2.000 firmas entre la ciudadanía de la Región de Murcia. Las iniciativas ciudadanas, que irán dirigidas a la consejería competente por razón de la materia, deberán versar sobre competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y no podrán, en ningún caso, referirse a materias excluidas de la iniciativa legislativa popular.”

Diecisiete.- Se añade la letra f), al apartado 3, del artículo 37, con la siguiente redacción:

“f) Prestar asistencia y apoyo a la ciudadanía en materia de acceso a la información.”

Dieciocho.- Se modifica el apartado 1, del artículo 38, que queda con la siguiente redacción:

“1. Se crea el Consejo de Transparencia de la Región de Murcia como órgano independiente de control en materia de transparencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que velará por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y garantizará el derecho de acceso a la información pública. Se configura como un ente de los previstos en la disposición adicional quinta de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.”

Diecinueve.- Se modifica la letra a) y se incorporan las letras h), i), j) y k), en el apartado 5, del artículo 38, que queda con la siguiente redacción:

“5. El Consejo de Transparencia de la Región de Murcia estará compuesto por su presidente y por los siguientes miembros:

- a) Un diputado de cada grupo parlamentario constituido en la Asamblea Regional.
- b) Un representante de la consejería competente en materia de transparencia.
- c) Un representante de la consejería competente en materia de hacienda.
- d) Un representante del órgano directivo encargado de la coordinación y el asesoramiento en materia de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración regional.
- e) Un representante por cada una de las universidades públicas de la Región de Murcia.
- f) Un miembro del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.
- g) Dos miembros del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en representación de las entidades representativas de los intereses económicos y sociales de la Región de Murcia, así como de los consumidores y usuarios.
- h) Un representante del Consejo de Participación Ciudadana, designado por dicho órgano.
- i) Un representante de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

j) Dos representantes sindicales, uno por cada una de las centrales sindicales mayoritarias.

k) Un representante de las organizaciones empresariales.”

Veinte.- Se modifica el apartado 6, del artículo 38, que queda con la siguiente redacción:

“6. La persona titular de la presidencia del Consejo será nombrada por el Consejo de Gobierno por un periodo de 5 años no renovable, entre personas de reconocido prestigio. Su designación corresponderá a la Asamblea Regional de entre los candidatos propuestos por los diferentes grupos parlamentarios. El candidato designado deberá obtener una mayoría de 2/3 de los miembros de la Asamblea Regional en una primera votación o mayoría absoluta en una segunda votación. Su cese con anterioridad a la expiración de su mandato solo podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

a) Por renuncia, a petición propia.

b) Por muerte o incapacitación judicial.

c) Por separación, acordada por el Consejo de Gobierno, previa instrucción de expediente por la consejería con competencias en materia de transparencia, en el que será oído el Consejo en pleno, por incumplimiento grave de sus obligaciones, incapacidad sobrevenida para el ejercicio de su función, incompatibilidad o condena por delito doloso.”

Veintiuno.- Se modifica el apartado 7, del artículo 38, que queda con la siguiente redacción:

“7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los miembros del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia serán nombrados por un período de cuatro años por el Consejo de Gobierno, a propuesta del presidente del Consejo de la Transparencia, previa designación por parte de las entidades e instituciones correspondientes. Serán cesados por las mismas causas que la persona que ejerza la presidencia del Consejo de la Transparencia o a petición de la entidad que los hubiera propuesto.”

Veintidós.- Se modifica el apartado 8, del artículo 38, que queda con la siguiente redacción:

“8. La condición de miembro del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia no exigirá dedicación exclusiva ni dará derecho a retribución alguna, estando obligados a realizar de manera pública la declaración de su patrimonio al aceptar el cargo y al cesar. La condición de presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia será incompatible con el desempeño de cualquiera de los puestos señalados en el artículo 14.2, así como con la pertenencia a un partido político, incluyendo los 4 años anteriores a su elección.”

Veintitrés.- Se modifica el artículo 40, que queda con la siguiente redacción:

“Artículo 40. Fomento de iniciativas de interoperabilidad.

De acuerdo con lo señalado en la letra g) del artículo 3, la Administración pública de la Región de Murcia fomentará la interoperabilidad de la información entre administraciones públicas, instituciones y entidades sujetas a esta ley, propiciando iniciativas conjuntas de intercambio y homogeneización de información entre las entidades e instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley.”

Veinticuatro.- Se incorpora un capítulo IV, dentro del título IV, denominado: IV. “Consejo de Participación Ciudadana de la Región de Murcia”.

Veinticinco.- Se añade un artículo 40 bis, con la siguiente redacción:

“Artículo 40 bis. Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana.

1. Se constituye el Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana, adscrito a la consejería competente en materia de participación ciudadana, como instrumento de participación de la ciudadanía y de la sociedad civil organizada en la configuración y desarrollo de las políticas públicas regionales en materia de participación ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los órganos consultivos de la Administración regional.

2. La composición del Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana será la siguiente:

a) El titular de la consejería competente en materia de participación ciudadana, que será su presidente.

b) El titular del órgano directivo en materia de participación ciudadana, como vicepresidente.

c) Los vocales siguientes:

1. Diez en representación de las entidades ciudadanas inscritas en el Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia.

2. Ocho representantes seleccionados entre empleados públicos al servicio de la Administración regional y local, así como entre expertos externos de reconocida competencia en el ámbito de la participación ciudadana.

d) La Secretaría del Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana recaerá en el titular de la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Administración Pública de la Región de Murcia, que actuará con voz pero sin voto.

3. La pertenencia al Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana no será remunerada.

4. Son funciones del Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana:

a) Conocer las directrices y actuaciones en el marco de la política de participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Conocer y realizar aportaciones sobre la programación en materia de participación ciudadana que se realice por la Administración regional.

c) Formular propuestas sobre criterios de coordinación, seguimiento y evaluación de las actuaciones en materia de participación ciudadana al Gobierno regional.

d) Cualquier otra función que se le atribuya por disposición legal o reglamentaria.

5. El mandato de los miembros del Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana será de cuatro años, renovables.

6. Reglamentariamente se determinarán sus normas de funcionamiento, así como el régimen de designación, nombramiento de sus vocales y de cese y sustitución de las vacantes de sus miembros.”

Veintiséis.- Se crea un nuevo título VI, “Transparencia en el Buen Gobierno”, con la incorporación de seis artículos, con la siguiente redacción:

“Título VI. Transparencia en el Buen Gobierno

Artículo 51. Ámbito de aplicación.

1. Las previsiones contenidas en este título serán de aplicación a los miembros del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y al resto de altos cargos de la Administración autonómica y de las entidades del sector público autonómico.

2. Asimismo, será de aplicación a los cargos electos de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la Asamblea Regional de Murcia en aquellos aspectos que vengan expresamente recogidos.

Artículo 52. Principios éticos y de actuación.

1. Las personas comprendidas en el ámbito de este título observarán, en el ejercicio de sus funciones, lo dispuesto en la Constitución española y en el resto del ordenamiento jurídico, y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas.

2. Adecuarán su actuación a los siguientes principios éticos:

a) Actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos públicos, favoreciendo la accesibilidad y receptividad de la Administración a todos los ciudadanos.

b) Ejercerán sus funciones con plena dedicación, profesionalidad y competencia, observando un comportamiento ético digno de las funciones, los cargos y los intereses que representan.

c) Actuarán con ejemplaridad, eficacia, eficiencia, economía, austeridad, transparencia y contención en la ejecución del gasto público.

d) Desempejarán sus funciones con plena imparcialidad, responsabilidad y lealtad institucional, velando siempre por la consecución de los intereses generales encomendados y absteniéndose de cualquier actividad que pueda comprometer su independencia o generar conflictos de intereses con el ámbito funcional público en el que actúan.

e) Asegurarán un trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.

f) Rechazarán cualquier regalo u obsequio, que sea en efectivo o en especie, ni favores o servicios que procedan de una persona física o jurídica relacionada directa o indirectamente con su actividad política, orgánica o administrativa y cuyo valor supere los 60 euros. No podrán acumular regalos procedentes de la misma persona, organismo o empresa cuya suma de sus valores sea superior a los 100 euros durante el período de un año.

g) Actuarán de buena fe y con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones, fomentando la calidad en la prestación de los servicios públicos y la aplicación del principio de buena administración.

h) Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes sobre difusión de la información de interés público, guardarán la debida reserva respecto a los hechos o informaciones de las que conozcan con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.

3. Anualmente el órgano de gobierno competente de cada Administración y sus organismos y entidades públicas dependientes informará al órgano de representación correspondiente sobre el grado de cumplimiento o los eventuales incumplimientos de los principios de conducta y éticos contemplados en este artículo o los códigos de conducta que para sí mismos se hayan dado, y dicho informe será accesible a través del Portal de la Transparencia.

Artículo 53. Conflicto de intereses.

Los miembros del Consejo de Gobierno y demás altos cargos de la Administración pública deberán abstenerse de toda actividad privada o interés que pueda suponer un conflicto de intereses con sus responsabilidades públicas.

Se considerará que existe un conflicto de intereses cuando deban decidir en asuntos en los que confluyen intereses públicos e intereses privados propios, de familiares directos o compartidos con terceras personas. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos de abstención regulados en la normativa vigente.

Artículo 54. Imputados por delitos de corrupción.

1. En el momento en que un cargo público electo o sujeto a nombramiento de libre designación conozca, de forma fehaciente, que un juzgado o tribunal competente ha adoptado un auto estableciendo su situación procesal de imputado o figura legal equivalente por la presunta comisión de los delitos contemplados en los artículos 404 a 444 o 472 a 509 del Código Penal actualmente vigente, entenderá que su permanencia en el cargo es incompatible con la confianza que se debe trasladar a la ciudadanía sobre la vigencia de los principios éticos y con la obligación de preservar el prestigio de las instituciones.

2. Así lo entenderá también en el caso de los cargos sujetos a nombramiento de libre designación, quien tenga la potestad de relevarlo.

Artículo 55. Publicidad de retribuciones, actividades, bienes, derechos e intereses.

1. Tanto las declaraciones de actividades, bienes, derechos e intereses de los diputados de la Asamblea Regional de Murcia como las de los altos cargos y otros cargos públicos conforme a su normativa específica, deberán incluir además declaración de las relaciones en materia de contratación con todas las administraciones públicas y entes participados de los miembros de la unidad familiar, entendida de acuerdo con lo establecido en las normas relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. Por su parte, las declaraciones de bienes y derechos incorporadas en el correspondiente registro de bienes y derechos o intereses también serán públicas en el diario oficial del ámbito correspondiente, si bien en la declaración comprensiva de la situación patrimonial de los diputados, altos cargos y otros cargos públicos anteriormente señalados se podrán omitir aquellos datos referentes a su localización a efectos de salvaguardar la privacidad y seguridad de sus titulares.

3. Tanto las declaraciones de actividades como las de bienes y derechos o intereses, en los términos señalados, así como las retribuciones y otras cantidades percibidas por los miembros del Consejo de Gobierno, altos cargos de la Administración y diputados de la Asamblea Regional de Murcia, se incorporarán a la sede electrónica corporativa correspondiente a través del Portal de la Transparencia.

Artículo 56. Gobierno en funciones.

El Gobierno en funciones, además de limitar su actuación y decisiones a lo establecido en la normativa vigente de la Comunidad Autónoma, deberá garantizar el estado de la documentación necesaria para facilitar el traspaso de poderes al Gobierno, elaborando inventarios de los documentos básicos, en el formato más seguro y práctico, con el fin de informar, de manera transparente, sobre el estado concreto de los archivos y temas pendientes de cada departamento y centros directivos que tengan relevancia pública y que se consideren imprescindibles para desarrollar la actuación del nuevo Gobierno, así como del estado de ejecución del presupuesto correspondiente.”

Veintisiete.- Se incorpora un apartado 3, a la disposición adicional primera, con la siguiente redacción:

“3. En el ámbito de toda la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos públicos, la información pública objeto de publicidad activa a la que se refiere esta ley así como aquella que se considere interesante en materia de transparencia estará disponible a través del Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Ello sin perjuicio de que, además, existan otros portales de transparencia de las administraciones aquí sujetas. Estos otros portales deberán estar interconectados con el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para no ofrecer información contradictoria.”

Veintiocho.- Se modifica la disposición transitoria segunda, que queda con la siguiente redacción:

“Segunda. Régimen de proyectos normativos ya iniciados.

A los proyectos de ley o de disposición de carácter general, así como a los planes y proyectos cuya tramitación se hubiera iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, se les aplicarán las obligaciones de transparencia y los derechos específicos de participación ciudadana establecidos en esta ley, siempre y cuando no supongan la necesidad de retrotraer sus trámites de aprobación.”

Veintinueve.- Se modifica la disposición transitoria tercera, que queda con la siguiente redacción:

“Tercera. Aplicación de obligaciones de transparencia a relaciones jurídicas anteriores.

Los sujetos a los que se refieren los artículos 6 y 7 quedarán exentos de realizar las obligaciones de publicidad activa señalados en esta ley en relación con aquellos contratos, subvenciones, conciertos o cualesquiera otras relaciones jurídicas que hubieran finalizado con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el capítulo III del título II de esta ley en cuanto a acceso a la información.”

Treinta.- Se suprime la disposición final segunda.

Treinta y uno.- Se crea una disposición final segunda, que queda con la siguiente redacción:

“Disposición final segunda. Mandato de los miembros del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia.

Sin perjuicio de las modificaciones introducidas en el artículo 38.5 de esta ley, los miembros actuales del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia continuarán hasta la terminación de su periodo de mandato.”

Treinta y dos.- Se crea una disposición final tercera, pasando las actuales disposiciones finales tercera y cuarta a ser cuarta y quinta, respectivamente, con la siguiente redacción:

“Disposición final tercera. Modificación de la disposición adicional quinta de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que queda redactada como sigue:

Disposición adicional quinta. Régimen propio de otros entes.

El Consejo Jurídico de la Región de Murcia, el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia y el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia se regirán por esta ley en lo no previsto en su normativa específica”.



Disposición final. La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, 18 de mayo de 2016.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda y Administración Pública

4370 Corrección de errores y omisiones de la Orden de 21 de marzo de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por las que se configuran, modifican y suprimen opciones de los Cuerpos y Escalas de la Administración Regional.

Advertidos errores y omisiones en la Orden de 21 de marzo de 2016 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se configuran, modifican y suprimen opciones de los Cuerpos y Escalas de la Administración Regional, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 79 de 7 de abril, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Página 9564.

- Donde dice: "(Grupo A-subgrupo A2). Cuerpo Técnica", debe decir: "(Grupo A-subgrupo A2). Cuerpo Técnico".

Página 9565.

Adicionar entre las filas siete y ocho de la tabla correspondiente al Cuerpo Técnico, la siguiente fila:

Logopedia	Diplomatura en Logopedia o Grado en Logopedia.
-----------	--

Murcia, 29 de abril de 2016.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Universidades

4371 Resolución de 12 de mayo de 2016, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento abreviado n.º 0233/2015, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Murcia, a instancia de don Juan Manuel González Abril, contra la Orden de 7 de mayo de 2015, por la que se resuelve, con carácter, definitivo, el concurso de traslados para la provisión de plazas correspondientes a los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria y otros.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Murcia, se tramita el Procedimiento Abreviado n.º 0233/2015, iniciado a instancia de D. Juan Manuel González Abril, contra la Orden de 7 de mayo de 2015, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se resuelve, con carácter definitivo, el concurso de traslados para la provisión de plazas correspondientes a los Cuerpos, convocado por Orden de 16 de octubre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección General,

Resuelve:

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho órgano jurisdiccional, en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto, y con firma de abogado; caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

El Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, Enrique Ujaldón Benítez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

4372 Decreto n.º 39/2016, de 18 de mayo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Asociaciones de Familias de Personas Sordas de la Región de Murcia (FASEN).

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece en su artículo 16 que “corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.”

Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, fueron traspasadas las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de educación no universitaria, entre las que se incluye la Educación Especial, y por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron a la Consejería de Educación y Cultura las funciones y servicios transferidos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, dedica su Título II, Capítulo I al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, estableciendo en su artículo 71.1, que las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la presente Ley.

La precitada ley, en su artículo 71.2, también establece que corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

Conforme a lo establecido en el Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, capítulo VIII, se establecen los cauces de comunicación de las familias en el proceso educativo del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo así como su colaboración en la respuesta y medidas educativas adoptadas en cada caso.

Asimismo, la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, establece

en su Título I, las medidas y garantías necesarias para que las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas puedan, libremente, hacer uso de las lenguas de signos españolas y/o de los medios de apoyo a la comunicación oral en todas las áreas públicas y privadas, con el fin de hacer efectivo el ejercicio de los derechos y libertades constitucionales, y de manera especial el libre desarrollo de la personalidad, la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, el derecho a la educación y la plena participación en la vida política, económica, social y cultural.

La legislación española ha asumido como propia la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad, provocando un cambio importante de concepto: esta Convención consagra definitivamente el paso del modelo médico-asistencial al modelo de derechos humanos. Se propone, así, un cambio en la percepción social de la discapacidad de modo que se reconozca que es necesario proporcionar a todas las personas con discapacidad la oportunidad de vivir su vida del modo más autónomo y pleno posible. Esto conlleva la eliminación de las barreras existentes para la participación y el ejercicio de sus derechos y la promoción de las condiciones para su máxima independencia y el desarrollo de su plena capacidad física, mental, social y profesional. La Convención, junto a la normativa existente en España ha de ser la que ha de guiar las iniciativas en la educación de los alumnos con discapacidad auditiva de Murcia.

La Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, convencida de que la educación es un bien absoluto al que también tiene derecho el alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad auditiva, y que de ella depende el futuro personal, laboral y social de tales alumnos, asume el compromiso con la Federación de Asociaciones de Familias de Personas Sordas de la Región de Murcia (FASEN) que se plasma a través de la concesión directa de una subvención, de acuerdo con lo previsto en el art. 38.1 del Decreto 359/2009, antes citado, que redundará en beneficio del proceso educativo de aquéllos. Se han constatado los buenos resultados de años anteriores, de los cuales ha derivado un indudable beneficio tanto para los alumnos con discapacidad auditiva como para el resto de la comunidad educativa, en la que se ha abierto una vía adecuada para la integración y la atención educativa a tales alumnos, por lo que se considera necesario dar continuidad al programa de apoyo con intérpretes de lengua de signos en los centros que escolaricen alumnos con dicha discapacidad usuarios de lengua de signos española y que impartan enseñanzas no universitarias dependientes de la Consejería de Educación y Universidades, estableciendo como prioridad la educación obligatoria.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Universidades y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Asociaciones de Familias de personas sordas de la Región de Murcia (FASEN), destinada a financiar actuaciones de interpretación en lengua de signos española que realicen los profesionales en esta materia en las aulas, para alumnos con discapacidad auditiva, como medio de favorecer y potenciar el aprendizaje de este alumnado.

Estas actuaciones se podrán realizar en centros educativos públicos y privados concertados que impartan enseñanzas no universitarias dependientes de la Consejería de Educación y Universidades, que escolarizan alumnado con discapacidad auditiva usuario de lengua de signos, en el período comprendido desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social. La concesión directa de la subvención se realiza a FASEN ya que por las especiales características de esta federación resulta la más apropiada para representar el interés público y social de este colectivo integrado por alumnado con discapacidad auditiva.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Educación y Universidades, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención la Federación de Asociaciones de Familias de personas sordas de la Región de Murcia (FASEN).

Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de declaración responsable a la que se refiere el artículo 13.7 de la citada ley.

b) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en los apartados b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que será recabado por el órgano gestor antes de la propuesta de concesión de la subvención.

La presentación de declaración responsable conlleva el consentimiento expreso del solicitante a los efectos de verificación de los datos personales requeridos para su tramitación. No obstante, si el interesado no concede dicho consentimiento deberá acreditar los datos incluidos en la declaración responsable a requerimiento de la Administración y con anterioridad a la orden de concesión de la subvención.

Artículo 5.- Obligaciones.

Son obligaciones del beneficiario:

a) La realización de la actividad objeto de la subvención y la presentación de la justificación correspondiente en la forma prevista.

b) El sometimiento a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) FASEN informará previamente a las familias del alumnado con discapacidad auditiva, con el fin de que puedan configurar su propio criterio, de las diferentes alternativas metodológicas en la respuesta educativa, de los objetivos de las mismas, y en particular, de la metodología de la utilización del apoyo de un intérprete de lengua de signos en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado, siempre que las necesidades educativas y comunicativas de éstos así lo aconsejen y sean expresadas en los informes psicopedagógicos del alumnado.

d) Será responsabilidad de FASEN, la selección conforme al punto e) de este artículo 5, de los intérpretes de lengua de signos que hayan de intervenir según lo previsto en este Decreto; la contratación de los intérpretes seleccionados será responsabilidad y correrá por cuenta de la Federación FASEN y, en consecuencia, la relación laboral y/o contractual de los citados profesionales se establecerá única y exclusivamente con dicha Federación, por lo que no tendrán la consideración de personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, ni como funcionarios, ni como personal laboral, ni como parte de contrato alguno de cualquier naturaleza.

e) La selección de los intérpretes de lengua de signos requerirá que los candidatos cumplan el criterio de estar en posesión del título de Técnico Superior de Intérprete de Lengua de Signos, o título similar o superior en esta especialización, homologado por la Administración Educativa.

f) Comunicar a la Consejería de Educación y Universidades la modificación, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la colaboración.

g) El cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en su normativa de desarrollo, durante y con posterioridad a la vigencia del presente Decreto, así como a tratar toda la información de carácter personal a la que tengan acceso con motivo del cumplimiento de la finalidad prevista y de las informaciones que se faciliten con la Consejería de Educación y Universidades, de forma estrictamente confidencial, utilizándola única y exclusivamente para los fines acordados y adoptando las medidas de seguridad necesarias para que su contenido no se divulgue a terceros.

h) No contratar a personal que, pudiendo estar en contacto habitual con menores, haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Pago de la subvención y justificación.

1. La Consejería de Educación y Universidades aportará a FASEN, con CIF: G-30650857, la cantidad de cuatrocientos veinte mil euros (420.000 euros), con cargo a la partida 15.05.00.422F.483.09 (proyecto de gasto 41875) del vigente presupuesto de gastos.

2. El pago se realizará de forma fraccionada, en 21 pagos de veinte mil euros (20.000 €) cada uno, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.6 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 2 de enero de 2012, por la que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional, tras la Orden de concesión, con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sin necesidad de prestar garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la citada ley.

3. El plazo máximo de justificación será hasta el 31 de marzo de 2017, siempre que a dicha fecha se haya realizado el pago efectivo por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En el supuesto que el pago efectivo sea posterior a dicha fecha, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha del pago. La justificación del cumplimiento de la finalidad de la misma y de la aplicación de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A tal fin, se aportará la siguiente documentación:

- Declaración de la Presidenta de la Federación, de haber sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la cantidad de referencia.

- Memoria de actuación explicativa de las actividades realizadas, que incluya resumen de su desarrollo y valoración general del grado de consecución de los objetivos que se pretenden.

- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad necesarios para alcanzar la finalidad prevista, así como las nóminas, documentos Tc1, Tc2, modelos 111, facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación anterior, y la documentación acreditativa del pago de los mismos.

- Relación de centros educativos, intérpretes designados y alumnos atendidos.

3. Serán subvencionables los gastos ejecutados entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016.

4. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los de administración específicos y los de garantía bancaria son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

5. Del importe total de la subvención se podrán justificar hasta un máximo del 20% de la misma en concepto de costes indirectos a la ejecución, en la medida que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realice la actividad, y entendidos como aquellos gastos necesarios para la gestión y

funcionamiento de la federación para el cumplimiento del objeto y la finalidad prevista en este decreto, en cuyo caso se adjuntará documento que incluya sistema analítico de imputación de dichos costes. Dicho sistema deberá ser transparente, verificable y ajustado a la realidad.

Artículo 7.- Responsabilidades y régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.- Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

1. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos internacionales.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 9.- Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como cuando proceda el reintegro por aplicación del artículo 36 de la misma Ley. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 11. Comisión de Seguimiento.

1. Para la supervisión de la ejecución de la actividad subvencionada y cumplimiento de sus fines se establece una Comisión de Seguimiento integrada por los siguientes miembros:

- El Jefe del Servicio de Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación y Universidades, que actuará como presidente.
- Dos Técnicos del Servicio de Atención a la Diversidad, actuando uno de ellos como Secretario.
- Tres representantes de la Federación de Asociaciones de Familias de personas sordas de la Región de Murcia (FASEN).
- Dos Técnicos asesores de la Federación FASEN, que participarán con voz pero sin voto.
- Dos orientadores/as del Equipo Específico de Auditivos (Murcia y subse de Cartagena), que participarán con voz pero sin voto.

2. La Comisión de Seguimiento podrá recabar cuantos informes estime necesarios de los centros educativos en los que se desarrollan las actividades subvencionadas y de los intérpretes que intervienen en ellas.

3. Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán:

- Seguimiento en general de las actuaciones de los ILSE.

- Determinar los criterios que permitan una valoración objetiva de la necesidad de los alumnos con discapacidad auditiva en orden a fijar la prelación de los mismos para el reparto en horas de intervención de los intérpretes de lengua de signos.

- Planificación del tiempo de intervención de los/as ILSE, los centros educativos de intervención y alumnado a apoyar, velando por la calidad de la atención que realizan estos profesionales.

- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que fundamentan la concesión de esta subvención, en cuanto a las dudas que puedan surgir respecto al contenido del presente decreto y velará por la coordinación, desarrollo, seguimiento y ejecución de las actuaciones que en él se prevén.

4. La Comisión se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces se estime conveniente, siempre que lo soliciten más de la mitad de sus miembros, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 18 de mayo de 2016.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia 30/2015, de 7 de julio, BORM n.º 155) de 08/07/2015, el Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.—La Consejera de Educación y Universidades (Por ausencia Decreto de la Presidencia n.º 28/2015, de 7 de julio, BORM n.º 155, de 8 Julio 2015), el Consejero de Fomento e Infraestructuras, Francisco Martín Bernabé Pérez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

4373 Decreto n.º 40/2016, de 18 de mayo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia y Politécnica de Cartagena, para apoyar medidas compensatorias de fomento de igualdad de oportunidades para estudiantes en riesgo de exclusión económica del curso 2015/2016.

La Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia en su artículo 48 dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con objeto de promover la igualdad de oportunidades de acceso a los estudios universitarios, el desarrollo, ejecución y control del sistema general de becas y ayudas al estudio, que llevará a cabo en colaboración con las universidades de la Región y conforme a la reglamentación que el Gobierno de la Nación establezca. La Administración regional deberá cooperar con el Estado y las universidades en la articulación de sistemas eficaces de información, verificación y control de las becas y ayudas financiadas con fondos públicos.

La igualdad de oportunidades para el acceso y desarrollo de la educación superior es un objetivo prioritario en las políticas públicas educativas, que deben favorecer en todo momento que razones económicas o sociales no impidan que los estudiantes puedan continuar sus estudios, pese a situaciones desfavorables.

Para tal fin, tanto la Consejería de Educación y Universidades, a través de la Dirección General de Universidades e Investigación, al igual que la Universidad de Murcia y Politécnica de Cartagena, se han propuesto establecer medidas compensatorias para aquellos alumnos que por circunstancias especiales o sobrevenidas, no han podido disfrutar de beca y/o ayuda al estudio en el curso 2015/2016 con cargo a los presupuestos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, poniendo a estos estudiantes en riesgo de abandonar sus estudios por no disponer de recursos suficientes para hacer frente a los gastos asociados a sus estudios universitarios. En este sentido, se ha constituido un grupo de trabajo entre la Consejería y las universidades públicas que ha estudiado estas situaciones y ha promovido la adopción de medidas conjuntas y complementarias para hacer frente a las mismas.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en el artículo 23.2, que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El objeto de la concesión es aportar una subvención destinada a apoyar medidas compensatorias de fomento de igualdad de oportunidades para estudiantes en riesgo de exclusión económica del curso 2015/2016, que por

circunstancias especiales o sobrevenidas, no han podido alcanzar o mantener la beca del programa general de becas, que disfrutaban.

En este marco, se entiende que la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con las universidades públicas de la Región de Murcia en el desarrollo y financiación de estas medidas, favorece, por un lado, la eficiencia y la optimización de recursos y, por otro, la igualdad de oportunidades y la equidad.

En virtud de todo lo anterior, entendiéndose que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Educación y Universidades, mediante la concesión de la subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/ 2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Universidades, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia y Politécnica de Cartagena, por importe de total de ciento cuarenta y cinco mil euros (145.000 €), destinados a las referidas universidades públicas para apoyar medidas compensatorias de fomento de igualdad de oportunidades para estudiantes en riesgo de exclusión económica del curso 2015/2016.

La finalidad de la subvención es la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la financiación de ayudas a estudiantes de las dos universidades públicas que se encuentran en situaciones especiales o sobrevenidas y no han podido alcanzar o mantener en el curso académico 2015/2016 la beca del programa general de becas, con cargo a los presupuestos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se aprueba la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al considerar que concurren razones de interés público y social en la colaboración con las universidades públicas para garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación universitaria y la no exclusión por razones económicas.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Educación y Universidades, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Los beneficiarios de esta subvención son la Universidad de Murcia, y Politécnica de Cartagena.

Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios.

Las universidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley, con carácter previo a la concesión de la subvención.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante la correspondiente declaración responsable que establece la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 08/04/08).

Artículo 5.- Cuantía y forma de pago.

El gasto total máximo que comporta esta subvención asciende a 145.000 euros con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2016.

La distribución se realizará de la siguiente forma:

- A la Universidad de Murcia: 110.000 euros.
- A la Universidad Politécnica de Cartagena: 35.000 euros

El pago a las universidades se efectuará una vez justificada la implantación y resolución de las medidas compensatorias llevadas a cabo por éstas, ante la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Universidades, conforme a lo recogido en el artículo 29.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. De conformidad con el artículo 16.2. a) los beneficiarios quedan exoneradas de la constitución de garantías.

Artículo 6.- Plazo de ejecución y justificación.

El plazo de ejecución es del 1 de enero al 31 de octubre del año 2016.

La justificación por parte de la Universidad de la subvención, del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos se realizará antes del 30 de noviembre de 2016 y se ajustará, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La modalidad de justificación de esta subvención se adecuará a la cuenta justificativa regulada en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo presentar toda la información en la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Universidades.

La memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, deberá contener al menos, los siguientes aspectos:

- Resolución Rectoral de la puesta en ejecución de las medidas compensatorias de ayudas a estudiantes en riesgo de exclusión económica.
- Relación de alumnos beneficiarios.
- Documentos probatorios de la entrega de los fondos percibidos.

Artículo 7.- Obligaciones.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

- a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo anterior.
- b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.
- c) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- d) Incluir una representación de la Dirección General de Universidades e Investigación, de la Consejería de Educación y Universidades, en las comisiones que valorarán estas medidas y su seguimiento.

Artículo 8.- Reintegros y responsabilidades.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro y en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Los beneficiarios de las subvenciones, quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 10.- Régimen jurídico.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en este Decreto, por lo previsto en la Ley 38/ 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de



noviembre, General de Subvenciones y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 18 de mayo de 2016.—El Presidente, P.D. Decreto n.º 30/2015, de 7 de julio (BORM n.º 155/2015), el Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.—La Consejera de Educación y Universidades (Por ausencia Decreto de la Presidencia n.º 28/2015, de 7 de julio, BORM n.º 155, de 8 julio 2015), el Consejero de Fomento e Infraestructuras, Francisco Martín Bernabé Pérez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

4374 Orden de 2 de mayo de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2016 de las ayudas a la apicultura en el marco de los Programas Nacionales Anuales.

Mediante la Orden de 10 de mayo de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2011, de las ayudas a la Apicultura en el marco de los Programas Nacionales Anuales (BORM n.º 112 de 18 de mayo de 2011).

Teniendo en cuenta la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su aplicación para todas las ayudas concedidas por la Administración Regional.

Mediante la presente Orden se convocan, para el ejercicio 2016, las ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, y en uso a las facultades que me confieren los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de conformidad con lo dispuesto en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar, para el ejercicio 2016, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas para el fomento de aquellas actividades destinadas a mejorar la producción y comercialización de los productos de la apicultura, cuyas bases reguladoras se encuentran contenidas en la Orden de 10 de mayo de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2011, de las ayudas a la Apicultura en el marco de los Programas Nacionales Anuales (BORM n.º 112 de 18 de mayo de 2011), de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 448 /2005, de 22 de abril, por el que se modifican el Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, y el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas (BOE n.º 109 de 7 de mayo de 2005). Asimismo, se ha tenido en cuenta para el presente ejercicio 2016 el Plan Nacional Apícola para el trienio 2014-2016, aprobado por la Decisión de la Comisión de 12 de agosto de 2013, que aprueba el programa de mejora de la producción y la comercialización de productos apícolas, presentado por España, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se

crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007.

Artículo 2. Actividades e inversiones subvencionables.

1. Estas ayudas están destinadas a las actividades o inversiones cuyos objetivos se recogen en las siguientes líneas de actuación:

Línea a) Información y asistencia técnica a los apicultores.

1. Contratación de técnicos y especialistas para la información y asistencia técnica a los apicultores de las agrupaciones de apicultores.

2. Cursos de formación a los apicultores, formación continuada de los técnicos y especialistas de las agrupaciones de apicultores y de personal de laboratorios apícolas de cooperativas.

3. Divulgación técnica: folletos, cuñas de radio, prensa, videos, etc.

Línea b) Lucha contra la varroosis.

1. Tratamientos quimioterápicos contra varroosis autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios.

2. Tratamientos quimioterápicos contra varroosis autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios, compatibles con la apicultura ecológica.

3. Promoción y creación de Agrupaciones de defensa Sanitaria (ADS) apícolas, o figura equivalente para la lucha contra la varroosis, por ejemplo, cooperativas o cooperativas de segundo grado.

4. Sobrealimentación de las colmenas y renovación de cera, que sólo podrán subvencionarse si se cubren las necesidades financieras de los puntos 1 y 2 de esta línea de subvención.

Línea c) Racionalizar la trashumancia.

1. Identificación de colmenas y cuadros.

2. Adquisición, conservación y mejora de útiles y equipo necesario para facilitar la trashumancia (mallas de cobertura, cambio de colmenas para obtener mieles monoflorales, sistemas móviles de extracción de miel), excepto la adquisición de vehículos y grúas

3. Seguros de daños propios y responsabilidad civil de las colmenas, tanto trashumantes como estantes, siempre que las pólizas no contemplen garantías incluidas en el sistema de Seguros Agrarios Combinados

4. Cría en común de reinas para reposición.

Línea d) Medidas de apoyo a los laboratorios de análisis de las características fisicoquímicas de la miel.

1. Contratación de servicios de análisis por apicultores y agrupaciones de apicultores, que se realicen en laboratorios reconocidos por la autoridad competente.

2. Promoción y creación de laboratorios de agrupaciones de apicultores.

3. Adquisición de aparatos y otro material para análisis fisicoquímico de la miel.

Artículo 3. Financiación.

1. La concesión y pago de estas ayudas se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 17.03.00.711B.470.10, proyecto de inversión 12035, para el montante total de la ayuda otorgada por el FEAGA que asciende a 180.000 euros, y con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712F470.10 proyecto

de inversión 11272, para el montante de la ayuda otorgada por el MAGRAMA que asciende a 90.000 euros y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuyo montante asciende a 140.000 euros, siendo el total de la ayuda con cargo a esta última partida presupuestaria de 230.000 euros, en ambos casos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016.

2. Los límites máximos en el pago de las actividades subvencionables, serán los establecidos en el anexo III de la presente Orden.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán acceder a estas ayudas los beneficiarios previstos en el artículo 4 de las bases reguladoras de estas subvenciones, que realicen las actividades o inversiones establecidas en el artículo 2 de dichas bases, y que cumplan con los siguientes requisitos dispuestos en el citado artículo 4:

a) Las agrupaciones de apicultores, entendiéndose como tal a las cooperativas apícolas, las organizaciones representativas (OPAS) y las asociaciones de apicultores con personalidad jurídica propia, integradas en su mayoría por personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones apícolas que cumplan con los siguientes requisitos:

1.º Tener sus explotaciones inscritas en el Registro Apícola de la Región de Murcia (REGA).

2.º Llevar realizando la actividad apícola con anterioridad al 1 de enero del año anterior a de la presentación de la solicitud.

3.º Cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas, tras su modificación por el Real Decreto 448/2005 y con las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

4.º Haber realizado el año anterior a la presentación de la solicitud, al menos un tratamiento contra varroosis, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa Nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel.

5.º Disponer de un seguro de responsabilidad civil.

Los colmenares abandonados y las colmenas muertas no darán derecho al cobro de ayudas.

b) Los laboratorios que efectúen o puedan efectuar análisis de las características fisicoquímicas de la miel, reconocidos por la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

2. Los solicitantes acreditarán no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, extremo que se acreditará mediante declaración responsable ante autoridad administrativa o notario público conforme al modelo que se adjunta como Anexo II a la presente Orden, y deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 5. Solicitud y plazo de presentación.

1. La solicitud en modelo normalizado (anexo I) se presentará en el Registro General de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la Región de Murcia sito en Plaza Juan XXIII, s/n., Murcia, C.P. 30008 o por cualquiera de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La solicitud deberá ir acompañada de los documentos relacionados en el artículo 5 de las bases reguladoras, incluyendo declaración responsable, de no estar incurso en las prohibiciones o incompatibilidades previstas en la Ley 38/2003, General de subvenciones, según modelo que se adjunta como Anexo II a la presente Orden.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el BORM.

4. La presentación de solicitud de la ayuda implicará autorizar a la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, a recabar de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social del solicitante.

Artículo 6. Criterios de otorgamiento.

1. La evaluación de las ayudas previstas en esta Orden, se realizará por parte de la Comisión de Valoración contemplada en el artículo 7 de la citada Orden de 10 de mayo de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas, y se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes criterios objetivos de otorgamiento previstos en el artículo 6 de la citada Orden:

a) Para las líneas a, c y d establecidas en el artículo 2 de las bases, tendrán prioridad las solicitudes presentadas por aquellas agrupaciones de apicultores que reúnan un mayor número de colmenas propiedad de los apicultores que las integran.

b) Para la línea b establecida en el artículo 2 de las bases, tendrán prioridad aquellas solicitudes presentadas por una agrupación de defensa sanitaria (ADS) apícola, o figura equivalente, para la lucha contra la varroosis. Dentro de ellas, tendrán prioridad aquellas que reúnan un mayor número de colmenas.

2. No obstante lo anterior, el 80% del presupuesto disponible irá destinado a los agricultores profesionales y a los agricultores a título principal (ATP), integrantes de las agrupaciones de apicultores solicitantes de las ayudas, según las definiciones de la Ley 10/2009, de 20 de octubre, de creación de órganos consultivos del Estado en el ámbito agroalimentario y de determinación de las bases de representación de las organizaciones profesionales agrarias, y de la Ley 19/1995 de 4 de julio de modernización de explotaciones agrarias, respectivamente.

3. Se admitirá el prorrateo entre las solicitudes merecedoras de subvención, en caso de que la suma total de subvenciones a conceder supere el crédito disponible.

Artículo 7. Instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Jefatura de Servicio de Producción Animal de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, correspondiendo a la Consejera de Agua,

Agricultura y Medio Ambiente, la resolución de concesión o denegación de las ayudas solicitadas, que en todo caso deberá ser dictada y notificada en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

2. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

3. La notificación o publicación de la resolución del procedimiento a los interesados, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Contra las resoluciones expresas o presuntas, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que las dictó, en el plazo de un mes en el caso de resoluciones expresas, contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, o de tres meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, o bien ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 8. Publicidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el contenido de la presente convocatoria será publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Disposición final.

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al que se publique en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Murcia, 2 de mayo de 2016.—La Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Adela Martínez-Cachá Martínez.

**ANEXO I**

SOLICITUD DE LA AYUDA DEL PLAN NACIONAL APÍCOLA (PNA)		
DATOS DEL SOLICITANTE		
APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	NOMBRE	NIF/CIF
DATOS DEL SOLICITANTE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:		
DOMICILIO		CÓDIGO POSTAL
PEDANÍA	MUNICIPIO	PROVINCIA
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL		
APELLIDOS	NOMBRE	NIF
EN CALIDAD DE:		SEGÚN SE ACREDITA CON
DOCUMENTACIÓN ADJUNTA		
<input type="checkbox"/> NIF DEL SOLICITANTE (Fotocopia compulsada) <input type="checkbox"/> DNI/NIF DEL REPRESENTANTE LEGAL(Fotocopia compulsada) <input type="checkbox"/> ESCRITURAS O DOCUM. DE CONSTITUCIÓN, ESTATUTOS O ACTO FUNDACIONAL, INSCRITO EN SU CORRESPONDIENTE REGISTRO OFICIAL(Fotocopia compulsada) <input type="checkbox"/> CERTIFICADO DE LA ENTIDAD BANCARIA ACTUALIZADO INDICANDO EL CÓDIGO IBAN BANCARIO DONDE CONSTE EL PETICIONARIO Y SU NIF <input type="checkbox"/> CERTIFICADO DE LA ASOCIACIÓN DE APICULTORES, EN LA QUE SE ACREDITE LA REPRESENTACIÓN Y EL ACUERDO DE SOLICITUD DE LA AYUDA <input type="checkbox"/> MEMORIA DEL PROGRAMA <input type="checkbox"/> RELACIÓN DE APICULTORES CON SU NIF, Nº REGA, Y CONDICIÓN DE PRIORITARIOS, PROFESIONALES O AFICIONADOS <input type="checkbox"/> SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDIVIDUALIZADO DE LOS APICULTORES DE LA AGRUPACIÓN. <input type="checkbox"/> CERTIFICACIÓN VETERINARIA DE TRATAMIENTO CONTRA VARROOSIS CON FECHA DEL ÚLTIMO TRATAMIENTO. <input type="checkbox"/> SOLICITUDES DE ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES REALIZADAS POR LOS APICULTORES DE LA ASOCIACIÓN <input type="checkbox"/> DECLARACIÓN RESPONSABLE ANTE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> OTROS DOCUMENTOS. <input type="checkbox"/> En su caso, declaración responsable de haber presentado con anterioridad los documentos relativos a la personalidad jurídica, representación y capacidad de obrar y que los datos permanecen inalterados, con indicación del expediente de referencia.		

SOLICITO LA AYUDA CORRESPONDIENTE DEL PLAN NACIONAL APÍCOLA, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

AUTORIZACIÓN:

Sí No Autorizo al órgano administrativo competente a obtener/ceder, de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, de acuerdo con el artículo 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, en concreto los datos personales relacionados a continuación:

- Datos de identidad.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la CARM.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

EN EL CASO DE NO CONCEDER AUTORIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN, QUEDO OBLIGADO A APORTAR PERSONALMENTE LOS DATOS/DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO JUNTO A ESTA SOLICITUD.

PROTECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa al solicitante de lo siguiente:

- a) Que los datos declarados en esta solicitud y en el resto de documentos existentes en el expediente, se incorporan a ficheros informáticos situados en todo momento bajo responsabilidad de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b) Que estos datos sólo se utilizan para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada.
- c) Todos los datos que se solicitan para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda, son de carácter obligatorio.

(pag. 2 de 2)

d) Respecto a los citados datos, el interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en los términos previstos en la citada Ley Orgánica 15/1999 dirigiendo un escrito a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.



AUTORIZACIÓN EXPRESA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (1):

Marcar una X para autorizar a la Administración

Autorizo a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura a notificarme a través del Servicio de Notificación electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica de la CARM, los actos y resoluciones administrativos que se deriven de la tramitación de esta solicitud.

A tal fin, adquiero la obligación (2) de acceder periódicamente a través de mi certificado digital o DNI electrónico, a mi buzón electrónico ubicado en la Sede Electrónica de la CARM:

<https://sede.carm.es/apartadoconsultas/notificacioneselectronicas/>, o directamente en la URL <https://sede.carm.es/vernotificaciones>

Asimismo autorizo a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, a que me informe siempre que disponga de una nueva notificación en la Sede Electrónica a través de un correo electrónico a la dirección de correo _____ y/o vía SMS al nº de teléfono móvil _____.

[1] La notificación por comparecencia electrónica se regula en el artículo 67 del Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la CARM.

[2] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, una vez transcurridos 10 días naturales, desde la puesta a disposición de la notificación en la Sede Electrónica, sin que la haya descargado, se entenderá que la notificación ha sido rechazada, con los efectos del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es decir, se tendrá por notificado el acto a todos los

En _____ a _____ de _____ de 2016

El solicitante

Fdo.: _____

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA**



ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a.....en
calidad de a efectos de su justificación, declaro que la entidad
solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo
13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impidan obtener la
condición de beneficiario/a de la subvención solicitada.

Y para que así conste y surta los efectos previstos en el citado artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17
de noviembre, firmo la presente declaración responsable,

En _____ a ____ de ____ de 2016

Fdo.: _____.

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA**



ANEXO III

Acciones subvencionables	Línea de ayuda	Consideraciones	Límite máximo subvencionado
ASISTENCIA TÉCNICA	Punto 1 de la línea "a"	1 técnico / 50 explotaciones	30.000 € / Técnico
		1 auxiliar / 100 explotaciones	20.000 € / Auxiliar
FORMACIÓN y DIVULGACIÓN	Puntos 2 y 3 de la línea "a"		150 € / Explotación
LUCHA CONTRA VARROA	Línea "b"		15 € / Colmena
RACIONALIZAR LA TRASHUMANCIA	Línea "c"		3 € / Colmena
ANÁLISIS DE MIEL	Línea "d"		1 € / Colmena

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

4375 Resolución de 13 de mayo de 2016, relativo al documento de adhesión de la entidad financiera Caja Rural de Albacete, Ciudad Real y Cuenca, Sociedad Cooperativa de Crédito "Globalcaja" al convenio de colaboración entre la administración general de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente y Diversas Entidades Financieras para la formalización de préstamos preferenciales para el anticipo de ayudas directas PAC.

Visto el Documento de adhesión de la entidad financiera Caja Rural de Albacete, Ciudad Real y Cuenca, Sociedad Cooperativa de Crédito "Globalcaja" al convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente y diversas entidades financieras para la formalización de Préstamos Preferenciales para el Anticipo de Ayudas Directas PAC, suscrito por la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente en fecha 28 de marzo de 2016, de conformidad con la autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión del 2 de diciembre de 2015, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Agricultura y Agua, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del Documento de adhesión de la entidad financiera Caja Rural de Albacete, Ciudad Real y Cuenca, Sociedad Cooperativa de Crédito "Globalcaja" al convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente y diversas entidades financieras para la formalización de Préstamos Preferenciales para el Anticipo de Ayudas Directas PAC, año 2015, cuyo texto es el siguiente:

Documento de adhesión de la entidad financiera Caja Rural de Albacete, Ciudad Real y Cuenca, sociedad Cooperativa de Crédito "Globalcaja" al Convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente y diversas entidades financieras para la formalización de préstamos preferenciales para el anticipo de ayudas directas PAC

En Murcia, a 28 de marzo de 2016.

Reunidos

De una parte, la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actuando en el ejercicio del cargo que desempeña para el que fue nombrada mediante Decreto de la Presidencia n.º 21/2015, de 4 de julio, y en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa autorización del Consejo de Gobierno mediante Acuerdo adoptado en su sesión del día 2 de diciembre de 2015.

Y de otra, D. Alberto Marcilla López, con D.N.I. nº 04.589.277 H, en nombre y representación de la Caja Rural de Albacete, Ciudad Real y Cuenca, Sociedad Cooperativa de Crédito "Globalcaja", en virtud de los poderes exhibidos en este acto.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente documento de adhesión, y a tal efecto.

Exponen:

Primero.- Que la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente y diversas entidades financieras han suscrito un Convenio, cuya copia se adjunta como Anexo al presente documento, para la formalización de préstamos preferenciales para el anticipo de las ayudas directas de la Política Agraria Común.

Segundo.- Que la Caja Rural de Albacete, Ciudad Real y Cuenca, Sociedad Cooperativa de Crédito "Globalcaja", tiene entre su objeto la instrumentalización de líneas de financiación, y está interesada en adherirse al Convenio que esta Administración tiene suscrita con otras entidades financieras, para la formalización de préstamos preferenciales para el anticipo de las ayudas directas de la Política Agraria Común.

Por ello, los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las facultades con las que actúan, para suscribir el presente documento de adhesión con sujeción a las siguientes:

Cláusulas:

Única.- Objeto del acuerdo.

El objeto del presente Acuerdo es formalizar la adhesión de la Caja Rural de Albacete, Ciudad Real y Cuenca, Sociedad Cooperativa de Crédito "Globalcaja", al Convenio que la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente y diversas entidades financieras tienen suscrito, para la formalización de préstamos preferenciales para el anticipo de las ayudas directas de la Política Agraria Común, cuya copia se adjunta, y cuyas cláusulas le son de aplicación.



Y para que conste y en prueba de conformidad, se suscribe el presente documento de adhesión por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicadas en el encabezamiento.

Por la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, la Consejera. Firmado Adela Martínez-Cachá Martínez.—Por la Caja Rural de Albacete, Ciudad Real y Cuenca, Sociedad Cooperativa de Crédito “Globalcaja”, el Representante. Firmado. Alberto Marcilla López”.

Murcia, a 13 de mayo de 2016.—El Secretario General, Javier Falcón Ferrando.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

4376 Resolución de 13 de mayo de 2016, por la que se publica el acuerdo entre la Consejería de Agua, Agricultura y Medio ambiente de la Región de Murcia y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) para la extinción de mutuo acuerdo del convenio de colaboración suscrito el 5 de septiembre de 2008 que conlleva la compra-venta de una instalación de refrigeración solar ubicada en el edificio del Centro Integrado de Formación y Experiencias Agrarias (CIFEA) en Molina de Segura, Murcia.

Visto el Acuerdo entre la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la Región de Murcia y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) para la extinción de mutuo acuerdo del Convenio de colaboración suscrito el 5 de septiembre de 2008 que conlleva la compra-venta de una instalación de refrigeración solar ubicada en el edificio del Centro Integrado de Formación y Experiencias Agrarias (CIFEA) en Molina de Segura, Murcia, suscrito por la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente en fecha 10 de marzo de 2016, de conformidad con la autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión del 2 de marzo de 2016, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Agricultura y Agua, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del Acuerdo entre la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la Región de Murcia y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) para la extinción de mutuo acuerdo del Convenio de colaboración suscrito el 5 de septiembre de 2008 que conlleva la compra-venta de una instalación de refrigeración solar ubicada en el edificio del Centro Integrado de Formación y Experiencias Agrarias (CIFEA) en Molina de Segura, Murcia, cuyo texto es el siguiente:

"Acuerdo entre la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la Región de Murcia y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) para la extinción de mutuo acuerdo del Convenio de colaboración suscrito el 5 de septiembre de 2008 que conlleva la compra-venta de una instalación de refrigeración solar ubicada en el edificio del Centro Integrado de Formación y Experiencias Agrarias (CIFEA) en Molina de Segura, Murcia.

En Murcia, a 10 de marzo de 2016.

Reunidos

De una parte don Arturo Fernández Rodríguez, en nombre y representación del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (en adelante IDAE), con domicilio en Madrid, C/Madera, 8, con CIF Q-2820009E, en su calidad de Director General del mismo, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto número 648/2013, de 2 de agosto (B.O.E. número 185, de 3 de agosto de 2013), haciendo uso de las facultades de su cargo.

Y de otra la Excm. Sra. D. Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actuando en el ejercicio del cargo que desempeña para el que fue nombrada mediante Decreto de Presidencia nº 21/2015, de 4 de julio (Suplemento nº 2 del BORM nº 152, de 4 de julio de 2015), y en representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previo acuerdo el Consejo de Gobierno de fecha 2 de marzo de 2016.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad suficiente para la formalización del presente contrato y.

Exponen

I. Que dentro del marco del Plan de Energías renovables (PER) 2005-2010, se proponía como una de las líneas prioritarias de Innovación Tecnológica el desarrollo de las aplicaciones de Energía Solar para producir frío y calor para climatización, constituyendo una aplicación novedosa que puede permitir utilizar energías renovables para atender el fuerte consumo energético existente,

II. Que IDAE y Rotartica realizaron un proyecto piloto a través de un Convenio de Colaboración para el diseño, desarrollo, construcción y explotación comercial de una planta prototipo para producción de frío aprovechando la energía solar e incorporar al desarrollo de máquina de absorción, un módulo que permita actuar como bomba de calor en invierno, incrementando significativamente el aprovechamiento solar.

III. Que mediante documento de fecha 5 de septiembre de 2008, IDAE y la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante el Propietario) formalizaron contrato mercantil para la realización de una instalación de refrigeración solar y suministro de energía en las instalaciones ubicadas en el edificio "Escuela de capacitación agraria" situado en Molina de Segura (en adelante la Instalación).

IV. Que IDAE contrató a la empresa Rotartica (hoy Fagor) la ejecución de la Instalación.

V. Que una vez comenzada la fase de explotación se ha puesto de manifiesto una producción energética muy inferior a la prevista en proyecto, asociada a diversos problemas de operación y mantenimiento de la instalación, y especialmente al equipo principal (la máquina de absorción), no subsanables de una manera económicamente viable, debido entre otros motivos a que la fabricación y comercialización de esta máquina, y por tanto la tecnología, no continuará desarrollándose.

VI. Que en el punto primero de la cláusula duodécima del contrato firmado entre las partes, se contempla como causa de resolución del mismo el mutuo acuerdo de las partes.

VII. Que en la cláusula décima del mencionado contrato, el IDAE concede al usuario un derecho de opción de compra sobre la instalación. No obstante y

debido al mal resultado en términos económicos del proyecto, el IDAE puede ofrecer un precio de compra anticipado especial y simbólico sobre la instalación.

VIII. Que los elementos de la Instalación son:

- a. Máquina de absorción.
- b. Captadores solares, acumulador, bombas, válvulas, cuadros eléctricos.
- c. Otros.

IX. Que en virtud de lo que antecede, las partes acuerdan la formalización de la compraventa de las Instalaciones y equipos, propiedad de IDAE, que componen la aludida instalación, que se registrará de conformidad con las siguientes,

Estipulaciones

Primera.- Las partes de común acuerdo dan por extinguido el convenio y como consecuencia de dicha extinción el IDAE vende y transmite a la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la INSTALACIÓN objeto del contrato mercantil mencionado anteriormente, por un precio simbólico de 1,00 € (IVA incluido). La Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia realizará el pago del precio pactado en este acto, entregando IDAE la correspondiente factura.

Al conocer y aceptar la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el estado actual en el que se encuentran las instalaciones objeto del contrato, éste no podrá alegar causa alguna de inhabilidad o inadaptación de las mismas, así como formular reclamación de ningún tipo a IDAE por cualesquiera componentes, elementos o piezas de los que aquéllas pudieran adolecer, quedando exonerado por tanto IDAE, de cualquier tipo de responsabilidad derivada de la cantidad y calidad, idoneidad, resultados y/o adecuación al uso al que dichas Instalaciones, así como de su funcionamiento.

Encontrándose ubicadas las citadas Instalaciones en terrenos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la puesta a disposición de las mismas, por parte de IDAE en favor de éste último, queda perfeccionada en el presente acto por la simple formalización del presente contrato.

Segunda.- Que una vez efectuada la compra de la instalación por parte de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, éstos serán los encargados de realizar la contratación del mantenimiento tanto de la máquina de absorción como de la instalación, así como un seguro de responsabilidad civil en el caso de que lo considere oportuno, resolviendo IDAE los contratos de mantenimiento y el seguro vigentes hasta el Momento.

Tercera.- Que una vez efectuada la compra de la instalación a IDAE por parte de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ambas partes declaran solemnemente que dan por concluidas las relaciones jurídicas de cualquier orden existentes entre las mismas hasta la fecha, dejándolas resueltas y totalmente extinguidas, quedando desligados de ellas sin que tengan reclamación alguna que formular, acción o derecho que ejercitar, y las renuncian absolutamente sin distinción ni condición alguna.

Ambas partes, por tanto, proceden a resolver de mutuo acuerdo en todos sus términos el contrato mercantil para la realización de una instalación de refrigeración solar y suministro de energía en la "Escuela de capacitación agraria" situado en Molina de segura, firmado entre el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía y la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dejándolo sin valor ni efecto alguno.

Cuarta.- Las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, si fuera otro, se someten expresamente a la competencia de los Juzgados y Tribunales de Murcia (Capital) para dirimir cuantas cuestiones puedan derivarse del presente acuerdo.

Y para que así conste, en prueba de conformidad con cuanto antecede, rubrican el presente documento, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados "ut supra",

Por la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente. La Consejera.
Firmado. Adela Martínez-Cachá Martínez.

Por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía (IDEA). El Representante. Firmado. Arturo Fernández Rodríguez".

Murcia, 13 de mayo de 2016.—El Secretario General, Javier Falcón Ferrando.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

4377 Resolución de 13 de mayo de 2016, por la que se publica el convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, y la Asociación de Empresas del Valle de Escombreras para el desarrollo de actividades de asesoramiento, investigación, formación, e intercambio de información ambiental.

Visto el Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, y la Asociación de Empresas del Valle de Escombreras para el desarrollo de actividades de asesoramiento, investigación, formación, e intercambio de información ambiental, suscrito por la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente en fecha 2 de mayo de 2016, de conformidad con la autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión del 27 de febrero de 2015, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Agricultura y Agua, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, y la Asociación de Empresas del Valle de Escombreras para el desarrollo de actividades de asesoramiento, investigación, formación, e intercambio de información ambiental, cuyo texto es el siguiente:

"Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, y la Asociación de Empresas del valle de Escombreras para el desarrollo de actividades de asesoramiento, investigación, formación, e intercambio de información ambiental"

En Murcia, a 2 de mayo de 2016.

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente actuando en el ejercicio del cargo que desempeña para el que fue nombrada mediante Decreto de la Presidencia n.º 21/2015, de 4 de julio, y en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa autorización del Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de fecha 27 de febrero de 2015.

Y de otra, D. Juan Antonio Carrillo de Albornoz Tejedor, Presidente de la Asociación de Empresas del Valle de Escombreras (en adelante AEVE) elegido en la Asamblea Extraordinaria de fecha 11 de febrero de 2013. Inscrita con el número 7.717/1.^a en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia con domicilio social en C/ Berlín, Parcela 3F, del Polígono Industrial Cabezo Beaza de Cartagena, con N.I.F. G-30783815.

Intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, y a tal efecto.

Exponen

Primero.- Que en virtud del artículo 11.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aquélla tiene atribuida, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de montes, aprovechamientos forestales, vías pecuarias y espacios naturales protegidos y, de conformidad con el número 3 del mismo artículo, la protección del medio ambiente y el establecimiento de normas adicionales de protección. De acuerdo con el Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente es el departamento encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de medio ambiente.

Segundo.- Que el Decreto n.º 225/2015, de 9 de septiembre, que modifica el Decreto n.º 106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, atribuye a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, las competencias y funciones en materia de evaluación ambiental de planes y proyectos, planificación en materia de calidad ambiental, prevención y gestión en materia de residuos, suelos contaminados, vertidos al mar y calidad del aire, autorización ambiental integrada, autorización ambiental única, autorizaciones ambientales sectoriales en materia de residuos y suelos contaminados, de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, de vertidos de tierra al mar, vigilancia e inspección en estas materias, así como las de reconocimiento de la excelencia ambiental y de acceso a la información en materia de medio ambiente. Y asimismo, atribuye a la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, las competencias y funciones en materia de planificación y gestión de espacios naturales protegidos, de la Red Natura 2000, de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, así como del fomento del medio ambiente y lucha contra el cambio climático, la representación en la Red de Autoridades Ambientales, la coordinación interadministrativa ambiental y el secretariado del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente.

Tercero.- Que la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, de acuerdo con los planes y estrategias nacionales y regionales en materia ambiental y de conservación de la naturaleza, está desarrollando un conjunto de actuaciones de protección del medio ambiente y de programas de información, formación, investigación, difusión y divulgación en materia de calidad ambiental y de los valores naturales de la Región de Murcia.

Cuarto.- Que A EVE es una entidad dotada de personalidad jurídica y, de conformidad con el Artículo 1 de sus estatutos, tiene entre sus fines:

“(...) coordinar actuaciones que afecten al interés común de las mismas, representando al propio tiempo, un instrumento de colaboración con las Administraciones en materia de seguridad industrial, prevención de riesgos laborales y preservación del medio ambiente”.

Quinto.- Que A EVE ha participado con la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental en el establecimiento y definición por parte de la misma de programas coordinados de seguimiento y vigilancia atmosférica, de vertidos al mar y de suelos de las empresas del Valle de Escombreras y es voluntad de A EVE, en colaboración con la Administración Ambiental, fomentar el desarrollo sostenible, la concienciación medioambiental y la aplicación de las mejores prácticas ambientales, participando entre otros aspectos en:

- La adopción de decisiones en materia ambiental, dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las implicaciones de otras comunidades o de la Unión Europea, respecto de esta Comunidad.
- Contribuir a la homogeneización de criterios a considerar en la aplicación de los distintos instrumentos técnicos de planificación o gestión ambiental.
- Fomentar el intercambio de información y la colaboración entre las distintas empresas y los técnicos de la Administración Regional.
- Contribuir al progreso de la conciencia ambiental y a la solución de los problemas vinculados con la gestión del medio ambiente.

Sexto.- Que con el objetivo de cooperar en materia ambiental ambas partes consideran de interés suscribir un Convenio Marco de Colaboración, con sujeción a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto.

La colaboración proyectada deberá desarrollarse con arreglo a ésta y las siguientes cláusulas, así como a los posibles Convenios Específicos que, a propuesta de ambas partes, podrán ser aprobados y firmados en el marco y ámbito de este convenio.

Además de las actividades que se contemplan en las cláusulas siguientes, se incluirán en el ámbito del presente Convenio:

1.- El intercambio de información y documentación así como el asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con las actividades propias de la Asociación de Empresas del Valle de Escombreras y de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

2.- El desarrollo de actuaciones conjuntas encaminadas a una mayor coordinación en el seguimiento de los efectos ambientales y a la mejora ambiental en cuestiones relacionadas con las actividades propias de las empresas de la Asociación de Empresas del Valle de Escombreras y la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. En este sentido, se fomentará el desarrollo de acciones de prevención y reducción de la contaminación, en particular acciones que eviten o reduzcan la contaminación atmosférica y mejoren la calidad del aire, o eviten o reduzcan la contaminación de aguas marinas y mejoren el estado de las masas de agua, o eviten o reduzcan la contaminación de suelos o supongan la remediación del suelo, así como las acciones para la reducción, recuperación o tratamiento de residuos industriales.

3.- La realización de ediciones conjuntas, ya sean monografías técnicas, guías y cualesquiera publicaciones que respondan al interés común de ambas partes, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

4.- La realización de estudios conjuntos, sean o no en colaboración con otras entidades y organismos, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, en cualquiera de las materias de interés común para ambas partes.

5.- La celebración y organización de actividades formativas coordinadas como cursos, jornadas, congresos y seminarios en materia de calidad ambiental (prevención y gestión de residuos, suelos contaminados, vigilancia del medio marino y control de vertidos al mar, mejora de la calidad del aire y protección de la atmósfera, etc.), así como de protección de la naturaleza y conservación de la biodiversidad de la Región de Murcia.

6.- La organización de exposiciones, campañas de información y actividades de difusión y divulgación ambiental.

Segunda.- Actuaciones en materia de emisiones a la atmósfera y calidad del aire.

Sin perjuicio de lo que establezcan los Convenios Específicos, AEVE colaborará con la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental en las siguientes actuaciones en relación con las emisiones a la atmósfera y la mejora de la calidad del aire:

- El seguimiento y evolución de los niveles de inmisión de los parámetros contaminantes en el aire.
- El análisis y definición de las posibles actuaciones de mejora de los niveles de inmisión establecidos en la normativa y conseguir la mejora de la calidad del aire en la zona del Valle de Escombreras.
- La participación en la elaboración de los Protocolos de Actuación para mejora de la calidad del aire en los diferentes parámetros que establezca la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente a través de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.
- El examen y propuesta de revisión, en su caso, de las obligaciones técnicas y económicas establecidas para las empresas asociadas de AEVE en el Sistema Regional de Prevención y Vigilancia de la Calidad del aire o el modelo que lo sustituya, atendiendo a criterios técnicos y legales, y teniendo como objetivo principal la mejora del sistema de vigilancia regional de la calidad del aire, todo ello en consonancia con el resto de actores incluidos en dicho sistema.
- El análisis de las posibles propuestas de modificaciones legales y/o directrices establecidas por la Administración Ambiental en esta materia.

Para analizar el grado de avance y la eficacia de las medidas en esta materia, la Comisión de Seguimiento de este Convenio prevista en la cláusula OCTAVA, se reunirá como mínimo dos veces al año,

Tercera.- Actuaciones en materia de medio marino y mejora del estado de las masas de agua afectadas por los vertidos de las empresas asociadas.

AEVE colaborará con la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental en la aplicación del Programa de Vigilancia y Control Integrado del Medio Receptor en la Bahía de Escombreras, impulsando el desarrollo por parte de las empresas asociadas de las siguientes actuaciones:

1.- El seguimiento de la aplicación de las medidas de control de la calidad de las aguas.

2.- La investigación e innovación en tecnologías para la reducción de vertidos.

3.- La optimización de los costes que las empresas destinan al control del medio marino, al aunar esfuerzos y unificar y homogeneizar las estaciones de muestreo, frecuencias de muestreo, parámetros a analizar y metodologías a aplicar.

4.- Facilitar a las empresas asociadas participantes en el Programa el cumplimiento de las obligaciones, establecidas en cada una de sus autorizaciones ambientales.

El seguimiento de las actuaciones en esta materia, que incluirá el análisis de la aplicación del Programa Integrado de Vigilancia, de sus resultados y conclusiones, así como de las medidas a aplicar en su caso, con carácter general, se realizará en la Comisión de Seguimiento del presente Convenio definida en la cláusula octava, que se reunirá como mínimo dos veces al año,

En esta Comisión de Seguimiento se analizarán también posibles propuestas de adaptación o modificación del Programa y Control Integrado del Medio Receptor en la Bahía de Escombreras, en función de los resultados de su aplicación o de posibles cambios que se produzcan en la normativa de aplicación.

Cuarta.- Actuaciones en materia de vigilancia y control de suelos.

A EVE colaborará con la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental en la aplicación de la normativa sobre vigilancia y control de suelos, desarrollando las siguientes actuaciones:

1.- Proporcionará la información de que disponga con el fin de realizar con la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental los estudios y análisis necesarios sobre suelos potencialmente contaminados, para elaborar y poner en marcha un Programa de Seguimiento y Vigilancia Integrada de los emplazamientos afectados del Valle de Escombreras.

2.- Colaborará en la ejecución de dicho Programa y formulará propuestas de adaptación o modificación en función de sus resultados o de posibles cambios que se produzcan en la normativa aplicable.

El seguimiento de las actuaciones en esta materia, que incluirá el análisis de la aplicación del Programa de Seguimiento y Vigilancia Integrada, de sus resultados y conclusiones, así como de las medidas a aplicar en su caso, con carácter general, se realizará en la Comisión de Seguimiento del presente Convenio definida en la cláusula OCTAVA, que se reunirá como mínimo dos veces al año,

Quinta.- Celebración de las Jornadas A EVE de Medio Ambiente.

Anualmente se realizará conjuntamente una Jornada de Medio Ambiente donde se abordarán aspectos de interés común tales como novedades normativas e intercambio de información sobre el desarrollo de actuaciones en materia de calidad ambiental (prevención y gestión de residuos, suelos contaminados, vigilancia del medio marino y control de vertidos al mar, mejora de la calidad del aire y protección de la atmósfera, etc.), así como de protección de la naturaleza y conservación de la biodiversidad de la Región de Murcia, donde podrán participar, además de las empresas del A EVE, otros agentes y operadores invitados.

Los temas a tratar en la Jornada se acordarán de manera conjunta entre A EVE, y los órganos directivos competentes de la Consejería en función de las materias, previamente a su celebración.

Sexta. Obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente se compromete, en particular, a lo siguiente:

a) Proporcionar la infraestructura y equipamiento necesarios, en coordinación con A EVE, para la celebración de las Jornadas de Medio Ambiente.

b) Mantener un cauce de información actualizado con A EVE sobre las novedades legislativas que se produzcan o puedan producirse a nivel comunitario, estatal y autonómico.

c) Establecer mecanismos estables de comunicación con A EVE sobre los distintos ámbitos de protección del medio ambiente, con el fin de facilitar a las empresas asociadas el cumplimiento de sus obligaciones y promover la mejora en relación con el cumplimiento de los objetivos legales.

d) Las que se derivan para la Comunidad Autónoma de las actividades recogidas en las cláusulas segunda, tercera, cuarta y quinta del presente Convenio.

La suscripción del presente Convenio de Colaboración, no conlleva gasto adicional alguno para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pues son actividades cubiertas por la financiación corriente.

Séptima. Obligaciones de A EVE.

A EVE se compromete, en particular, a lo siguiente:

a) Proporcionar los medios e instrumentos necesarios, en coordinación con la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, para la celebración de las Jornadas de Medio Ambiente.

b) Fomentar el intercambio de información de las empresas asociadas con la Administración Regional en materia de calidad ambiental y de medio natural.

c) Coordinar la actuación de las empresas asociadas para el correcto cumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio marco y de los convenios de colaboración específicos, en su caso.

d) Las que se derivan para A EVE de las actividades recogidas en las cláusulas segunda, tercera, cuarta y quinta del presente Convenio.

Octava.- Comisión de Seguimiento.

Para el efectivo seguimiento del presente Convenio se crea una Comisión de Seguimiento, compuesta por seis miembros. Formarán parte de la misma en representación de la Comunidad Autónoma, la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental o persona en quien delegue, que presidirá la Comisión y dos funcionarios de dicha Dirección General designados por ella. Por parte de A EVE, el Presidente o miembro de la Junta Directiva en quien delegue, el Director Gerente y el Coordinador de Medio Ambiente.

La citada Comisión podrá proponer la suscripción de Convenios Específicos y tendrá funciones de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, velando por el cumplimiento de lo establecido en el mismo, así como de interpretación y resolución de controversias que pudieran derivarse.

En el seno de la citada Comisión se podrán crear Grupos de Trabajo para el estudio concreto de asuntos que puedan ser objeto de Convenios Específicos.

A las reuniones de la Comisión de Seguimiento, previo acuerdo de sus miembros, podrán asistir en calidad de invitados, aquellos funcionarios o técnicos competentes en emisiones a la atmósfera o vigilancia de la calidad del aire, así como expertos o representantes de empresas, en función de los asuntos a tratar.

Dicha Comisión se reunirá a propuesta de las partes y como mínimo dos veces al año, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Novena.- Plazo de vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y extenderá su vigencia durante cuatro años, pudiendo ser prorrogado para años sucesivos por mutuo acuerdo entre las partes.

Décima.- Extinción.

El Convenio podrá extinguirse por las causas generales admitidas en derecho y, en particular, por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito.
- Por denuncia de cualquiera de las partes comunicada por escrito con un mes de antelación a la finalización de la vigencia del convenio, debiendo, en todo caso, concluirse las actuaciones pendientes de ejecución.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio por cualquiera de las partes, apreciada por la Comisión de Seguimiento.

Undécima.- Régimen jurídico.

El presente Convenio se regirá por el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Duodécima.- Sometimiento a la Jurisdicción contencioso-administrativa.

El presente Convenio tiene carácter administrativo, por lo que las cuestiones litigiosas a que puedan dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio, serán resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento y, si no hubiere acuerdo, las discrepancias serán resueltas en vía contencioso-administrativa por los órganos de dicha jurisdicción, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Leído el presente documento por las partes, lo encuentran conforme y, en prueba de ello lo firman y rubrican por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente. La Consejera. Firmado. Adela Martínez-Cachá Martínez.

Por la Asociación de Empresas del Valle de Escombreras (AEVE). El Presidente. Firmado. Juan Antonio Carrillo de Albornoz Tejedor".

Murcia, 13 de mayo de 2016.—El Secretario General, Javier Falcón Ferrando.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

4378 Resolución de 13 de mayo de 2016, por la que se publica la adenda segunda al convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, y Ecoembalajes España, S.A. (BORM n.º 90, de 21 de abril de 2014).

Vista la Adenda segunda al Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, y Ecoembalajes España S.A. (BORM n.º 90, de 21 de abril de 2014), suscrito por la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente en fecha 24 de Febrero de 2016, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Agricultura y Agua, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del Adenda segunda al Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, y Ecoembalajes España S.A. (BORM n.º 90, de 21 de abril de 2014), cuyo texto es el siguiente:

"Adenda segunda al convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, y Ecoembalajes España S.A. (BORM n.º 90, de 21 de abril de 2014).

En Murcia, a 24 de febrero de 2016

Reunidos:

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, en virtud de su nombramiento por Decreto de la Presidencia n.º 21/2015, de 4 de julio, y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto de la Presidencia n.º 33/2015, de 31 de julio, por el que se modifica el Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

Por otra parte, Ecoembalajes España S.A., Sociedad Anónima sin ánimo de lucro, domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, n.º 83-85, 11.ª planta, C.P. 28.046, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 12100 de la sección 8.ª del libro de sociedades, folio 17, hoja n.º M-190844 y con N.I.F. n.º A/81601700, y representada en el presente acto por el Sr. D. Oscar Martín Riva, en su calidad de Director general.

Las partes, en la representación que respectivamente ostentan, se reconocen plena capacidad legal para el otorgamiento del presente documento y, a tal efecto,

Exponen:

Primero.- Que con fecha 9 de julio de 2013 se suscribió el Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, y Ecoembalajes España, S.A. (BORM nº 47, de 26 de febrero de 2014), que tiene por objeto regular los compromisos de la Comunidad Autónoma, de las Entidades locales y Consorcios que se adhieran voluntariamente y de Ecoembes, en lo que respecta al funcionamiento del sistema integrado gestionado por Ecoembes (SIG) en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases (en adelante, Ley de Envases), y demás normativa en la materia.

Segundo.- Que la Ley 11/2011 de Residuos y Suelos Contaminados, en el apartado 5 de su artículo 12, dispone que corresponde a las Entidades Locales como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios”.

Por otro lado, los artículos 6 y 7 de la Ley de Envases, señalan que los agentes económicos (envasadores y los comerciantes de productos envasados o, cuando no sea posible identificar a los anteriores, los responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados) estarán obligados a cobrar a sus clientes, hasta el consumidor final y en concepto de depósito, una cantidad individualizada por cada envase que sea objeto de transacción, así como aceptar la devolución o retorno de los residuos de envases y envases usados cuyo tipo, formato o marca comercialicen, devolviendo la misma cantidad que haya correspondido cobrar de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior. Si bien, en su artículo 7, les exime de esta obligación cuando dichos agentes económicos participen en un sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados derivados de los productos por ellos comercializados (en adelante SIG).

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Envases la participación de las Entidades locales en los SIG se llevará a efecto mediante la firma de convenios de colaboración entre éstas (a través de la Comunidad Autónoma a la que pertenezcan) y la entidad a la que se le asigne la gestión del sistema. De acuerdo con lo establecido en estos convenios, las Entidades locales se comprometerán a realizar la recogida selectiva de los residuos de envases y envases usados incluidos en el SIG de que se trate, y a su transporte hasta los centros de separación y clasificación o, en su caso, directamente a los de reciclado o valorización.

En los centros indicados en el párrafo anterior, el SIG se hará cargo de todos los residuos de envases y envases usados, separados por materiales, y los entregará en la forma indicada en el artículo 12.

Por último, el artículo 10.2 de la Ley de Envases establece que los SIG deberán compensar a las Entidades locales que participen en ellos por los costes adicionales que, en cada caso, tengan efectivamente que soportar de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, en los términos establecidos en el correspondiente convenio de colaboración.

Tercero.- Que la cláusula 3.ª del convenio marco de colaboración, señala que éste tiene como objeto establecer las cantidades económicas que Ecoembes pagará a las Entidades Locales y Consorcios o, en su caso, a la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.2 de la Ley de Envases.

Asimismo en la cláusula 5.ª del Convenio Marco, Ecoembes se compromete a transferir a las Entidades locales y consorcios, o en su caso, Comunidad Autónoma, las cantidades económicas que se establecen en el Anexo II del mismo, con los plazos indicados en el Anexo III.

Cuarto.- Que de acuerdo con lo señalado en la cláusula 15.ª del Convenio Marco la Comunidad Autónoma y las Entidades locales y Consorcios adheridos pondrán en marcha los dispositivos de control necesarios para asegurar que todas las operaciones se llevan a cabo de forma adecuada y, en concreto, para asegurar la validez de los elementos que sirven de base para el cálculo de la aportación económica de Ecoembes. Asimismo, tomarán todas las medidas correctoras necesarias en caso de detectarse desviaciones o incumplimientos en el ámbito de dichas operaciones, notificando a Ecoembes cualquier circunstancia que tenga incidencia sobre la ejecución del presente Convenio

Quinto.- Que con fecha 24 de febrero de 2014, se firmó entre las partes una primera adenda al referido Convenio Marco de Colaboración (BORM nº 90, de 21 de abril de 2014) para modificar alguna de las previsiones contenidas en el Anexo II "colaboración económica de ECOEMBES" en sus puntos segundo, tercero y cuarto.

Sexto.- Que la cláusula 21.ª del Convenio Marco, establece que corresponde a la Comisión de seguimiento alcanzar soluciones de consenso a las cuestiones que puedan surgir y, en su caso, consensuar posibles adaptaciones y modificaciones del presente Convenio.

Al amparo de las citadas atribuciones la Comisión de Seguimiento, reunida en sesión de fecha 14 de diciembre de 2015, manifestaba que "circunstancias acaecidas en los últimos años, como los cambios en los hábitos de consumo y, en particular, la generalización de extracciones irregulares del material depositado en los contenedores azules o en la recogida puerta a puerta, que han alterado la recogida de este material, aconsejan modificar lo previsto en el convenio en tanto no se retorne a una estabilización del servicio de recogida" por lo que acordó modificar nuevamente el anexo II del Convenio Marco, en relación con el sistema de pago a las entidades locales por recogida separada monomaterial de papel cartón.

En virtud de lo expuesto las partes intervinientes acuerdan suscribir esta segunda adenda con arreglo a las siguientes

Cláusulas:

Primera.- Se modifican las condiciones previstas en el Anexo II "Colaboración económica de Ecoembes", Punto 2 "Recogida monomaterial de papel-cartón en contenedor específico", apartado "Determinación del porcentaje del papel-cartón recogido responsabilidad del SIG" del Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y Ecoembalajes España, S.A. aplicable a la facturación por esta actividad, donde dice "A partir del 1 de enero de 2016..." y hasta el

final del apartado "Determinación del porcentaje del papel-cartón recogido responsabilidad del SIG", que pasa a tener ésta redacción:

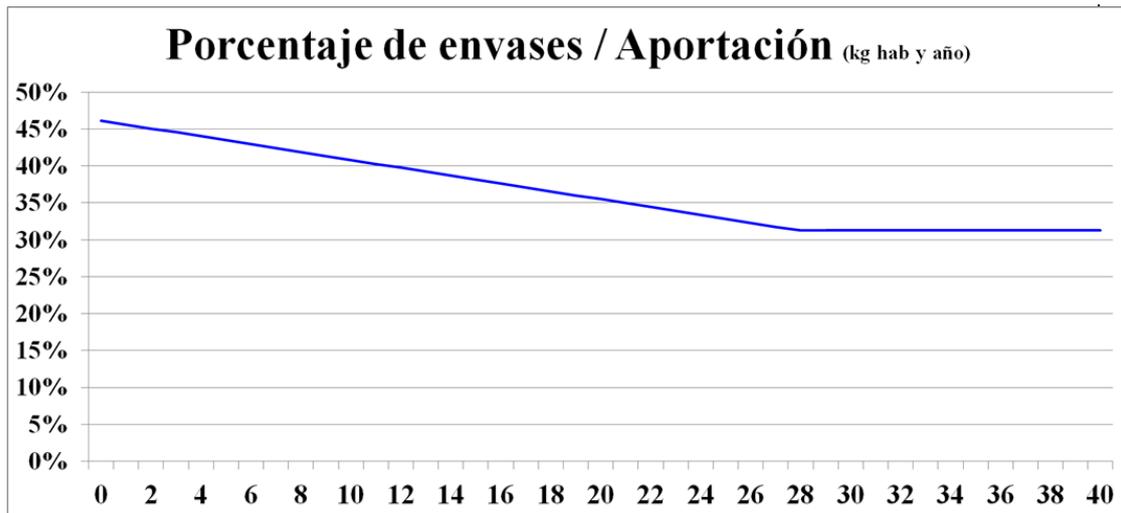
"- Año 2016 y hasta finalización de la vigencia del Convenio (28 de abril de 2018), porcentaje de papel cartón responsabilidad del SIG: 40%

En todo caso, las partes llevarán a cabo anualmente antes del mes de septiembre de cada año, un análisis y valoración de la estabilidad de la actividad, en función del estado de las extracciones del papel-cartón, de forma que si se alcanza una cantidad recogida en la Comunidad Autónoma superior a la recogida en el año 2011, o en caso de que el porcentaje de papel cartón responsabilidad del SIG sea superior al 40%, se aplicarán de forma automática y con efectos desde el 1 de enero del año siguiente el porcentaje resultante de la aplicación de la siguiente recta, en función de la aportación¹

Aportación	Porcentaje de envases ²
< 28 kilos/habitante.año	$[46,15500 - (\text{aportación} \times 0,53260)]/100$
> 28 kilos/habitante.año	31,24%

¹ Kilos recogidos por habitante y año por Entidad (población generadora), considerando conjuntamente todos los sistemas de recogida monomaterial implantados en la Entidad, en el año natural inmediatamente anterior al de aplicación del porcentaje. En el caso de municipios que se segreguen de una Entidad, asumirán el porcentaje de la Entidad a la que se integre, o en su defecto de la Entidad de la que se ha separado. En el caso de que una entidad no haya cargado en un ejercicio kilos recogidos de uno o varios meses, se entenderá a efectos del cálculo del porcentaje de envases correspondientes a la recogida monomaterial, que no ha habido recogida en esos periodos, salvo que la incorporación de la entidad a la recogida monomaterial se haya producido a mitad del ejercicio precedente, en cuyo caso sólo se tendrá en cuenta los datos de los meses con información a contar desde el primer mes de puesta en marcha.

² El porcentaje de envases de aplicación se calculará una vez finalizada la facturación completa del año, no pudiendo generarse facturas del ejercicio siguiente hasta disponer de la información necesaria para ello. En el caso de regularizaciones en la facturación del año de referencia, sólo se revisará el porcentaje de envases de cartón adheridos si la variación en la aportación (kg(hab.año) es superior al 25%.



A partir del año siguiente al de aplicación de la recta que define el porcentaje adherido (referida en el párrafo anterior), cuando se detecte una variación acumulada superior al 25% en la cantidad de envase comercial adherida voluntariamente al SIG en relación al año 2013 (año X), se llevará a cabo su modificación de la recta para su aplicación al año siguiente. La modificación de la recta para el año X+1 se hará aplicando la siguiente fórmula:

Aportación	Porcentaje de envases ³ año(x+1):
<28 kilos/habitante año	$[46,15500 - (\text{aportación año}(x) \times 0,53260)]/100 + \text{Actualización por adhesión comercial año}(x)$
≥ 28 kilos/habitante año	$31,24\% + \text{Actualización por adhesión comercial año}(x)$

Donde la Actualización por adhesión comercial (Actualización) es un porcentaje que se calcula de la siguiente forma⁴:

$$\text{Actualización año}(x) (\%) = 4,25\% \times (\text{Cantidad adherida comercial año}(x-1) - \text{Cantidad adherida año } 2014)$$

El mismo proceso de ajuste se llevará a cabo en posteriores años cuando se produzcan variaciones acumuladas del 25% sobre el último valor de adhesiones voluntarias considerado, utilizándose la misma fórmula aplicándola a los años de referencia.

³ Considerando que en el año 2011 había un total de 86.000 t de envases de cartón comercial adheridos voluntariamente al SIG y que el porcentaje de envase comercial adicional considerado adherido voluntariamente al SIG en la recta para los años 2014 y 2015 ha sido de un 4,25%.

Para ello, Ecoembes deberá justificar a las Entidades y/o Comunidad Autónoma esta circunstancia a lo largo del segundo trimestre del año posterior al que se haya producido la variación acumulada, calculando y comunicando el nuevo valor durante el último trimestre de este año, para su aplicación a partir del año siguiente.

Para Entidades de nueva incorporación el porcentaje de envases de aplicación para el primer año será del 40%.

Si una Entidad no está de acuerdo con el porcentaje considerado en este apartado, podrá solicitar el desarrollo de un plan de caracterización del material siguiendo lo establecido en el ANEXO IV.I.1 BIS, tras cuya conclusión el valor obtenido será de aplicación en la facturación. Ecoembes también podrá acogerse a lo previsto en el citado anexo para una determinada Entidad, si existen pruebas razonables de que el porcentaje señalado en este apartado no representa el porcentaje real de envases de papel-cartón adheridos al SIG”.

.- Se modifican las condiciones previstas en el Anexo II “Colaboración económica de Ecoembes”, Punto 3 “Recogida puerta a puerta de envases de cartón generados en el comercio urbano”, apartado “Cantidad a facturar” del Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y Ecoembalajes España, S.A. aplicable a la facturación por esta actividad, donde dice “a partir del 1 de enero de 2016 y siguientes años” y hasta el final del apartado “Cantidad a facturar”, que pasa a tener esta redacción:

“- Año 2016 y hasta finalización de la vigencia del Convenio (28 de abril de 2018): condiciones del año 2015.

En todo caso, las partes llevarán a cabo anualmente antes del mes de septiembre de cada año, un análisis y valoración de la estabilidad de la actividad, en función del estado de las extracciones del papel-cartón, de forma que si se alcanza una cantidad recogida en la Comunidad Autónoma superior a la recogida en el año 2011⁴, se aplicarán de forma automática y, con efectos desde el 1 de enero del año siguiente, la siguiente fórmula de pago en función de la cantidad recogida⁵ y el porcentaje considerado responsabilidad del SIG:

⁴ Datos del informe de actividad anual del SIG en el año 2011.

⁵ Cantidad recogida en un servicio de recogida de cartón comercial en establecimientos urbanos comerciales incluyendo municipios rurales que debido a una actividad turística o comercial específica, generen una cantidad anómala de cartón comercial.

Pago recogida puerta a puerta = pago unitario x cantidad recogida x porcentaje adherido

Donde:

Porcentaje adherido⁶ = 25%

Asimismo, se aplicará dicha fórmula de pago en función de la cantidad recogida en el caso de que la cantidad resultante sea más elevada que en el caso de aplicar las condiciones del año 2015.

Si una Entidad no está de acuerdo con este porcentaje, podrá solicitar el desarrollo de un plan de caracterización del material siguiendo lo establecido en el ANEXO IV.I.1 BIS, tras cuya conclusión el valor obtenido será de aplicación en la facturación. Ecoembes también podrá acogerse a lo previsto en el citado anexo para una determinada Entidad, si existen pruebas razonables de que el porcentaje señalado en este apartado no representa el porcentaje real de envases de papel-cartón adheridos al SIG.

El pago unitario toma el valor 0,12220 €/kg.

Si hay indicios de que el cartón recogido mediante este sistema no cumple la ETMR del Anexo IV para la calidad 1.04, se podrá llevar a cabo un control de calidad. De confirmarse el incumplimiento, la Entidad y Ecoembes realizarán un análisis del servicio prestado, incluyendo la realización de control de la participación de los comercios. Si como consecuencia del análisis realizado, se determina la necesidad de introducir mejoras, la Entidad las implantará en un plazo máximo de 2 meses. Transcurrido dicho plazo sin que las medidas se hayan implantado, se aplicará un ajuste en el pago en función del porcentaje de impropios que supere los admitidos en la ETMR.

Igualmente, si en las rutas realizadas se producen entregas de papel no envase, podrá acordarse entre las partes la aplicación de un porcentaje corrector sobre la cantidad máxima a facturar.

⁶ Este porcentaje será revisado el año posterior al que se detecte una variación acumulada superior al 25% en la cantidad de envase comercial adherida voluntariamente al SIG, en relación al año 2011 (86.000 t), aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje adherido año}_{(x)} (\%) = 25\% \times \left(\frac{\text{Cantidad adherida comercial año}_{(x-1)}}{\text{Cantidad adherida año 2011}} \right)$$

La modificación empezará a aplicar al año siguiente al que se justifique por parte de Ecoembes la variación acumulada del 25% (es decir, en el año_{x+1}) y se comunique a las Unidades de gestión y Unidades administrativas. De producirse una nueva variación acumulada del 25% respecto al valor tomado en el año x, aplicará, de nuevo, la fórmula anterior para los nuevos años de referencia.



La entidad remitirá las facturas con carácter mensual considerando el material recogido durante el mes de referencia».

Tercera.- La presente adenda surtirá efectos a partir del día de su firma por las partes interesadas.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben la presente Adenda, en la fecha y lugar, al inicio indicado.

Por la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, la Consejera, Adela Martínez-Cachá Martínez.

Por Ecoembalajes España, S.A. el Director General, Oscar Martín Riva”.

Murcia, 13 de mayo de 2016.—El Secretario General, Javier Falcón Ferrando.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

Universidad de Murcia

4379 Resolución (R-322/2016) de 27 de abril de 2016, del Rector de la Universidad de Murcia, por la que se publica el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster Universitario en Asesoría Jurídico Laboral.

Obtenida la verificación del plan de estudios por el Consejo de Universidades, previo informe positivo de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, y acordado el carácter oficial del título por el Consejo de Ministros de 25 de septiembre de 2015 (publicado en el BOE de 21 de octubre), por Resolución de la Secretaría General de Universidades de 2 de octubre,

Este Rectorado, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, reformada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, ha resuelto publicar el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster Universitario en Asesoría Jurídico Laboral.

Murcia, 27 de abril de 2016.—El Rector, José Pedro Orihuela Calatayud.

MÁSTER UNIVERSITARIO EN ASESORÍA JURÍDICO LABORAL

Tipo de Asignatura	Créditos
Obligatorias	48
Prácticas Externas	6
Trabajo Fin de Máster	6
Total	60

ASIGNATURAS	CARÁCTER	ECTS	UNIDAD TEMPORAL
Contratación laboral y autoempleo	Obligatoria	6	1º C
Procesos y estrategias en la negociación colectiva: dimensión jurídica	Obligatoria	3	1º C
Empresarios individuales y sociales. Régimen de responsabilidad	Obligatoria	3	1º C
Seguridad Social: campo de aplicación y actos jurídicos instrumentales	Obligatoria	3	1º C
Gestión de salarios, cotización y recaudación de cuotas	Obligatoria	6	1º C
Responsabilidades en las relaciones laborales	Obligatoria	3	1º C
Tributación de empresarios y trabajadores en el IRPF	Obligatoria	3	1º C
Vicisitudes de la relación laboral	Obligatoria	3	1º C
Estrategia empresarial y procesos referidos a la extinción de la relación laboral e Indemnizaciones	Obligatoria	3	2º C
Acción protectora de la Seguridad Social	Obligatoria	3	2º C
Infracciones y sanciones del orden social	Obligatoria	3	2º C
Práctica Procesal Laboral	Obligatoria	6	2º C
Habilidades y competencias profesionales del asesor jurídico- laboral	Obligatoria	3	2º C
Prácticas Externas	Obligatoria	6	2º C
Trabajo Fin de Máster	Obligatoria	6	2º C
Derecho de la Seguridad Social II	Optativa (*)	6	1º C

(*) Complemento formativo para los alumnos provenientes de las titulaciones de Grado en Derecho o de Licenciado en Derecho.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

Universidad de Murcia

4380 Resolución (R-323/2016) de 27 de abril de 2016, del Rector de la Universidad de Murcia, por la que se publica el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster Universitario en Dirección y Gestión de Recursos Humanos (Plan II).

Obtenida la verificación del plan de estudios por el Consejo de Universidades, previo informe positivo de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, y acordado el carácter oficial del título por el Consejo de Ministros de 25 de septiembre de 2015 (publicado en el BOE de 21 de octubre), por Resolución de la Secretaría General de Universidades de 2 de octubre,

Este Rectorado, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, reformada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, ha resuelto publicar el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster Universitario en Dirección y Gestión de Recursos Humanos (Plan II).

Murcia, 27 de abril de 2016.—El Rector, José Pedro Orihuela Calatayud.



Máster Universitario en Dirección y Gestión de Recursos Humanos (Plan II)

Tipo de Asignatura	Créditos
Obligatorias	48
Prácticas Externas	6
Trabajo Fin de Máster	6
Total	60

ASIGNATURAS	CARÁCTER	ECTS	UNIDAD TEMPORAL
El Entorno laboral de la Empresa	Obligatoria	3	1.º C
Dirección Estratégica	Obligatoria	3	1.º C
Estructura Organizativa	Obligatoria	3	1.º C
Relaciones Laborales de Empleo y Vicisitudes de la Relación	Obligatoria	3	1.º C
Extinción del Contrato y Derecho Colectivo	Obligatoria	3	1.º C
Conciliación y Seguridad Social	Obligatoria	3	1.º C
Planificación de Recursos Humanos y Análisis de Puestos	Obligatoria	3	1.º C
Evaluación del Rendimiento y Retribución	Obligatoria	3	1.º C
Reclutamiento y Selección	Obligatoria	3	1.º C
Habilidades Emocionales y Liderazgo	Obligatoria	3	1.º C
Formación y Desarrollo	Obligatoria	3	2.º C
Grupos y Equipos de Trabajo	Obligatoria	3	2.º C
Resolución de Conflictos y Negociación	Obligatoria	3	2.º C
Retos Actuales en Recursos Humanos	Obligatoria	3	2.º C
Gestión de Recursos Humanos en Entornos Específicos	Obligatoria	3	2.º C
Gestión de la Cultura Organizativa	Obligatoria	3	2.º C
Prácticas Externas	Obligatoria	6	2.º C
Trabajo Fin de Máster	Obligatoria	6	2.º C
Introducción al Derecho del Trabajo	Complemento formativo	3	1.º C
Mercado de Trabajo Español y de la UE	Complemento formativo	3	1.º C
Procesos Psicológicos en el Trabajo y las Organizaciones	Complemento formativo	3	1.º C

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

Universidad Politécnica de Cartagena

4381 Resolución R-357/16 de 29 de abril, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se designan los miembros de la Mesa de Contratación para la celebración de los contratos administrativos en esta Universidad tramitados según Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en su art. 320 establece que en los procedimientos abiertos y restringidos y en los procedimientos negociados con publicidad a que se refiere el artículo 177.1 de la misma, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas y cuyos miembros serán nombrados por el Órgano de Contratación.

Con el fin de dar cumplimiento a lo anterior, el Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Cartagena D. Alejandro Díaz Morcillo, en virtud del Decreto 30/2016, de 13 de abril, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, es competente para adoptar los acuerdos en la materia, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades y por el Decreto 72/2013, de 12 de julio, por el que se aprueba el Texto Integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

En virtud de lo anterior, este Rectorado

Resuelve:

Primero.- La composición de la Mesa de Contratación que ha de intervenir en la celebración de los contratos administrativos de la Universidad, a partir de la fecha de la presente Resolución, será la siguiente:

Presidente: El Vicerrector de esta Universidad competente en materia de Planificación Económica y Estratégica.

Vocales: El Vicerrector de esta Universidad competente por razón de la materia objeto del contrato, o persona en quien delegue.

El Gerente de la Universidad, o persona en quien delegue.

Persona que tenga atribuidas las funciones en materia de Control Económico-Presupuestario.

Persona que tenga atribuidas las funciones en materia de Asesoramiento Jurídico.

Secretario: El Jefe del Servicio de Contratación y Servicios o el funcionario de dicho Servicio en quién delegue.

En función de la naturaleza del objeto del Expediente de Contratación a tratar, el Presidente de la Mesa podrá designar, asimismo como vocales a los efectos oportunos, a un representante de los Alumnos, del Personal de Administración y Servicios y/o del Personal Docente e Investigador cuya participación, por razón de su experiencia profesional o conocimientos en la materia, pueda resultar conveniente.

Podrá actuar como Presidente de la Mesa de Contratación cualquier miembro de la misma designado por el Vicerrector de Planificación Económica y Estratégica, en caso de excusar este su asistencia.

Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución Rectoral R-276/12 de 24 de abril, relativa a la constitución de las Mesas de Contratación celebradas con anterioridad a la presente Resolución Rectoral.

Tercero.- Notificar dicho asunto a los interesados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la notificación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la notificación de la presente Resolución.

Cartagena, 29 de abril de 2013.—El Rector, José Antonio Franco Leemhuis.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad

4382 Orden de 25 de abril de 2016 de la Consejería de Sanidad, por la que se convocan los Premios Salutis Gratia al voluntariado sanitario y Sanitati Libenter a la empresa responsable de la Región de Murcia en el año 2015.

Mediante Orden de 26 de marzo de 2007, de la Consejería de Sanidad (BORM n.º 105, de 9 de mayo de 2007), se aprobaron las bases reguladoras de los premios Salutis Gratia al voluntariado sanitario y Sanitati Libenter a la empresa responsable de la Región de Murcia.

En la base tercera se establecía que la convocatoria de dichos premios se realizará anualmente mediante Orden del titular de la Consejería de Sanidad.

En cumplimiento de la citada base, y de conformidad con las facultades conferidas en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Resuelvo:

Primero.

Convocar la edición de los "Premios Salutis Gratia al voluntariado sanitario y Sanitati Libenter a la empresa responsable de la Región de Murcia".

Segundo.

El plazo para la presentación de las candidaturas a que hace referencia la base quinta de la Orden de 26 de marzo de 2007 finalizará el 25 de mayo de 2016.

Tercero.

Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para general conocimiento.

En Murcia, a 25 de abril de 2016.—La Consejera de Sanidad, Encarnación Guillén Navarro.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

4383 Convenio marco entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Región de Murcia e Iberdrola Clientes, S.A.U. e Iberdrola Comercialización de Último Recurso, S.A.U. (Iberdrola) para la protección de los clientes de esta empresa que se encuentren en situación de vulnerabilidad y/o exclusión social en la Región de Murcia.

Resolución

Visto el convenio marco entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Región de Murcia e Iberdrola Clientes, S.A.U. e Iberdrola Comercialización de Último Recurso, S.A.U. (Iberdrola) para la protección de los clientes de esta empresa que se encuentren en situación de vulnerabilidad y/o exclusión social en la Región de Murcia”, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del convenio marco entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Región de Murcia e Iberdrola Clientes, S.A.U. e Iberdrola Comercialización de Último Recurso, S.A.U. (Iberdrola) para la protección de los clientes de esta empresa que se encuentren en situación de vulnerabilidad y/o exclusión social en la Región de Murcia”, suscrito por la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades en fecha 5 de mayo de 2016.

Murcia a 9 de mayo de 2016.—La Secretaria General, Sandra Martínez Navarro.

Convenio marco entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Región de Murcia e Iberdrola Clientes, S.A.U. e Iberdrola Comercialización de Último Recurso, S.A.U. (Iberdrola) para la protección de los clientes de esta empresa que se encuentren en situación de vulnerabilidad y/o exclusión social en la Región de Murcia

En Murcia a 5 de mayo de 2016

Reunidos

De una parte, la Excelentísima Señora doña Violante Tomás Olivares, como Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 26/2015, de 4 de julio, (Suplemento n.º 2 del Boletín Oficial de la

Región de Murcia n.º 152, de 4 de julio de 2015), y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de de 2015; y,

De otra parte, don Joaquín Manuel Longares Penadés, Delegado Comercial Comunidad Valenciana y Región de Murcia, en nombre y representación de Iberdrola Clientes, S.A.U. e Iberdrola Comercialización de Último Recurso, S.A.U, en adelante referidas conjuntamente como IBERDROLA, en virtud de las facultades de representación conferidas en las escrituras públicas otorgadas ante el Notario de Madrid, D. Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, el 16 de marzo de 2015, con los números 1.655 y 1.653 de su Protocolo, respectivamente.

Exponen

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado Uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Segundo.- Que de acuerdo con el Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio de reorganización de la Administración Regional la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, en, entre otras materias, asistencia y bienestar social.

En desarrollo de dichas competencias, esta Consejería consciente de las dificultades económicas por las que atraviesan las familias de la Región, está adoptando distintas iniciativas de apoyo a las personas que se encuentran en situación de emergencia, riesgo o exclusión social. En este sentido, se ha impulsado desde el año 2013, la aprobación de distintos Decretos de concesión directa a instituciones sin ánimo de lucro y a Entidades Locales para el desarrollo de Actuaciones de Lucha contra la Pobreza. La finalidad de tales subvenciones era la lucha contra la pobreza, a través del desarrollo de programas de cobertura de necesidades básicas, comedor social, acogida y atención sociosanitaria para personas sin recursos, atención a personas vulnerables en asentamientos, apoyo a personas y familias en situación de vulnerabilidad social e intervención en asentamientos con personas y familias en situación de exclusión social en la Región de Murcia.

Tercero.- Por su parte, Iberdrola está firmemente comprometida con la protección de los consumidores en situación de vulnerabilidad, razón por la que, adicionalmente al estricto cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el vigente marco normativo en la materia, y como expresión de los principios de solidaridad y de servicio a la comunidad que inspiran su actuación empresarial y en el marco de los compromisos derivados de su responsabilidad social, ha mostrado su disposición a suscribir con las Administraciones Públicas convenios encaminados a extremar la protección de tales consumidores.

Cuarto.- Por tanto, estando ambas partes de acuerdo en la necesidad de hacer efectivo el principio de solidaridad y evitar situaciones de exclusión social, se considera necesario establecer los mecanismos de cooperación necesarios

encaminados a asegurar a las personas más vulnerables residentes en el territorio de la Región, el acceso continuado al suministro de energía eléctrica y de gas natural.

Y con tales antecedentes, ambas partes en la representación que ostentan formalizan el presente convenio marco de colaboración de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto del presente convenio

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación y colaboración entre la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades e IBERDROLA encaminados a asegurar a las personas en situación de vulnerabilidad y/o exclusión social residentes en el territorio de la Región, el acceso continuado al suministro de energía eléctrica y de gas natural.

Segunda.- Obligaciones de las partes

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, dentro de sus disponibilidades, prestará el apoyo que resulte necesario para el desarrollo de los fines de este convenio y en concreto, a promover la firma de convenios específicos de colaboración con entidades locales que reciban subvenciones para el desarrollo de actuaciones en la lucha contra la pobreza en la Región de Murcia, en orden a asegurar a las personas más vulnerables o en situación de exclusión social, residentes en el territorio de la Región, el acceso continuado al suministro de energía eléctrica y de gas natural.

A tal fin, se establecerá en dichos convenios el procedimiento a seguir para hacer efectiva esa colaboración, dirigido a garantizar en todo caso, el suministro luz y gas, a las personas o familias que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad o exclusión social.

Asimismo, se establecerá el compromiso de IBERDROLA a asesorar de forma individualizada a los beneficiarios de las ayudas, en relación con diferentes posibilidades de optimización de sus contratos de electricidad y gas, como es la adaptación de la potencia contratada al uso real de la misma, con propuesta de actuaciones que fomenten la eficiencia energética y con información sobre el bono social, pudiendo poner a su disposición, con carácter exclusivo y gratuito, el número de teléfono 900 100 752, en el que obtendrán información y asesoramiento personalizado en relación con las materias a las que se refiere este Convenio.

Por último, el compromiso a facilitar a la Administración asesoramiento, información y formación sobre distintos aspectos relacionados con el objeto del Convenio que ésta precise.

Tercera- financiación

La suscripción del presente convenio no supone gasto alguno para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarta.- Comisión de seguimiento.

Se creará una Comisión de seguimiento del presente Convenio integrada por dos personas en representación de cada una de las partes firmantes, a quien le corresponde resolver las cuestiones que pudieran surgir en su interpretación y aplicación.

Quinta- resolución del convenio

Serán causas de resolución del presente Convenio:

- El mutuo acuerdo de las Partes
- La imposibilidad sobrevenida que afecte al cumplimiento de los respectivos compromisos
- El incumplimiento de los mismos imputable a alguna de las Partes.

Sexta.- Naturaleza y jurisdicción

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y queda excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de conformidad con lo establecido por su artículo 4.1.d).

Las controversias que puedan producirse en la interpretación y aplicación del presente Convenio serán conocidas por el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Séptima.- Vigencia

El presente Convenio de Colaboración surtirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una duración de un año, pudiendo prorrogarse de modo expreso, por acuerdo de las partes antes de su finalización.

Y, como prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.—Por Iberdrola, el Delegado Comercial Comunidad Valenciana y Región de Murcia, Joaquín Longares Penadés.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

4384 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Vereda del Puntarrón", clasificada entre las del término municipal de Mazarrón, con destino a instalación de canalización para cable de fibra óptica, de la que es beneficiaria Vodafone España, S.A.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se somete a información pública en las Oficinas, sitas en Plaza Juan XXIII, número 4, Edificio A planta 4.ª, Código Postal 30008, de Murcia, por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación temporal y parcial de terrenos de la Vía Pecuaria denominada "Vereda del Puntarrón", Clasificada entre las del término municipal de Mazarrón, con destino a la instalación de canalización de fibra óptica, en una superficie total de 1.214'10 metros cuadrados, por un período de diez años; a partir de la fecha de Resolución del expediente iniciado a instancia de Vodafone España, S.A., con referencia VP 12/2016.

Murcia, 3 de mayo de 2016.—El Director General de Desarrollo Rural y Forestal, Federico García Izquierdo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad
Servicio Murciano de Salud

4385 Anuncio de licitación del contrato de servicio de lavado e higienización de ropa hospitalaria del Hospital General Universitario Reina Sofía-Área VII-Murcia Este.

El Servicio Murciano de Salud convoca la siguiente contratación:

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Obras y Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Registro General del Servicio Murciano de Salud.
 - 2) Domicilio: Calle Central, n.º 7, Edif. Habitamia I, planta baja.
 - 3) Localidad y código postal: Espinardo –Murcia-30100.
 - 4) Teléfono: 968 28 80 17
 - 5) Telefax: 968 28 84 24
 - 6) Correo electrónico: mpilar.monllor@carm.es
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.carm.es/contratación

pública

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el último día del plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: CS/9999/1100697262/16/PA

2. Objeto del Contrato:

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción: Servicio de lavado e higienización de ropa hospitalaria del Hospital General Universitario Reina Sofía-Area VII-Murcia Este.
- c) División por lotes y número de lotes/Número de unidades: No.
- d) Lugar de ejecución/entrega: Hospital General Universitario Reina Sofía.
- e) Plazo de ejecución/entrega: 36 meses, estando previsto su inicio el 1 de julio de 2016.
- f) Admisión de prórroga: Sí.
- g) Establecimiento de un acuerdo marco: No.
- h) CPV: 98312000-3 Servicio de limpieza de artículos textiles.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No.

d) Criterios de adjudicación, en su caso: Oferta económica: 51 puntos; Oferta técnica: 49 puntos; Plan de trabajo y organización (24), Formación-Prevención (6), Medios Técnicos (7), Sistemas de trazabilidad (7), Mejoras (5).

4. Valor estimado del contrato: 3.361.680,00 €.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 1.461.600,00 €. Importe total: 1.768.536,00 €.

6. Garantías exigidas.

Provisional: no se exige.

Definitiva: 5 por ciento del precio de licitación (IVA excluido)

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: no procede.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

Solvencia económica y financiera: Declaración sobre el volumen global de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles, en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, con un volumen que deberá ser igual o superior al importe de licitación del contrato.

Solvencia técnica: Relación de los principales servicios o trabajos, relacionados con el objeto del contrato, realizados durante los últimos cinco años, que incluya importes, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.

En el año de mayor ejecución de los últimos 5 años, el importe de los servicios ejecutados iguales o de similar naturaleza que los del presente expediente, será al menos, igual a una anualidad del presupuesto correspondiente a este contrato, IVA excluido.

Estos servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante al menos dos certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público y, cuando el destinatario se un sujeto privado, los citados certificados serán expedidos por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Igualmente, los citados certificados acreditarán, conjunta o individualmente, haber realizado un mínimo de servicios de limpieza en centros sanitarios durante 3 años.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales a partir del día de la publicación del presente anuncio. En caso de que el último día de presentación de ofertas finalice en sábado o festivo, se aplazará, respectivamente, hasta el lunes o día hábil siguiente.

b) Modalidad de presentación: Formato electrónico

c) Dirección electrónica: De conformidad con lo previsto en las Cláusulas 8 y 11 del Pliego-Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares, en relación con el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y la Orden EHA/1307/2005, de 29 de abril, por la que se regula el empleo de medios electrónicos en los procedimientos de contratación y en atención a las características del colectivo al que va dirigido, con un elevado nivel de desarrollo tecnológico, así como la propia naturaleza del contrato y con el fin de agilizar la tramitación del expediente, se

establece la obligación de presentación de ofertas exclusivamente por medios electrónicos, ofimáticos y telemáticos, siendo admitidas únicamente aquellas ofertas presentadas en plazo a través de la Plataforma de Licitación Electrónica del Servicio Murciano de Salud. Así mismo, todas las comunicaciones y resto de actuaciones trámites que procedan con los interesados, se efectuará a través de la citada Plataforma.

En la dirección web que se indica a continuación, se especifican los requisitos técnicos mínimos necesarios para su acceso que garantizan en todo momento las previsiones del TRLCSP y demás norma complementaria aplicable en materia de licitación electrónica:

<https://licitacion.sms.carm.es>

e) Admisión de Variantes: No.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses a partir de la apertura de las proposiciones.

9. Apertura de Ofertas.

a) Descripción: Apertura Sobre C (Criterios cuantificables de forma automática).

b) Dirección: Calle Central, n.º 7, Edif. Habitamia I, planta baja.

c) Localidad y código postal: Espinardo - Murcia-30100

d) Fecha y hora: Será publicada en el perfil del contratante con la suficiente antelación.

10. Gastos de Publicidad: Los gastos de publicidad de la contratación correrán por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 28 de abril de 2016.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco Agulló Roca.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad
Servicio Murciano de Salud

4386 Anuncio de licitación del contrato de suministro de determinados artículos de fontanería para la reducción del consumo de agua en centros dependientes del Servicio Murciano de Salud.

El Servicio Murciano de Salud convoca la siguiente contratación:

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Obras y Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Registro General del Servicio Murciano de Salud.
 - 2) Domicilio: Calle Central, n.º 7, Edif. Habitamia I, planta baja.
 - 3) Localidad y código postal: Espinardo –Murcia-30100.
 - 4) Teléfono: 968 28 80 08
 - 5) Telefax: 968 28 84 24
 - 6) Correo electrónico:
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante:: [www.carm.es/contratación pública](http://www.carm.es/contratacion_publica)

([http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1616&IDTIPO=200&RASTRO=c709\\$m&dpto=f1173ad08b7911e083f20800200c9a66](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1616&IDTIPO=200&RASTRO=c709$m&dpto=f1173ad08b7911e083f20800200c9a66))

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el último día del plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: CS/9999/1100692654/16/PA

2. Objeto del Contrato:

- a) Tipo: Suministros.
- b) Descripción: Suministro de determinados artículos de fontanería para la reducción del consumo de agua en centros dependientes del Servicio Murciano de Salud.
 - c) División por lotes y número de lotes/Número de unidades: No.
 - d) Lugar de ejecución/entrega: Todos los Centros dependientes del Servicio Murciano de Salud
 - e) Plazo de ejecución/entrega: 3 meses.
 - f) Admisión de prórroga: No
 - g) Establecimiento de un acuerdo marco: No.
 - h) Sistema dinámico de adquisición: No.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto

c) Subasta electrónica: No.

d) Criterios de adjudicación, en su caso: Oferta económica: 55 puntos; Oferta técnica: 40 puntos; Mejora del periodo de garantía: 5 puntos.

4. Valor estimado del contrato:

105.966,00 €.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 105.966,00 €. Importe total: 128.218,86 €.

6. Garantías exigidas.

Provisional: no se exige.

Definitiva: 5.298,30€ (5 por 100 del precio de licitación, IVA excluido).

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Ver Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio. En caso de que el último día de presentación de ofertas finalice en sábado o festivo, se aplazará, respectivamente, hasta el lunes o día hábil siguientes.

b) Modalidad de presentación: Papel.

c) Lugar de presentación: Registro General del Servicio Murciano de Salud.

1. Dependencia: Registro General.

2. Domicilio: Calle Central, n.º 7, Edif. Habitamia I, planta baja.

3. Localidad y código postal: Espinardo –Murcia-30100

4. Dirección electrónica:

e) Admisión de Variantes: No.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 4 meses a partir de la apertura de las proposiciones.

9. Apertura de Ofertas.

a) Descripción: Apertura Sobre B (Criterios cuantificables por juicios de valor).

b) Dirección: Calle Central, n.º 7, Edif. Habitamia I, planta baja.

c) Localidad y código postal: Espinardo - Murcia-30100

d) Fecha y hora: Será publicada en el perfil del contratante con la suficiente antelación.

10. Gastos de Publicidad:

Los gastos de publicidad de la contratación correrán por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 4 de mayo de 2016.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco Agulló Roca.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades
I.M.A.S.

4387 Anuncio de formalización del contrato administrativo de reserva y ocupación de 21 plazas de atención residencial para personas con discapacidad psíquica en la comarca del Altiplano. Expte. 2016.86 SE-CO.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Instituto Murciano de Acción Social.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Tramitación de Convenios.
- c) Número de expediente: 2016.86 SE-CO.
- d) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: <http://www.carm.es/contrataciónpublica>.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: "Reserva y ocupación de 21 plazas de atención residencial para Personas con Discapacidad psíquica en la comarca del Altiplano".
- c) CPV: 85311000-2 "Servicio de asistencia social con alojamiento".
- d) CPA: 87.90.13 "Otros servicios sociales de atención en establecimientos residenciales para otros colectivos".
- e) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M: 10/03/2016.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto. Varios criterios de adjudicación.

4. Valor estimado del contrato: 4.928.288,40 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 1.753.480,51 euros.
- b) Importe total: 1.823.619,72 euros.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 25/04/2016.
- b) Fecha de formalización del contrato: 28/04/2016.
- c) Contratista: Asociación de Minusválidos Psíquicos de Yecla - AMPY.
- d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto 1.717.474,75 euros (IVA exento).
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: La oferta más ventajosa.



Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/2011.

Murcia, 9 de mayo de 2016.—El Director-Gerente del IMAS, Miguel Ángel Miralles González-Conde.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

4388 Información pública de expediente de extinción de un derecho de aguas subterráneas, para riego agrícola de 8 ha y uso ganadero en el T.M. de Moratalla (Murcia). Expte. CAD-1/2016.

En este Organismo se tramita expediente, iniciado de oficio, de extinción de un derecho de aguas subterráneas a nombre de Tomás Brugarolas Rodríguez, María del Carmen Palazón Brugarolas, Francisca Palazón Brugarolas, Carmen Galdón Brugarolas e Ignacio Francisco Javier Herrero Sorriqueta, para riego agrícola de 8 ha y uso ganadero en el T.M. de Moratalla (Murcia), por haber transcurrido el plazo otorgado en la resolución de fecha 23 de mayo de 2013 (APM-52/2012) para solicitar una concesión por modificación de características y no haberla solicitado.

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública, según lo establecido en el art. 163.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se abre dicho periodo por un plazo de un mes a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características fundamentales del aprovechamiento en cuestión son:

Titular: Tomás Brugarolas Rodríguez, María del Carmen Palazón Brugarolas, Francisca Palazón Brugarolas, Carmen Galdón Brugarolas e Ignacio Francisco Javier Herrero Sorriqueta

Expediente: CAD-1/2016

Tipo de recurso: Aguas subterráneas. UH no catalogada.

Destino de las aguas: Regadío y uso ganadero

Superficie regable: 8 ha.

Volumen máx. anual: 21.500 m³ (20.000 m³ para regadío y 1.500 para uso ganadero)

Lugar o paraje: Las Cobatillas.

Término municipal y provincia: Moratalla (Murcia).

Los escritos, citando la referencia del expediente, se podrán dirigir a las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura (Plaza Fontes, 1, 30001 Murcia). El expediente se podrá examinar en el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Comisaría de Aguas (C/ Mahonesas, 2 - 30004 - Murcia), en horario de oficina.

Murcia, 4 de mayo de 2016.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

4389 Solicitud de modificación de las características esenciales de un aprovechamiento de aguas subterráneas. Expte. APM-46 2015.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera y tercera bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en este organismo de cuenca se tramita un expediente de modificación de características de dos aprovechamientos de aguas subterráneas consistente en la integración de ambos aprovechamientos en uno. El aprovechamiento 1 se encuentra anotado en el Catálogo de Aguas Privadas, tomo 3, hoja 773 a favor de Ambrosio Durán Domínguez. El aprovechamiento 2 se encuentra inscrito en el Registro de Aguas, Sección C, tomo 1, hoja 148 a favor de Antonio Marín Jiménez. No se incrementa ni el volumen máximo anual ni la superficie regable conjunto de los dos aprovechamientos. En caso de aprobarse la modificación, todo el volumen se extraería del sondeo anotado en el Catálogo de Aguas Privadas.

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública, según lo establecido en el artículo 105 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se abre un plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características fundamentales del expediente iniciado se exponen a continuación:

Titular: Agrícola La Ponderosa, S.L. CIF: B-73041550

Paraje: Finca los Rosales-El Campico- El Seco.

Término municipal: Cehegín.

Corriente o acuífero: Quipar.

Clase y afección: Regadío y ganadería.

Volumen máximo anual: 139.155 m³ (136.600 m³ para regadío, y 2.555m³ para otros usos).

Superficie: 27,32 ha

Dotación: 5.000 m³/ha

Caudal medio equivalente: 4,41 l/s

Características de la captación:

POZO NOMBRE	UTM (ETRS89)		Profundidad (m)	Diámetro (mm)	Potencia (CV)
	X	Y			
POZO 1	604.889	4.216.092	22	1200	20

Los escritos y documentos, citando la referencia, se podrán dirigir a las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura (Comisaría de Aguas), con domicilio en Plaza de Fontes, número 1, 30001 Murcia. Asimismo, podrá examinarse en el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico (Servicio de Aguas Subterráneas) en la calle Mahonesas, número 2, el expediente en horario de atención al público.

Murcia, 5 de mayo de 2016.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

4390 Procedimiento ordinario 175/2016.

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Marcos Serrano Sánchez contra Frigoríficos La Unión S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 175/2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Frigoríficos La Unión S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 26/10/2016 a las 12:00 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Frigoríficos La Unión S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 10 de mayo de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

4391 Ejecución de títulos judiciales 170/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0001468

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 170/2015

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 481/2015

Sobre Despido

Demandante: Felipe Marín Córdoba.

Abogado: Juan Solano Álvarez.

Demandado: Puertas Carlos III, Fogasa.

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 170/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Felipe Marín Córdoba contra la empresa Puertas Carlos III, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Puertas Carlos III, en situación de insolvencia total por importe de 6.150 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres - cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros,



en la cuenta n.º en el debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Puertas Carlos III, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 10 de mayo de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

4392 Despido/ceses en general 185/2016.

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Domingo Fernández Pérez contra Frigoríficos y Congelados La Unión SL, Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 185/2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Frigoríficos y Congelados La Unión SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15/9/16 a las 10.20 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Frigoríficos y Congelados La Unión SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cartagena, a 10 de mayo de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Lorca

4393 Expediente de dominio. Inmatriculación 908/2015.

403300

N.I.G.: 30024 41 1 2015 0024790

Expediente de dominio, inmatriculación 908/2015

Procedimiento origen: Sobre otras materias

Demandantes: Julián Antonio Casanova Vera, Juan Pedro Casanova Vera

Procurador: Pedro Arcas Barnés

En virtud de lo acordado, adjunto remito el edicto librado en el expediente de referencia, rogando su inserción en ese Boletín, remitiendo a este órgano judicial un ejemplar del número en que se publique.

En Lorca, a siete de marzo de dos mil dieciséis.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Lorca

C) Padre Morote, s.n. - Lorca Teléfono: 968-442373 Fax: 96B-442339

403200

N.I.G.: 30024 41 1 2015 0024790

Expediente de dominio, inmatriculación 908/2015

Procedimiento origen: Sobre otras materias

Demandantes: Julián Antonio Casanova Vera, Juan Pedro Casanova Vera

Procurador: Pedro Arcas Barnés

Don Enrique Martínez Moñino, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Lorca.

Hago saber: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento expediente de dominio. inmatriculación 908/2015 a instancia de Juan Pedro Casanova Vera expediente de dominio de las siguientes fincas:

Rústica. Un trozo de tierra, labor o labradío regadío, sito en la diputación del Hinojar, término de Lorca, paraje denominado Casas de Los Emilios, de cabida una hectárea, diez áreas, treinta y dos centiáreas once mil treinta y dos metros cuadrados (11.032 metros cuadrados), que linda: Norte, "Semilleros La Aparecida, SL" (parcela catastral 12 del polígono 68) y, en parte, camino público (referencia catastral 9007); Este y Sur, "Sucesores de Luis Jiménez Martínez, S. L" (parcela catastral 20 del polígono 68); y OESTE, "Sucesores de Luis Jiménez Martínez, SL" (parcela catastral 20 el polígono 68) y la rambla el Campico (referencia catastral 9005). Dentro de esta finca, al Norte, existe un pantano para el almacenamiento de agua de riego de tres mil quinientos noventa y cuatro metros cuadrados {3594 metros cuadrados)

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lorca, a 7 de marzo de 2016.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

4394 Despido objetivo individual 83/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000720

Modelo: N81291

Despido objetivo individual 83/2016

Sobre despido

Demandante: Francisco Javier Abad Martínez

Graduado Social: Francisco Javier Frutos Zamora

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Carpintería Metálica Marhe, S.L.

Abogado/a: Fogasa,

D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 83/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Javier Abad Martínez contra el Fondo de Garantía Salarial, Carpintería Metálica Marhe S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Unidad procesal de apoyo directo

Avd. de la Justicia, S/N - Ciudad de la Justicia - Fase I, 2.ª planta - Cp. 30011 Murcia

Tfno: 968-817093

Fax: 968817088/068

Equipo/usuario: G

NIG: 30030 44 4 2016 0000720

Modelo: N02700

Despido objetivo individual 83/2016

Sobre: Despido

Demandante: Francisco Javier Abad Martínez

Graduado Social: Francisco Javier Frutos Zamora

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Carpintería Metálica Marhe, S.L.

Abogado: Fogasa

En Murcia, a veintiuno de Abril de dos mil dieciséis.

Doña María Henar Merino Senovilla Magistrada Juez del Jdo. de lo Social número Uno tras haber visto el presente despido objetivo individual 83/2016 a instancia de Francisco Javier Abad Martínez, asistido del Graduado Social Francisco Javier Frutos Zamora contra el Fondo de Garantía Salarial, que no compareció pese a estar legalmente citado, y la empresa Carpintería Metálica Marhe, S.L., que no compareció pese a estar legalmente citado En Nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 117

Antecedentes de hecho

Primero.- D. Francisco Javier Abad Martínez presentó demanda en procedimiento de despido contra el Fondo de Garantía Salarial, y la Carpintería Metálica Marhe, S.L., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- El demandante, don Francisco Javier Abad Martínez, mayor de edad, cuyos demás datos personales consta en el encabezamiento de la demanda, y se dan por reproducidos.

Ha prestado servicios para la demandada desde el día 8 de marzo de 2004, con la categoría profesional de "Oficial de primera soldador", prestando servicios a tiempo completo, con un salario mensual de 1.511,74 euros con prorrateo de pagas extras.

Segundo.- En fecha 15 de diciembre de 2015 la empresa ha comunicado el despido objetivo a la parte actora con fecha efectos de 31 de diciembre de 2015.

Nos remitimos a la carta de despido unida con la demanda.

Tercero.- La empresa no ha puesto a disposición de la parte actora indemnización alguna, alegando en la carta la falta de liquidez que no acredita.

La empresa demandada no ha abonado al demandante la cantidad de 1.339,89 euros de la nómina de diciembre.

Cuarto.- Se celebró el preceptivo acto de conciliación, con resultado sin efecto (documento de la demanda).

Quinto.- La parte actora no ostenta ni ha ostentado la cualidad de representante legal ni sindical de los trabajadores.

Fundamentos de derecho

Primero.- Los hechos que se declaran probados resultan de los medios de prueba articulados y a los que anteriormente se ha hecho mención con el necesario detalle, a la vista asimismo del conjunto de la prueba practicada (art. 97.2 LRJS).

Segundo.- En relación con el fondo planteado, y según establece el art.49 de la LET, la causa o motivo de extinción debe ser de las tasadas en dicho precepto. La empresa no cumple con el requisito de notificar el despido por escrito, ni presenta alegación alguna que pudiera justificar el despido del actor.

La calificación del despido como improcedente que se regula en el art. 56 de la LET, se deriva si el empresario no logra acreditar los motivos alegados en la carta o si ni siquiera existen motivos como es el caso, al no existir constancia de la causa de despido. Dicha acreditación debe basarse, por consiguiente, en la veracidad de los hechos, y en la veracidad de los motivos. En relación con dicho precepto, el art. 105 de la LRJS (y el art.1214 del C. Civil) establecen que la carga de la prueba sobre los hechos justificativos del despido corresponde a la empresa demandada, que es quién acciona la resolución del contrato.

Tercero.- La empresa demandada fue citada en legal forma y ante su no comparecencia, se derivan los efectos establecidos en el art. 88, n.º 2 de la LRJS, para el supuesto como el presente en el que "citada la parte demandada para confesión ésta no compareciese se podrán estimar la alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba practicada"; también el art. 91 n.º 2 de la LRJS, referida a la valoración de las pruebas, afirma que "si el llamado a confesar no comparece sin justa causa...podrá ser tenido por confeso" en relación con los artículos 217 y 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En el presente procedimiento de despido, la empresa debería haber acreditado que los motivos alegados en la comunicación han concurrido y que son causa suficiente para la amortización del puesto de trabajo; sin embargo la empresa no acredita la razonabilidad ni justificación del despido, ni la imposibilidad de la puesta a disposición de la indemnización legal, cuestiones todas y por cada una que llevan a la calificación de improcedencia del despido.

Por todo ello, se debe estimar la demanda y entender que la rescisión de la relación laboral se produce sin causa que se justifique, y por ende debe calificarse como despido improcedente con las consecuencias legales que se derivan de tal calificación, según dispone el art. 56 de la LET y el art. 110 de la LRJS.

Igualmente se debe condenar a la demandada a abonar los salarios dejados de percibir y que se corresponden con la nómina del mes de diciembre, que asciende a la cantidad de 1.339,89 euros, según el desglose y reconocimiento efectuado en los hechos probados de la presente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda formulada por D. Francisco Javier Abad Martínez, frente y como demandada, la empresa Carpintería Metálica Marhe, S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido del trabajador demandante y condeno a la empresa demandada a estar y pasar por tal declaración, y a que, en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente sentencia, opte entre la readmisión del demandante en las mismas condiciones anteriores al despido o el abono al mismo de una indemnización cifrada en la cantidad de 24.063,93 euros. En el caso de que optare por la readmisión debe abonar al demandante los salarios dejados de percibir por éste desde la fecha del despido (31-12-2015) y hasta la efectiva readmisión.

Igualmente se condena a la demandada a abonar al actor la cantidad de 1.339,89 euros en concepto de salarios devengados y no percibidos, más el 10% de interés por mora, y se condena a la empresa a estar y pasar por la presente resolución con las consecuencias jurídicas y económicas inherentes a la misma.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-67-0083-16, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por la Ilma. Sra. Magistrada que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carpintería Metálica Marhe S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de abril de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

4395 Despido/ceses en general 148/2015.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 148/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Luis Gende Gestal contra Fondo de Garantía Salarial y Titania Proyect, S.L. sobre despido, se ha dictado la sentencia n.º 311/2015, de 7/9/15, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

“Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por José Luis Gende Gestal contra la empresa “Titania Proyect, S.L.”, debo declarar y declaro improcedente el despido efectuado por esta última entidad con fecha de efectos a 19 de enero de 2015, y ante la imposibilidad de readmisión al haber cesado en su actividad la empresa y ejercitada por la parte demandante la opción de extinción, declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes, desde la fecha de esta sentencia.

Condenando a la empresa demandada que abone al trabajador demandante las siguientes cantidades líquidas en concepto de indemnización por despido, más los intereses legales a que se refiere el artículo 576 de la LEC: la cantidad de ciento sesenta y dos euros con setenta y cuatro céntimos (162,74 euros) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, sin que proceda devengo de salarios de tramitación, más la cantidad de dos mil quinientos sesenta y seis euros con setenta céntimos (2.566,70 euros) en concepto de salarios del 2 al 19 de enero ambos incluidos, vacaciones no disfrutadas, dietas y kilometraje, cantidad esta última que devengará el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho quinto de la presente Resolución.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093-0000-67-0148-15, debiendo indicar en el campo concepto “recurso” seguido del código “34 Social Suplicación”, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a



esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Titania Proyect, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

4396 Ejecución de títulos judiciales 239/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0000337

Modelo: N81291

Ejecución de títulos judiciales 239/2015

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 46/2015

Sobre despido

Demandante: Azza Bekkay

Abogado: Manuel López Bernal

Demandados: Excavaciones Aguiler, S.L., Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 239/2015 de este Juzgado de lo Social número Dos, seguido a instancia de Azza Bekkay contra Excavaciones Aguiler, S.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

“Parte dispositiva

Dispongo: declarar extinguida la relación laboral que unía a Azza Bekkay con la empresa Excavaciones Aguiler, S.L., Fogasa, condenando a ésta a que abone a aquel la/s cantidad/des siguientes:

Nombre trabajador: Azza Berkay

Indemnización: 5.288,39 euros

Salarios tramitación: 9.755,5 euros

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.-El/la Letrado de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Excavaciones Aguiler, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

4397 Despido/ceses en general 729/2015.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 729/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Eva Pérez Caselles contra Miguel Ángel Ros Tomás, Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

"Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Eva Pérez Caselles contra la empresa "Miguel Ángel Ros Tomás"debo declarar y declaro Improcedente el despido verbal efectuado por el demandado con fecha de efectos a 4 de septiembre de 2015, y ejercitada por la parte demandante la opción de extinción, declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes, desde la fecha de esta sentencia.

Condenando a la empresa demandada a que abone ala trabajadora demandante la cantidad de ciento noventa y un euros con cincuenta y tres céntimos (191,53 euros) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, sin que proceda devengo de salarios de tramitación.

Asimismo condeno a la empresa demandada a abonar al trabajador la cantidad de mil ochocientos ochenta y un euros con cincuenta y tres céntimos (1.881,53 euros) en concepto de salarios de los meses de junio de 2015 hasta el mes de septiembre de 2015 ambos inclusive, parte proporcional de las pagas extras y vacaciones no disfrutadas, cantidad esta última que devengará el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho sexto de la presente resolución.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.^a Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0729-15, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en

sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicacion: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Miguel Ángel Ros Tomás”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

4398 Seguridad Social 682/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 682/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Andrés Esparza García contra Deitania Centro Especial de Empleo S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Ibermutuamur sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

“Fallo

Que estimando la demanda formulada por D. Andrés Esparza García, frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), Ibermutuamur, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social N.º 274, y frente a la empresa Deitania Centro Especial de Empleo, S.L, declaro el derecho del demandante a percibir las correspondientes prestaciones de Incapacidad Temporal del mes de abril de 2013 no percibidas, condenando a la Mutua demandada Ibermutuamur como responsable directa del cumplimiento de la obligación en el pago de las mismas, a proceder al abono de cantidad reclamada de 1.650 € líquidos, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del INSS en caso de insolvencia de la Mutua, y sin declaración de responsabilidad directa de la empresa, que tan solo venía obligada al pago delegado, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera haber incurrido por dejar de abonar la prestación a pesar del descuento practicado en Seguros Sociales, y del derecho de repetición de la Mutua frente a la empresa.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio “Clara”, en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0682-13, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.



Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Deitania Centro Especial de Empleo, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

4399 Despido/ceses en general 226/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001973

Modelo: N81291

DSP Despido/ceses en general 226/2016

Sobre Despido

Demandante: Estefanía García López.

Abogada: María Fuensanta Gil Rodríguez.

Demandado/s: Eloy José Paños Nicolás, Serlimur Mantenimientos S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 26/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a Estefanía García López contra Eloy José Paños Nicolás, Serlimur Mantenimientos S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia D.^a Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 19 de abril de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 13/4/2016 por Estefanía García López se ha presentado demanda de despido y reclamación de cantidad frente a Eloy José Paños Nicolás, y Serlimur Mantenimientos S.L..

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Uno.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por Estefanía García López, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las

partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/6/2016 a las 10:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 15/6/2016 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la

estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí digo punto B) de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Eloy José Paños Nicolás, Serlimur Mantenimientos S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

4400 Procedimiento ordinario 733/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0005929

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 737/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: Yris Aleyda Morón

Graduado Social: Pablo Artero Morcillo

Demandado/s: José Benito Marco Pérez, Agrícola El Cenajo S. Coop, Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 737/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Yris Aleyda Morón contra José Benito Marco Pérez, Agrícola El Cenajo S. Coop, Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, 14 de marzo de 2016.

Por presentado el anterior escrito por la parte demandante únase a los autos de su razón y a la vista de su contenido se tiene por ampliada la demanda frente a la mercantil " Agrícola El Cenajo S. Coop.", que se citará al acto de juicio con entrega de copia de la demanda y del escrito de ampliación.

Se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 22-11-2016 a las 11:00 horas, en la sala de vistas n.º 2 y a las 10:50 horas para la celebración de la conciliación previa, en la sala de vistas n.º 1, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Cítese a José Benito Marco Pérez, en el domicilio que figura en la TGSS, donde resultó posible la anterior citación a juicio Calle Jorge Juan n.º 80 Fuente Alamo (Albacete) 02651.

Cítese a la mercantil Agrícola El Cenajo en los dos domicilios facilitados en el escrito de ampliación.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga



procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Benito Marco Pérez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

4401 Despido/ceses en general 255/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002221

Modelo: N28150

Despido/ceses en general 255/2016

Sobre despido

Demandante: Juan Sánchez García

Demandados: Autocares Gómez, S.A., Autocares Águilas, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Juan Francisco Gómez Romera

Abogado: Fogasa,

Doña Isabel María de Zarandietta Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 255/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Sánchez García contra la empresa Autocares Gómez, S.A., Autocares Águilas, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Juan Francisco Gómez Romera, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/7/2016 a las 09:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 19/7/2016 a las 09:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados: Al otrosí digo, interrogatorio del legal representante de las empresas demandadas, y interrogatorio de Juan Francisco Gómez Romera, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la

primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, documental, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábase información de situación de las empresas a través de la TGSS y posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam citese a las mercantiles mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Autocares Gómez S.A., Autocares Águilas, S.L., y a prevención a Juan Francisco Gómez Romera, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

4402 Despido/ceses en general 136/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001187

Modelo: N28150

DSP despido/ceses en general 136/2016

Sobre: Despido

Demandante: Virginia Martínez Alcaraz

Abogado: Luis Alberto Prieto Martín

Demandado: Clece S.A.

Doña Isabel María de Zarandietta Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 136/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Virginia Martínez Alcaraz contra la empresa Clece S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por subsanada y admitir la demanda presentada.
- Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a quien se le dará copia de la demanda y documentos presentados a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/9/2016 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/ la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 21/9/2016 a las 11:00 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados: Al otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder

afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, del requerimiento de los documentos a la mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábase información situación de empresas a través de la TGSS así como posibles administradores de las mercantiles a través del Registro Mercantil. Ad cautelam cítese mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Clece SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

4403 Despido/ceses en general 225/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001952

Modelo: N28150

DSP despido/ceses en general 225/2016

Sobre: Despido

Demandante: Oleksandr Lesyk

Abogada: Patricia García de la Calera Martínez

Demandado/s: Transportes Reunidos del Segura S.L., Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 225/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Oleksandr Lesyk contra la empresa Transportes Reunidos del Segura S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 21-07-2016 a las 10:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el 21/7/2016 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Transportes Reunidos del Segura S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

4404 Procedimiento ordinario 838/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0006885

Modelo: N28150

PO procedimiento ordinario 838/2015

Sobre: Ordinario

Demandante: Manuela Peñalver Ceballos

Demandado: Mistyc Torrevieja, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 838/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Manuela Peñalver Ceballos contra la empresa Mistyc Torrevieja, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 6-10-2016 a las 10:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el 6/10/2016 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.
- Se acuerda requerir a la parte demandante para que en el plazo de cuatro días facilite DNI del heredero Carlos Montiel García a los fines de poder acceder a las bases de datos telemáticas de averiguación de domicilio y que pueda ser llamado al proceso, toda vez que de recaer fallo estimatorio de la demanda sería beneficiario de la cantidad dada la condición de heredero que ostenta.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse

por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábase situación de las empresas a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Mistyc Torrevieja, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

4405 Despido/ceses en general 235/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002036

Modelo: N28150

Despido/ceses en general 235/2016

Sobre despido

Demandantes: Israel Arturo Verneuille Jara, María Melissa Chávez Ruiz, Dani Edmundo León Riera, Johanna Estefanía Paredes Rosas

Abogado: Pablo Martínez-Abarca de la Cierva

Demandados: Fogasa, OGC Office, S.L.U.

Abogado: Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 235/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Israel Arturo Verneuille Jara, María Melissa Chávez Ruiz, Dani Edmundo León Riera, Johanna Estefanía Paredes Rosas contra la empresa Fogasa, OGC Office S.L.U., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 14-09-2016 a las 10:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el 14/9/2016 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo segundo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a OGC Office, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

4406 Despido/ceses en general 129/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001108

Modelo: N28150

Despido/ceses en general 129/2016

Sobre despido

Demandante: Francisco José Sabina Román

Abogada: Carmen María Ruiz Olivares

Demandados: Galdreu SL, Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 129/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco José Sabina Román contra la empresa Galdreu SL, y Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por evacuado el traslado conferido a la parte actora y se mantiene la demanda por la acción de despido, por subsanada la demanda, por ampliada la misma frente al Fondo de Garantía Salarial a los efectos de lo dispuesto en el art. 23 de la L.J.S. y se admite la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 7/7/2016 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/ la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 7/7/2016 a las 10:55 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados: Al otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista

en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, documental, del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.



Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Galdreu, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4407 Procedimiento ordinario 622/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0005090

Modelo: N28150

PO procedimiento ordinario 622/2015

Sobre: Ordinario

Demandante: José Manuel Ayala Arnaldos

Abogada: Carmen Ríos García

Demandado/s: Servinver 2006 S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 622/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Manuel Ayala Arnaldos contra la empresa Servinver 2006 S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sra. doña Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia a seis de mayo de dos mil dieciséis.

Con motivo de la reorganización del dietario de señalamientos de este Juzgado durante el próximo periodo vacacional, se han recibido instrucciones particulares de la titular del Juzgado, y por ello, se acuerda dejar sin efecto el día fijado para la celebración de juicio en resolución anterior y convocar a las partes el próximo día 16/06/2016 a las 10:15 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Letrada de la Administración de Justicia y en caso de no avenencia, el mismo día 16/06/2016 a las 10:30 horas en la sala de vistas número 3 para la celebración del juicio, con las mismas prevenciones que en la citación anterior.

Queden citadas todas las partes en legal forma con la notificación de la presente resolución.

Ad cautelam procedase a la citación de la mercantil demandada Servinver 2006 S.L. por medio de edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Servinver 2006 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4408 Procedimiento ordinario 543/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0004435

Modelo: N28150

Procedimiento ordinario 543/2015

Sobre ordinario

Demandantes: José Fermín Sánchez Gea

Abogado: Agustín Torralba Barba

Demandados: Sociedad de Gestión Educativa Thales 3.0, S.L., Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 543/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Fermín Sánchez Gea contra la empresa Sociedad de Gestión Educativa Thales 3.0 S.L., y Fogasa, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a seis de mayo de dos mil dieciséis.

Con motivo de la reorganización del dietario de señalamientos de este Juzgado durante el próximo periodo vacacional, se han recibido instrucciones particulares de la titular del Juzgado, y por ello, se acuerda dejar sin efecto el día fijado para la celebración de juicio en resolución anterior y convocar a las partes el próximo día 1-07-2016 a las 9:25 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante El/La Letrado de la Administración de Justicia y en caso de no avenencia, el mismo día 1-07-2016 a las 9:40 horas en la sala de vistas numero 3 para la celebración del juicio, con las mismas prevenciones que en la citación anterior.

Queden citadas todas las partes en legal forma con la notificación de la presente resolución.

Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada Sociedad de Gestión Educativa Thales 3.0 S.L por medio de edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.



Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Sociedad de Gestión Educativa Thales 3.0 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4409 Despido/ceses en general 131/2016.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 131/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Concepción Isabel Viudez Orenes contra la empresa Outlet Stop. Com S.L., Stop Outlet de Murcia S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/06/2016 a las 10:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 13/6/2016 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Outlet Stop. Com S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

4410 Procedimiento ordinario 124/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001093

Modelo: N28150

Procedimiento ordinario 124/2016

Sobre ordinario

Demandante: Francisco Javier de la Barrera García

Abogado: María José Millán Galindo

Demandados: Global Hispania Servicios Integrales de Mantenimiento, S.L,
Fogasa, Global Hispania Ingeniería, S.L.

Abogado: Fogasa,

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de
Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 124/2016 de este Juzgado de
lo Social, seguidos a instancia de Francisco Javier de la Barrera García contra la
empresa Global Hispania Servicios Integrales de Mantenimiento S.L., Fogasa, y
Global Hispania Ingeniería, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la
siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/09/2017 a las 09:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 13/9/2017 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer

podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Líbrese oficio a la Caja Rural Central a fin de que se remita la documental interesada en el primer otrosí digo documental de la demanda

Recábase información de situación de las empresas a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Global Hispania Servicios Integrales de Mantenimiento, S.L., Global Hispania Ingeniería, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

4411 Procedimiento ordinario 123/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001072

Modelo: N28150

PO Procedimiento ordinario 123/2016

Sobre Ordinario.

Demandante/s: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogada: Natalia Sánchez López.

Demandado/s: Obraescol SL.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 123/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Obraescol SL, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/09/2017 a las 9:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 13/9/2017 a las 9:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.



Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Obraescol SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

4412 Procedimiento ordinario 120/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001048

Modelo: N28150

PO procedimiento ordinario 120/2016

Sobre: Ordinario

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción

Abogada: Natalia Sánchez López

Demandado: Probelo 2004, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 120/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Probelo 2004, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/09/2017 a las 09:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 13/9/2017 a las 09:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS



Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Probelo 2004, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

4413 Procedimiento ordinario 117/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001020

Modelo: N28150

PO procedimiento ordinario 117/2016

Sobre: Ordinario

Demandante: Fundacion Laboral de la Construcción

Abogada: Natalia Sánchez López

Demandado: Hormifran Estructuras S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 117/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Hormifran Estructuras S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/09/2017 a las 09:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 13/9/2017 a las 09:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS



Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Hormifran Estructuras S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

4414 Despido objetivo individual 171/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001479

Modelo: N28150

DOI Despido objetivo individual 171/2016

Sobre Despido.

Demandante/s: Alfonso Martínez Carpena, Juana María Gil Palao.

Abogada: María Carmen Soriano Ortuño, María Carmen Soriano Ortuño.

Demandado/s: Néctar Living Home, S.L., Fogasa.

Abogado/a: Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 171/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Alfonso Martínez Carpena, Juana María Gil Palao contra la empresa Néctar Living Home, S.L., y Fogasa, sobre despido y reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/7/2016 a las 10.05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 10:20 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 6 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Néctar Living Home, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

4415 Procedimiento ordinario 25/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000190

Modelo: N28150

Po Procedimiento Ordinario 25/2016

Sobre Ordinario

Demandante: Jamal Hmimid.

Abogada: Roberto García Navarro.

Demandado/s: Jorge Luis Carreño Vélez, Fondo de Garantía Salarial Fogasa.

Abogado/a: Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 25/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jamal Hmimid contra la empresa Jorge Luis Carreño Vélez, Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/5/2017 a las 9:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el 4/5/2017 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 4 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación del demandado a través de las bases de datos con la TGSS e INE.

Ad cautelam procédase a la citación del demandado por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Jorge Luis Carreño Vélez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

4416 Seguridad Social 225/2015.

Equipo/usuario: AMS

NIG: 30030 44 4 2015 0001616

Modelo: N28150

SSS Seguridad Social 225/2015

Sobre Seguridad Social

Demandante: Myryam Veysis Toaza Minchala

Abogado: Benito López López

Demandado/s d/ña: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social T.G.S.S., Félix Francisco Vera Alvarado

Abogado/a: Serv. Jurídico Seg. Social.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 225/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Myryam Veysis Toaza Minchala contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social T.G.S.S., Félix Francisco Vera Alvarado, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sr/Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 5 de mayo de 2016.

El anterior escrito presentado por el letrado de la parte actora, únase a los autos de su razón, y a la vista de su contenido se acuerda suspender el juicio que venía señalado para el próximo día 28-6-16, y se señala nuevamente para su celebración el próximo día 27 de septiembre de 2016 a las 10:50 horas, en la Sala de vistas número 6, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Póngase de manifiesto al demandante que consta unida en autos "Consulta ampliada de Actos de Comunicación" remitida por el SCG en donde aparece que en el domicilio en C/. Júpiter el resultado de la diligencia es negativo.

Pese lo anterior y a la vista de la suspensión del juicio remítase nueva citación a Félix Francisco Vera Alvarado, a dicho domicilio y ad cautelam procédase a su citación por Edictos.

Se hace saber al demandante que de resultar nueva coincidencia de señalamientos deberá hacer valer la sustitución entre letrados en cumplimiento del art. 83 LJS, que no permite más de dos suspensiones, y a la vista de no dilatar más el presente procedimiento, siendo este el 6.º señalamiento a juicio que se realiza con la sobrecarga de trabajo que ello provoca a la Oficina Judicial, y el coste económico que conlleva por ello y por la publicación de los edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Félix Francisco Vera Alvarado, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

4417 Procedimiento ordinario 93/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000834

Modelo: N28150

PO Procedimiento ordinario 93/2016

Sobre ordinario

Demandante: Taoufik El Kouour El Kouour

Demandado/s: Montajes Industriales Perea y Martínez, Fondo de Garantía Salarial

Abogada: Begoña Gascón Bailén, Fogasa

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 93/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Taoufik El Kouour El Kouour contra la empresa Montajes Industriales Perea y Martínez, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 25-09-2017 a las 10:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 25/9/2017 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí dice de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Montajes Industriales Perea y Martínez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

4418 Seguridad Social 101/2016.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 101/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sara Rubira Martínez contra la empresa Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Murcia, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutua Asepeyo Mutua Asepeyo, Cifor, S.L, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña Josefa Sogorb Baraza.

En Murcia a uno de marzo de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- Doña Sara Rubira Martínez presenta demanda contra Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Murcia, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutua Asepeyo, y Cifor, S.L en materia de Seguridad Social.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Siete.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por Sara Rubira Martínez, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 80.2 y 3 de la LJS, la misma reúne todos los requisitos formales exigidos en dicho precepto.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que haya de tener lugar el acto de la vista, por lo que, en el presente, procede citar a las partes a la celebración del mismo, que tendrán lugar en única convocatoria, ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/7/2016 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cifor, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

4419 Procedimiento ordinario 96/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000849

Modelo: N28150

PO procedimiento ordinario 96/2016

Sobre: Ordinario

Demandante: Antonio José Fernández Arnaldos

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandado/s: Aforcod S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 96/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio José Fernández Arnaldos contra la empresa Aforcod S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 25-09-2017 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 25/9/2017 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosi dice de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Aforcod S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

4420 Despido/ceses en general 259/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002254

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en general 259/2016

Sobre despido

Demandante: Enrique Ceres Ortega

Abogada: Marta Hernández Fernández

Demandado/s: Stagro, S.A.L., Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 259/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Enrique Ceres Ortega contra la empresa Stagro, S.A.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 28-06-2016 a las 11:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 28/6/2016 a las 11:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Stagro, S.A.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

4421 Despido/ceses en general 158/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001378

Modelo: N81291

DSP Despido/ceses en general 158/2016

Sobre Despido.

Demandante: Antonia María Campoy Pérez.

Abogado: José Javier Conesa Buendía.

Demandado/s: Fogasa, Totana Servicios Urbanos Ute, Licuas, S.A., Tarancón Infraestructuras, S.L.U., y TSC Ingeniería Urbana, S.A.

Abogado/a: Fogasa.

La Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 158/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a Antonia Maria Campoy Pérez contra Totana Servicios Urbanos Ute, Licuas, S.A., Tarancón Infraestructuras, S.L.U., y TSC Ingeniería Urbana, S.A., Sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

La Letrado de la Administración de Justicia Sra. D.^a Josefa Sogorb Baraza.

En Murcia, a 6 de mayo de 2016.

Por la presente se acuerda la suspensión del acto de juicio que venía señalado para el día diez de mayo de 2016 al no constar citada la mercantil Tarancón Infraestructuras, S.L.U y se señala nuevamente para el día siete de junio de 2016 a las 11,10 horas en la Sala de Vistas n.º 8 y a las 11,00 horas para el intento de conciliación en la Sala de Vistas 1. Sirva esta resolución de cédula de citación con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Líbrese los oportunos telegramas para la citación de los testigos propuestos por la parte demandante y remítase exhorto al Servicio Común de notificaciones y embargos de Orihuela para procurar la citación de la mercantil Tarancón Infraestructuras, S.L.U.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de Notificación En Legal Forma a, Totana Servicios Urbanos UTE, Licuas, S.A., Tarancón Infraestructuras, S.L.U., y TSC Ingeniería Urbana, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

4422 Seguridad Social 663/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0005443

Modelo: N81291

Seguridad social 663/2014

Sobre seguridad social

Demandante: Tomás Duarte Mateo

Abogado: Jesús Úbeda Costela

Demandados: Ibermutuamur, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Hostelería Paraíso Calabardina, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 663/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Tomás Duarte Mateo contra Ibermutuamur, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Hostelería Paraíso Calabardina, S.L. sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sra. doña Josefa Sogorb Baraza

En Murcia, a veintiuno de abril de dos mil dieciséis.

Visto el estado de las presentes actuaciones, se tiene por dirigida la demanda frente a la mercantil "Hostelería Paraíso Calabardina S.L., haciéndole entrega de la demanda y de la presente resolución.

Se procede a señalar nuevamente juicio para el próximo día 15-11-2016 a las 10:40 horas, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrado de la Administración de Justicia



Y para que sirva de notificación en legal forma a Hostelería Paraíso Calabardina S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Alicante

4423 Ejecución 10/2016.

Don José Agustín Rifé Fernández-Ramos, Letrado de la Administración de Justicia y del Juzgado de lo Social número Uno de Alicante.

Hace saber: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el número 10/2016 por cantidad instado por María Nieves Serrano Rodrigáñez, contra Limpiezas Limserza S.L., se ha dictado Decreto de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciséis cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Acuerdo:

a) Declarar al/los ejecutado/s Limpiezas Limserza S.L. en situación de insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes, las cantidades que por principal y costas está obligado a satisfacer, siendo la cantidad del principal de 852,31 €.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fogasa, una vez sea firme la presente resolución.

c) Tener por cumplido el trámite de anotación registral establecido en el art. 276.5 de la LRJS por constar queda parte ejecutada ha sido declarada insolvente provisional en la ejecución referida en el antecedente de hecho segundo del presente Decreto.

d) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188.2 LRJS.

Y para que sirva de notificación en forma a Limpiezas Limserza S.L., cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido fue en Calle Ágata, del Palmar, n.º 6, 30120 El Palmar (Murcia) expido el presente en Alicante a 26 de abril de 2016 para su inserción en el B.O.P.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Tarragona

4424 Expediente 370/2014-F.

Doña Ángela Iribas Cabrera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de los de Tarragona.

Hace saber: Que en este Juzgado se ha tramitado expediente núm. 370/2014, instado por Victoriano Marcos Hernández contra Mafre Vida, Generali S.A., Fogasa, Nucea Copisa Auxini Oshsa (Empresarios Agrupados), Gabino Hernández, S.L., Julio Crespo Catalunya, S.A., Schwartz Hautmont, S.A., Crisbisbal, S.A., Construcciones Gort, S.L., Diumez Constructora Pirenaica, S.A., Denion Controly Sistemas, S.A., Copisa Constructora Pirenaica, S.A., Pirámide Montajes Industriales, S.L., Copisa Proyectos y Mantenimientos Industriales, S.A., Tempo Accion Europa, S.L., Ute Cotinsa - Copisa, S.A.U., BCN Tuberías y Montajes Industriales, S.L., Desarrollo de Tubería y Soldadura S.L., Sambatron S.L., Disumeg España, S.L.U., Gestrado Ingeniería, Fluma S.A., Control y Aplicaciones S.A. y Cies Mantenimiento Integral S.A., en el cual se ha dictado Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Auto

Juez don Luis Torres Gosálbez.

En Tarragona a nueve de febrero de dos mil dieciséis.

Hechos

Único.- Que en fecha 8 de mayo de 2014 se registró en este Juzgado la presente demanda señalándose a continuación para los actos de conciliación y en su caso juicio, la audiencia el día nueve de febrero de dos mil dieciséis a las 09:30.

Razonamientos jurídicos

Único.- Habiéndose acordado de oficio el archivo provisional del presente proceso a la espera de la resolución de los autos seguidos en este Juzgado núm. 632/15 sobre recargo, procede acordar la conformidad con lo dispuesto en el art. 19 de la LEC en relación con el art. 179 del mismo texto legal, decretándose el archivo provisional de las actuaciones en tanto las partes no soliciten su reanudación.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general aplicación,

Parte dispositiva

Archívese provisionalmente el procedimiento a la espera de la resolución de los autos núm 632/15 seguidos en este Juzgado en reclamación de recargo. Se apercibe a las partes que deberán poner en conocimiento de este Juzgado el estado de aquellas actuaciones

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante la Magistrada Juez, que se debe presentar en este órgano judicial en el plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, debiendo expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. El recurrente deberá depositar la cantidad de 25 euros en la cuenta de consignaciones antes indicada, seguida del código 30 más el número de procedimiento y año. Queda exento de realizar el depósito todo aquel que ostente la condición de trabajador o sea beneficiario del



régimen público de la Seguridad Social, o que tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita y, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos (Disposición Adicional 15ª L.O. 1/2009 de 3 de noviembre). Sin estos requisitos no se admitirá el recurso. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 186 y ss. LRJS)

Así lo acuerda, manda y firma S.S.ª, doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo ordenado, enviando a cada una de las partes un sobre por correo certificado con acuse de recibo, conteniendo copia de la presente resolución, conforme a lo prescrito en el artículo 56 de la LRJS. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Gestrado Ingeniería y se inserte en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente dado el ignorado paradero del mismo, haciéndole saber que la copia de la resolución está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social núm. Uno. Así mismo se le advierte que será de aplicación en cuanto a las ejecuciones lo dispuesto en disposición transitoria cuarta de la LRJS, y por ello las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial.

En Tarragona, 11 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

4425 Anuncio de licitación de adecuación de la Ctra. RM-513 desde intersección con la Ctra. RM-512 hasta PK 1+000, término municipal Abarán.

De conformidad con el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de mayo de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de obras de "Adecuación de carretera RM-513 desde Intersección con la Carretera RM-512 hasta el PK 1+000(T.M. Abarán)", conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Abarán. Obra subvencionada por convenio de colaboración con la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, con fecha 26 de Diciembre de 2008, por el que se otorga subvención de 709.732,40 Euros, con destino a la obra que se licita.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria

c) Obtención de documentación e información: Negociado Contratación del Ayuntamiento de Abarán, Plaza Vieja, nº1; 30550 Abarán; Teléfono: 968770040-Ext.: 217; Fax: 968770555; Correo electrónico: contratacion@abaran.es.

d) Número de expediente: 539/2016.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Obras. Proyecto de Obras aprobado por la Junta de Gobierno Local, redactado por D. Antonio Sevilla Recio.

b) Descripción: Adecuación de carretera RM-513 desde Intersección con la Carretera RM-512 hasta el PK 1+000(T.M. Abarán)

c) Plazo de ejecución: 6 Meses

d) Prórroga: 1 mes

e) CPV: 45233226-9 (Trabajos de construcción de vías de acceso), 45233222-1 (Trabajos de pavimentación y asfaltado), y 45233251-3 (Trabajos de repavimentación).

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: Abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación.

c) Criterios de adjudicación: Fijados en la Cláusula Décima del Pliego Condiciones Administrativas.

4. Importe del contrato:

El gasto es Plurianual (dos anualidades). 679.820,31 € y 142.462,26 € (IVA 21%). Total: 822.582,57 €.

5. Garantías exigidas.

Definitiva: 5% de importe de adjudicación del contrato, IVA excluido.

6. Requisitos específicos del contratista:

Conforme a la Cláusula Séptima del Pliego Condiciones Administrativas.

Clasificación del contratista:

Grupo: A Subgrupo: 1 Categoría: 1.

Grupo: G Subgrupo: 6 Categoría: 3.

Grupo: I Subgrupo: 1 Categoría: 1.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 14 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el B.O.R.M.

b) Documentación a presentar: Fijados en la Cláusula Octava del Pliego Condiciones Administrativas.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Abarán.

9. Apertura de ofertas:

5 días hábiles, conforme a la Cláusula Decimotercera del Pliego Condiciones Administrativas

10. Modificaciones del contrato: Caben las modificaciones establecidas en la cláusula vigesimotercera.

11. Gastos de Publicidad: Hasta un máximo de 1000 €.

En Abarán, 18 de mayo de 2016.—El Alcalde, Jesús Molina Izquierdo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Albudeite

4426 Aprobación del padrón conjunto de suministro de agua potable, alcantarillado, canon de saneamiento, tasa de recogida de basura y cuota de servicio correspondiente al segundo bimestre de 2016.

Habiendo sido aprobado el Padrón conjunto de Abastecimiento de Agua, Alcantarillado, Canon de Saneamiento, Tasa de Recogida de Basuras y Cuotas de Servicio, correspondiente al segundo bimestre de 2016, quedan dichos documentos con sus antecedentes y justificantes expuestos al público, durante el plazo de un mes, a partir de su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para presentar reclamaciones y alegaciones. En el caso de no producirse se considerará definitivamente aprobado.

Transcurrido el citado plazo de exposición pública, se iniciará el correspondiente período de cobranza en voluntaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Albudeite, 5 de mayo de 2016.—El Alcalde-Presidente, Jesús García Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Albudeite

4427 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua potable a domicilio.

El Pleno del Ayuntamiento de Albudeite, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de marzo de 2016, aprobó inicialmente la modificación de la siguiente Ordenanza: Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua potable a domicilio, ordenanza que a continuación se detalla, habiéndose publicado anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 22 de marzo de 2016 sin que se hayan producido alegaciones, por lo que, transcurrido el periodo de exposición pública, el acuerdo de aprobación provisional se entiende definitivamente adoptado de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo la modificación de la ordenanza la que a continuación se transcribe:

Nuevas tarifas: Agua potable.

Establecimientos penitenciarios:

Cuota de consumo

Hasta 50 m³ 1,32 €/m³

De 50 a 100 m³ 1,65 €/m³

Más 100 m³ 1,95 €/m³

Cuota de servicio:

75 € x ab/bimestre

Lo que se hace público haciendo saber que la aprobación de la ordenanza es definitiva y pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se estime pertinente.

Albudeite, 10 de mayo de 2016.—El Alcalde Presidente, Jesús García Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Aledo

4428 Aprobación del padrón de vehículos de 2016.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 16 de mayo de 2016, adoptó entre otros, la aprobación del Padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2016.

Este padrón queda expuesto en las dependencias Municipales de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M., donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interesen.

Contra este acuerdo de aplicación y efectividad de las cuotas citadas en el Padrón, podrá formularse recurso de reposición previo al contencioso administrativo en el plazo de un mes a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Región, de conformidad con lo establecido en los art. 14 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este edicto surtirá los efectos de la notificación colectiva del artículo 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

El periodo voluntario de cobranza será el comprendido entre los días 11 de junio hasta el 11 de agosto de 2016, ambos inclusive.

Los recibos domiciliados serán cargados en las cuentas bancarias indicadas por los contribuyentes el día 12 de junio de 2016.

El documento de ingreso será enviado a cada uno de los domicilios de los contribuyentes afectados.

Transcurrido el plazo en voluntaria, sin haber satisfecho el pago, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio con los correspondientes recargos enumerados en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los intereses de demora, y en su caso las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo previsto en la vigente Ley General Tributaria.

Aledo, 17 de mayo de 2016.—El Alcalde-Presidente, Juan José Andreo García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

4429 Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del Plan Parcial Runes (UBRS-2).

La Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Blanca, de fecha 29 de Abril de 2016, ha aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización del Plan Parcial Runes (UBRS-2), presentado por la Junta de Compensación que promueve ese ámbito.

Contra la presente resolución se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la recepción de la presente publicación y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar del siguiente día a aquél en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo. Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

En Blanca, a 9 de mayo de 2016.—El Alcalde, Pedro L. Molina Cano.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

4430 Aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial Runes (UBRS-2).

La Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Blanca, de fecha 29 de abril de 2016, ha aprobado definitivamente el Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial Runes (UBRS-2), presentado por la Junta de Compensación que promueve ese ámbito.

Contra la presente resolución se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la recepción de la presente publicación y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar del siguiente día a aquél en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo. Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar. (entre ellos, Anotación preventiva de embargo a favor de Mariano López Lorente, sobre Finca registral n.º 2610).

En Blanca, a 9 de mayo de 2016.—El Alcalde, Pedro L. Molina Cano.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

4431 Convocatoria de licitación del contrato de pólizas de seguros que cubren determinados riesgos en Blanca.

1. - Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Blanca.

- a) Órgano: Junta de Gobierno Local
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria General.
- c) Número de expediente: 1/2016
- d) Aprobación expt: JGL 13/5/2016

2. - Objeto del contrato.

Tipo: Privado.

Descripción: "Pólizas de seguros que cubren determinados riesgos en Blanca"

Plazo: 1 año, más prorrogas.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.
- d) Por Lotes: Sí
 - Lote n.º 1: Póliza de Responsabilidad Civil/Patrimonial.
 - Lote n.º 2: Póliza de Seguro de Daños Materiales.
 - Lote n.º 3: Póliza de Seguro de la Flota de Vehículos.
 - Lote n.º 4: Póliza de Seguro Colectivo de Accidentes del personal del Ayuntamiento.
- d) Criterios de adjudicación: Varios según Lote, Cláusula 12 - Criterios objetivos 100%

4. - Precio de la licitación:

- Lote n.º 1: Póliza de Responsabilidad Civil/Patrimonial: 12.500 euros/año
- Lote n.º 2: Póliza de Seguro de Daños Materiales: 11.000 euros/año
- Lote n.º 3: Póliza de Seguro de la Flota de Vehículos: 3.500 euros/año
- Lote n.º 4: Póliza de Seguro Colectivo de Accidentes del personal del Ayuntamiento: 3.500 euros/año.

5.- Garantías Provisional:

No se exige.

6 - Obtención de documentación e información:

- a) Oficina: Secretaria general del Ayuntamiento.
- b) Domicilio: C/ Anguillara Sabazia, 7. Telf. 968775001. Fax: 968778661
- c) Perfil del contratante: <http://www.blanca.es/contratacion>.
- d) Podrá obtenerse documentación e información hasta el día anterior a la finalización de presentación de proposiciones.

7. - Requisitos del contratista.

Podrán presentar proposiciones, las personas naturales, o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad jurídica y de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, y no estén incurso en causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en el Art. 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de Servicios Públicos.

8.- Clasificación y solvencia:

- a) Clasificación: No se exige
- b) Solvencia económica y técnica: Cláusula 8 y 11 del Pliego

9. - Presentación de proposiciones.

a) Plazo: Las proposiciones se presentaran, de 9 a 14'00 horas, durante el plazo de quince (15) días naturales, que comenzaran a contarse al día siguiente de la publicación del anuncio.

b) Documentación: La determinada en el PCAP, Cláusula 11

c) Lugar: Secretaria General del Ayuntamiento C/ Anguillara Sabazia 7 Blanca 30540.

11.- Apertura de las proposiciones. Cláusula 13- Sobre n.º 1: Primer día hábil al fin del plazo

12.- Gastos. El licitador está obligado al pago de los anuncios de licitación/adjudicación por importe máximo 1.000 €, y formalización del contrato.

Blanca, 16 de mayo de 2016.—El Alcalde, Pedro Luis Molina Cano.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

4432 Formalización del contrato de servicio de docencia en cursos de formación profesional ocupacional subvencionados por el Servicio Regional de Empleo y Formación de la C.A.R.M. y cofinanciados por el Fondo Social Europeo.

Por Resolución de Alcaldía de fecha 19 de abril de 2016, se adjudicó el contrato del servicio de servicio de docencia en cursos de formación profesional ocupacional subvencionados por el Servicio Regional de Empleo y Formación de la C.A.R.M. y cofinanciados por el Fondo Social Europeo, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo. Alcaldía
- b) Dependencia que tramita el expediente: Agencia Desarrollo Local.
- c) Número de expediente 422/2016
- d) Dirección de internet del perfil de contratante.
<http://bullas.sedelectronica.es/contractor-profile-list>

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Contrato de Servicios por Procedimiento Negociado Sin Publicidad.
- b) Descripción: Servicio de Docencia en Cursos de Formación Profesional Ocupacional Subvencionados por el Servicio Regional de Empleo y Formación de la C.A.R.M. y Cofinanciados por el Fondo Social Europeo.

- c) Lote (en su caso): SI, 2.
- d) CPV (Referencia de Nomenclatura) 80530000-8

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Normal
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Valor estimado del contrato:

59.276,00 €

5. Presupuesto base de licitación.

Importe neto 59.276,00 euros. IVA (%) 0,00 Importe total 59.276,00 euros.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 19 de abril de 2016
- b) Fecha de formalización del contrato: 29 de abril de 2016, a las 00:00 horas
- c) Contratista: Iniciativas Locales, S.L.
- d) Importe o canon de adjudicación. Importe neto: 53.348,40 euros. Importe total: 53.348,40 euros.

Bullas, 10 de mayo de 2016.—La Alcaldesa.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

4433 Adjudicación del contrato de obra de conservación, consolidación y restauración del recinto amurallado del Castillo Santuario de la Vera Cruz en Caravaca de la Cruz.

Por Resolución de Alcaldía, de fecha 29 de abril de 2016, se adjudicó el contrato para la realización de la Obra "Conservación, consolidación y restauración del recinto amurallado del Castillo Santuario de la Vera Cruz en Caravaca de la Cruz", lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Caravaca
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Contrato de Obras.
- b) Descripción del objeto: Conservación, consolidación y restauración del recinto amurallado del Castillo Santuario de la Vera Cruz en Caravaca de la Cruz.
- c) Perfil de Contratante: 11//11/2015

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Urgente (R.A. N.º 587/2016, de fecha 08/04/16)
- b) Procedimiento: Negociado con Publicidad
- c) Forma: Oferta económica más ventajosa, varios Criterios de Adjudicación

4. Precio del contrato.

El establecido en la Cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 29/04/2016
- b) Contratista: Lorquimur, S.L. C.I.F. B-30600233
- c) Nacionalidad: Española
- d) Adjudicación: 275.349,03 Euros, IVA no incluido.

Caravaca de la Cruz, 6 de mayo de 2016.—El Alcalde, José Moreno Medina.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

4434 Edicto de exposición pública y cobranza de los padrones del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica correspondiente al ejercicio 2016.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resoluciones de Alcaldía de 11 de Mayo de 2016, han sido aprobados los padrones del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana y Rustica correspondiente al ejercicio 2016, y para todos los contribuyentes obligados al pago, se informa que el periodo de ingreso en voluntaria de los recibos de dichos Padrones será hasta el 20 de octubre de 2016.

Estos padrones, conteniendo las cuotas a pagar y, los elementos tributarios determinantes de las mismas, estarán a disposición del público para su comprobación por plazo de un mes a contar desde el inicio del periodo recaudatorio, en las Oficinas de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento; sitas en C/ Puentequilla, 2-bajo. Contra la exposición pública de los padrones y de las liquidaciones en los mismos incorporadas, se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Los contribuyentes afectados por los mismos podrán realizar el pago de su deuda tributaria en las entidades de crédito que a continuación se relacionan, debiendo acudir provistos de los necesarios documentos cobratorios, ya que las entidades colaboradoras no pueden expedirlos:

Banco Mare Nostrúm (Cajamurcia), La Caixa, Banco de Santander, BBVA, Banco Popular Español, Caja Rural de Almería y Málaga, Banco Sabadell Atlántico, Bankia.

Se hace advertencia de que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán recargo de apremio, los correspondientes intereses de demora, y en su caso las costas que procedan.

Los sujetos pasivos podrán domiciliar el pago de los tributos a los que se refiere este anuncio en cuentas abiertas en entidades de depósito, con oficina en la demarcación correspondiente. Para ello dirigirán comunicación al órgano recaudatorio correspondiente al menos dos meses antes del comienzo del período recaudatorio. En otro caso surtirán efecto a partir del período impositivo siguiente.

Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 62 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria y 68 del R.D. 939/2005 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Caravaca de la Cruz, 11 de mayo de 2016.—El Alcalde, José Moreno Medina.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

4435 Anuncio de licitación del contrato administrativo especial para la prestación del servicio de restaurante-cafetería en el parque Juan Carlos I de Ceutí.

1. Entidad adjudicadora

- Organismo: Ayuntamiento de Ceutí
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
- Expediente N.º 1189/2015

2. Objeto del contrato

- Prestación del servicio de restaurante-cafetería en el Parque de Juan Carlos I de Ceutí.

- Duración del contrato: 2 años prorrogables hasta un máximo de diez

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- Tramitación. Ordinaria
- Procedimiento: abierto
- Forma: un único criterio de adjudicación, al mejor canon

4. Tipo de Licitación

- Canon mínimo a satisfacer al Ayuntamiento: 650 € mensuales (21% IVA incluido)
- Canon anual total: 6.446,28 € de base y 1.353,72 € de IVA (21%)

5. Garantías

- Provisional: No se exige
- Definitiva: 4.000 euros.

6. Obtención de documentación

- Entidad: Ayuntamiento de Ceutí
- Departamento. Secretaría
- Domicilio: Pz. José Virgili N.º 1, 30562 Ceutí
- Teléfono: 968690151 Fax: 968691373
- Perfil del contratante. www.ceuti.es
- Fecha límite. Fecha de presentación de ofertas

7. Requisitos del contratista

- Relacionados en la Cláusula octava del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

8. Presentación de proposiciones

- Fecha límite. 15 días naturales a partir de la publicación del anuncio de licitación en el BORM
- Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula undécima del pliego
- Lugar: Registro General del Ayuntamiento de Ceutí, en horario de oficina y resto de formas establecido en la cláusula décima del pliego.



9. Apertura de proposiciones

- Fecha y hora: indicada en la cláusula decimocuarta del pliego de cláusulas administrativas particulares

En Ceutí, a 9 de mayo de 2016.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

4436 Anuncio de licitación del contrato de servicio de recogida de animales abandonados, vagabundos o extraviados y control de colonias felinas en el término municipal de Ceutí.

1. Entidad adjudicadora

- Organismo: Ayuntamiento de Ceutí
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
- Expediente N.º 373/2016

2. Objeto del contrato

- Prestación del servicio de recogida de animales abandonados, vagabundos o extraviados y control de colonias felinas en el término municipal de Ceutí.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- Tramitación. Ordinaria
- Procedimiento: abierto
- Forma: un único criterio de adjudicación, al mejor precio

4. Plazo de ejecución

- Duración del contrato: 1 año desde la formalización, con posibilidad de prórroga anual hasta un máximo de 4 años.

5. Tipo de licitación

- Presupuesto de Licitación: 6.000,00 € más 1.260,00 € de IVA (21%)

6. Garantías

- Provisional: No se exige
- Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.

7. Obtención de documentación

- Entidad: Ayuntamiento de Ceutí
- Departamento. Secretaría
- Domicilio: Pz. José Virgili Nº 1, 30562 Ceutí
- Teléfono: 968690151 Fax: 968691373
- Perfil del contratante. www.ceuti.es
- Fecha límite. Fecha de presentación de ofertas

8. Requisitos del contratista

- Relacionados en la Cláusula duodécima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

9. Presentación de proposiciones

- Fecha límite. 15 días naturales a contar desde el siguiente a la fecha de publicación del anuncio de licitación en el BORM.
- Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula decimocuarta del pliego.



- Lugar: Registro General del Ayuntamiento de Ceutí, en horario de lunes a viernes de 9.00 a 15.00 horas y resto de formas establecido en la cláusula decimotercera del pliego.

10. Apertura de proposiciones

- Fecha y hora: indicada en la cláusula decimoquinta del pliego de cláusulas administrativas particulares

En Ceutí, a 9 de mayo de 2016.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

4437 Exposición pública de solicitud de autorización para la construcción de una vivienda unifamiliar. S.N.U. 810/16.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, y demás normas urbanísticas de aplicación, se somete a información pública la solicitud presentada por Isabel Poveda Jareño y Gaspar Alfonso Ruiz García, con número de expediente 810/16, de autorización para la construcción de una vivienda unifamiliar en el paraje de El Campillo del término municipal de Mula.

El citado expediente estará expuesto al público durante un plazo de veinte días hábiles, para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en la Oficina Técnica Municipal sita en Crta. de Caravaca n.º 6.

Mula, 8 de abril de 2016.—El Alcalde Presidente, Juan Jesús Moreno García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

4438 Decreto de creación y regulación de un nuevo fichero de datos personales denominado realización de actividades turísticas.

Decreto n.º 1048/2016

El artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas, sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

En ese sentido, el Ayuntamiento de San Javier publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 60, de fecha 14 de marzo de 2005, el decreto de Alcaldía número 1665/04, por el que se creaban y regulaban los ficheros de datos de carácter personal dependientes del mismo, modificado posteriormente por la incorporación, anulación y/modificación de ficheros, siendo necesario ahora proceder a la creación y regulación de un nuevo fichero.

Visto el informe emitido al efecto por el Jefe de la Sección de Asuntos Generales, y considerando que este Alcalde es competente para resolver en la materia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; por el presente,

Dispongo:

Primero.- Crear y regular el fichero de datos de carácter personal dependiente del Ayuntamiento de San Javier que se especifica a continuación, en los términos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal:

NOMBRE DEL FICHERO	Gestión actividades turísticas
FINALIDAD	Realización de actividades turísticas
PERSONAS O COLECTIVO	Usuarios
PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DATOS	Declaraciones y formularios.
ESTRUCTURA BÁSICA DEL FICHERO	Datos de carácter identificativo: NIF/DNI; Nombre y apellidos; Dirección; Población; Imagen/Voz;Teléfono; Firma; Correo electrónico; Alias redes sociales. Datos de carácter personal: Fecha nacimiento, Edad, Nacionalidad, Lengua materna, Lugar de nacimiento, sexo. Académicos y profesionales: Formación, titulaciones. Detalles del empleo: Profesión, puesto de trabajo.
CESIONES (Comunicación de datos y accesos a datos por cuenta de terceros)	Organismos públicos y empresas privadas relacionadas con el sector turístico.
RESPONSABLE DEL FICHERO	Concejalía de Turismo
SERVICIOS Y UNIDADES ARCO	Ayuntamiento de San Javier.
SISTEMA DE TRATAMIENTO	Mixto
NIVEL DE SEGURIDAD DEL FICHERO	Bajo

Segundo.- El titular del órgano administrativo responsable del fichero regulado en este Decreto, adoptará las medidas necesarias para asegurar que los

datos de carácter personal contenidos en el mismo se usen para la finalidad para la que fueron recogidos, así como para hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad y demás disposiciones reglamentarias.

Tercero.- Los interesados cuyos datos de carácter personal estén incluidos en el fichero regulado en este Decreto, podrán ejercitar el derecho de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano responsable de cada fichero.

Cuarto.- El órgano responsable del fichero, advertirá expresamente a los cesionarios de datos de carácter personal, de su obligación de dedicarlos exclusivamente a la finalidad para la que se ceden, de acuerdo con lo regulado en el artículo 11.5 en relación con el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Quinto.- La creación del fichero de datos de carácter personal indicado en este Decreto, será comunicada a la Agencia de Protección de Datos por el Ayuntamiento de San Javier, para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

San Javier, 9 de mayo de 2016.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.—
Ante mí, el Secretario, Alberto Nieto Meca.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

4439 Aprobación inicial de la modificación de la RPT 2015, sobre personal laboral de mantenimiento a la ciudad.

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2016, aprobó inicialmente la modificación de la R.P.T. 2015, sobre Personal Laboral de Mantenimiento a la Ciudad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo señalado en el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, por período de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación en el B.O.R.M.; el expediente se encuentra en la oficina Secretaría General a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Se considerará definitivamente aprobada la modificación si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones, en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Totana, 12 de abril de 2016.—El Alcalde, Juan José Cánovas Cánovas.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

4440 Aprobación definitiva del expediente de eliminación de certificados estadísticos y volantes de empadronamiento.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión Ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2016, adoptó los siguientes acuerdos:

1.º- Aprobar definitivamente el expediente de eliminación de los "certificados de datos estadísticos" y "volantes de empadronamiento.

2.º- Aprobar el sistema de selección para elegir el documento de conservación permanente manifestado por la archivera municipal en su informe de 23 de febrero de 2016: el azar.

3.º- Publicar el acuerdo adoptado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el BORM.

4.º- Comunicar el presente acuerdo a los servicios municipales correspondientes para su conocimiento y cumplimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de dicho acuerdo.

Totana, a 26 de abril de 2016.—El Alcalde-Presidente, Juan José Cánovas Cánovas